AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 27 DE MAYO DE 2022.

En La Villa de El Sauzal, siendo las once horas cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales Dª Fabiola Reyes Torres, Dª Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González, Dª Jennifer Goya Hernández, D. Jacobo González Ramos, D. Eusebio Castillo Vera, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, Dª Judit Gutiérrez Pérez, D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, D. Benigno Guillén Rodríguez y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios, y actuando como Secretaria Dª María Sánchez Sánchez, con la asistencia de la Interventora municipal Dª Montserrat Medina Pérez.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

A) PARTE DECISORIA.-

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE MARZO DE 2022.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2022, que es aprobada sin enmienda y por unanimidad.

2. ADHESIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTO HERMANO PEDRO COMO COMPATRÓN DE CANARIAS. EXPTE.: 1153/2022.

Visto escrito de la Federación Canaria de Municipios por el que se solicita la adhesión de este Ayuntamiento al acuerdo del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para que el Santo Hermano Pedro sea declarado Compatrón de Canarias, siendo una de las figuras señeras de la Historia de Canarias, de sus devociones y afectos.

El expediente que se conforma en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna se elevará a ambas Diócesis de Canarias,, a la Archidiócesis de Sevilla y al Nuncio de su Santidad en España, teniendo como objetivo final el que se designe al Hermano Pedro de Bethencourt, compatrono de iure y principal de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus dos Obispados, en base a que con su beatificación y canonización, la Iglesia Católica le ha reconocido como el ñPrimer Santo nacido en Canariasò. A lo que se suma el hecho de ser en misericordia de la Madre Teresa de Calcuta, ya que su compasión por los que

María Sánchez Sánchez (1 de 2)
SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 03/08/2022
HASH: c326f1774c2f970483364001701a5d4d

Mariano Pérez Hernández (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 03/08/2022
HASH: 028f14ea60e70812df56fde14585f872

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 154

sufren y el ejercicio de la caridad, fueron dos de las contantes de su vida, siempre siguiendo las enseñanzas que figuraban en los libros más antiguos de la Biblia.

Teniendo en cuenta el carácter humanista, social e histórico que ha desempeñado el Hermano Pedro de Bethencourt, tanto en Canarias como en Sudamérica, perdurando su estela hasta nuestros días, convertido en un referente de Canarias y de Tenerife, se propone:

PRIMERO.- La adhesión de este Ayuntamiento a la propuesta del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para que el Santo Hermano Pedro sea declarado Compatrón de Canarias, siendo una de las figuras señeras de la Historia de Canarias, de sus devociones y afectos.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Federación Canaria de Municipios y al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.ò

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez entiende que existiendo dos Patronas como La Virgen de Candelaria y la Virgen del Pino no lo considera necesario a sabiendas que hay otros santos e inclusive la Siervita de Dios también pudiera serlo en un fututo.

D. Benigno Guillén expone que viniendo la propuesta de su compañera de Vilaflor y lo que pude suponer para el municipio, su voto es a favor.

D. Miguel Ángel Pérez expone que estando en un estado aconfesional no ve porque este asunto no se rechaza y es informado por la Secretaria General al igual que otros que suponen instar a otros organismos o administraciones.

D. Juan Daniel Fajardo expone que careciendo de informe jurídico, canónico o eclesiástico que justificara o no el motivo y siendo conscientes que trasciende de las competencias municipales su grupo el voto de su grupo es negativo.

El Alcalde expone que careciendo de informe jurídico la propuesta se retira la misma del orden del día.

Visto el dictamen de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022 y visto que la propuesta carece de informe jurídico, el Pleno acuerda retirar el asunto del orden del día.

3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE EL SAUZAL. EXPTE.: 552/2022.

Se da cuenta de expediente instruido para la ñModificación del Reglamento del Servicio de Auto-Taxisò, y teniendo en cuenta que

1.- Se ha emitido providencia por el concejal en materia de Transportes de este Ayuntamiento, en la que se recoge:

ñI.- *El Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis fue modificado y aprobado en su configuración actual el pasado 26 de septiembre de 2014 por el Pleno de este Ayuntamiento (BOP 135 de 13/10/2014), con la finalidad de adaptarlo al Decreto 74/2012, de 2 de agosto, publicado en el BOC 157 de 10 de agosto de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de conseguir de este modo, una aplicación inmediata, directa y sencilla de dicha norma, sin necesidad de remisiones a la normativa Autonómica, evitando de esta forma que se generaran incertidumbres a los afectados por la misma.*

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 154

II.- *Dicho Decreto 74/2012, de 2 de agosto, se ha visto modificado por el Decreto 122/2018, de 6 de agosto, publicado en el BOC 158 de 16 de agosto de 2018, con el fin de incorporar ciertas demandas formuladas por las organizaciones profesionales más representativas del transporte en taxi.*

III.- *Con la misma finalidad de atender las demandas del colectivo en este municipio, el Reglamento Municipal de 26 de septiembre de 2014, debe ser actualizado, en especial, en lo relativo al límite de cinco años de antigüedad en los supuestos de sustitución del vehículo por uno nuevo establecido en el artículo 23. 2 del Reglamento, cuya redacción pasará a ser:*

ñ*23.2. Los titulares de licencia local de autotaxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que sea más nuevo que el sustituido, quedando sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.****ò***

Igualmente y por las razones expuestas, debe modificarse con carácter puntual la redacción de algunos artículos, la concreción de los días como hábiles a menos que se especifique otra cosa y las referencias normativas de los artículos 1 y 2.

IV.- *Lo anterior se enmarca en la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que las administraciones públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos.*

En base a lo expuesto,

RESUELVO

*Se inicien los trámites correspondientes para la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis de El Sauzal, emitiéndose los correspondientes informes por la Secretaría General y técnico jurídico sobre la modificación propuesta.****ò***

Se considera de aplicación a lo expuesto, las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Fundamento jurídico. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Tercera del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, corresponde a los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, en su caso, adaptar sus ordenanzas al correspondiente reglamento.

De otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2. g) que es competencia municipal el Transporte colectivo

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 154

urbano, de lo que se hace eco la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye igualmente a los ayuntamientos potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros. Teniendo en cuenta esta habilitación legal, el Ayuntamiento aprobó la Modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del Municipio de El Sauzal.

Este Reglamento fue modificado y aprobado en su configuración actual el pasado 26 de septiembre de 2014 por el Pleno de este Ayuntamiento (BOP 135 de 13/10/2014), con la finalidad de adaptarlo al Decreto 74/2012, de 2 de agosto, publicado en el BOC 157 de 10 de agosto de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de la Comunidad Autónoma de Canarias. El pasado 16 de agosto de 2018, en el BOC número 158, se publica el Decreto 122/2018, de 6 de agosto, modificando el anterior, Decreto 74/2012. Procede por tanto a la luz de esta modificación y especialmente de las demandas del sector, revisar el texto actual, e introducir los cambios oportunos para una actualización de su contenido, aprobando su modificación.

II.- Procedimiento. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añadiendo que para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Según el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno (por mayoría simple conforme al artículo 47).

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (por mayoría simple conforme al artículo 47).

   En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales determina que las ordenanzas y reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el que se establece un plazo de 15 días hábiles.

El apartado 3º del referido artículo 196 añade que en el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de Gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber.

III.- Competencia.- El art. 49 de la LBRL hace recaer en el Pleno la competencia en esta materia, estableciendo el art. 123 del ROF que las Comisiones Informativas, integradas

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 154

exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno (é)

Por todo lo expuesto y el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis de la Villa de El Sauzal, quedando el texto del mismo según sigue:

ñÍNDICE

CAPITULO I: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- Artículo 3.

CAPITULO II: DE LAS LICENCIAS.

- Artículo 4.
- Artículo 5.
- Artículo 6. Titularidad de las licencias.
- Artículo 7. Requisitos subjetivos.
- Artículo 8. Requisitos objetivos.
- Artículo 9. Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.
- Artículo 10. Vigencia.
- Artículo 11. Suspensión.
- Artículo 12. Renuncia.

CAPITULO III: TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

- Artículo 13. Transmisión por actos inter vivos.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 154

- Artículo 14. Derecho de tanteo y retracto.
- Artículo 15. Transmisión por actos mortis causa.
- Artículo 16. Extinción y revocación.
- Artículo 17. Rescate de las licencias y autorizaciones.
- Artículo 18. Registro de Licencias.

CAPITULO IV: DE LOS CONDUCTORES.

- Artículo 19. Permiso Local de Conducción.
- Artículo 20. Caducidad y retirada del Permiso Local de Conducción.
- Artículo 21.

CAPITULO V: DE LOS VEHÍCULOS.

- Artículo 22.
- Artículo 23.
- Artículo 24.
- Artículo 25.
- Artículo 26.
- Artículo 27. Accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- Artículo 28.
- Artículo 29.
- Artículo 30.
- Artículo 31.
- Artículo 32.
- Artículo 33.

CAPITULO VI: DE LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.

- Artículo 34. Condiciones generales de prestación.
- Artículo 35. Dedicación exclusiva de los vehículos.
- Artículo 36. Continuidad del servicio.
- Artículo 37. Medidas de organización.
- Artículo 38.
- Artículo 39.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 154

- Artículo 40.
- Artículo 41.
- Artículo 42.
- Artículo 43.
- Artículo 44.
- Artículo 45.
- Artículo 46.
- Artículo 47.
- Artículo 48.
- Artículo 49.
- Artículo 50. Modificación de las medidas de organización.
- Artículo 51.
- Artículo 52.

CAPITULO VII: DE LAS PARADAS

- Artículo 53. Organización.
- Artículo 54.

CAPITULO VIII: DE LAS TARIFAS.

- Artículo 55.
- Artículo 56.
- Artículo 57.
- Artículo 58.
- Artículo 59.
- Artículo 60.
- Artículo 61.

CAPÍTULO IX: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 154

1 DE LAS INFRACCIONES.

- Artículo 62. Infracciones.
- Artículo 63. Procedimiento Sancionador.
- Artículo 64. Infracciones leves.
- Artículo 65. Infracciones graves.
- Artículo 66. Infracciones muy graves.

2 DE LAS SANCIONES.

- Artículo 67. Sanciones.
- Artículo 68. Graduación de las sanciones.
- Artículo 69. Cumplimiento de las sanciones.
- Artículo 70. Prescripción.
- Artículo 71. Procedimiento.
- Artículo 72. Anotación de sanciones.
- Artículo 73. Cancelación de anotaciones.
- Artículo 74. De las anotaciones.
- Artículo 75.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE EL SAUZAL

La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias califica al servicio público del taxi como un sector del transporte clave en las Islas la cual recoge en el Capítulo VII, las grandes líneas de actuación de las administraciones públicas en lo que constituye el servicio público del taxi, dejando sentando los principios básicos e ineludibles de intervención administrativa en la actividad, del equilibrio económico y de la universalidad y accesibilidad de todos los ciudadanos. Esta Ley es desarrollada por el Decreto 74/2012 de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial del Gobierno de Canarias, contemplando aspectos más concretos, tales como la regulación por licencia municipal, como condición sine qua non para ejercer el servicio, los supuestos de extinción y revocación de las mismas y las condiciones de prestación del servicio, entre otras cuestiones. Sin embargo, quedan cuestiones por regular dentro de un servicio dinámico y sujeto a las peculiaridades de cada municipio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros. Teniendo en cuenta esta habilitación legal, el Ayuntamiento aprobó mediante acuerdo de Pleno el pasado 26 de septiembre de 2014 (BOP 135 de 13.10.2014) la Modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del Municipio de El Sauzal, que viene a regular de

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 154

forma pormenorizada y exhaustiva aquellas cuestiones en las que, o bien no entran los dos textos antes citados o bien lo hacen de una forma somera. Con la redacción de esta nueva Modificación del Reglamento, se pretende ahora, dar respuesta al día a día del servicio público del taxi incorporando las actualizaciones normativas que se han producido desde la aprobación del anterior Reglamento hasta la actualidad, lo que sin duda es una **necesidad** para garantizar la adecuada prestación del servicio dotando a los prestadores del mismo y a la propia Administración de una herramienta **eficaz** para la aplicación de la normativa en la materia, lo que constituye sin duda una razón de interés general, así como de un medio **eficiente** en la consecución de los fines de la norma, al ser el instrumento más adecuado para garantizar dichos fines.

Se acredita la **proporcionalidad** de la ordenanza, que incluye el principio de intervención administrativa, la potestad sancionadora en la materia, las facultades de inspección y control de los vehículos, el traspaso de las licencias, la renovación de los vehículos, así como un completo régimen de infracciones aplicables, en paralelo, al recogido en la Ley 13/2007 para el transporte por carretera en general y que llevan aparejadas un pliego de sanciones centradas principalmente en la suspensión o retirada definitiva de la licencia otorgada por el propio Ayuntamiento y en multas de diversa cuantía. Este texto contiene en definitiva, la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La regulación de estos aspectos cotidianos y su plasmación en la ordenanza dota de **seguridad jurídica** a los prestadores y usuarios del servicio, que ven plasmado en un texto reglamentario coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, las condiciones de prestación y de uso del servicio de autotaxi, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los afectados.

Por último, se da cumplimento al principio de **transparencia**, al posibilitar desde este ayuntamiento y su página web el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

CAPÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

Artículo 1.-

Como manifestación de la potestad normativa de las Entidades Locales en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado el viernes 10 de agosto de 2012 en el Boletín Oficial de Canarias núm. 157, en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por el R.D. 763/1979, de 16 de Marzo y Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre, se dicta el presente Reglamento con objeto de regular el Servicio Público discrecional prestado en automóviles turismos denominados Taxis, del municipio de El Sauzal.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 154

Artículo 2.-
En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento, se aplicará subsidiariamente la normativa establecida en el apartado anterior, el Reglamento del Servicio de Taxi de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979 y demás disposiciones aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Artículo 3.-
La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
b) Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.
c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus suplementos con arreglo a lo previsto en el capítulo III.
d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y forma de otorgamiento.
e) Fiscalización de la prestación del servicio.
f) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.

CAPÍTULO II.- DE LAS LICENCIAS.

Artículo 4.-

La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia municipal. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 5.-

1.- Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstos en el artículo 4 del Reglamento de Servicio de Taxis de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus concordantes.

2.- Para acreditar dicha necesidad o conveniencia, así como para modificar o reducir las licencias será preciso a tender a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

Habrá de entenderse por usuarios potenciales de taxis a la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipio; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 154

b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.
c) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.
d) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.

El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el cabildo insular correspondiente.

3.- Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, ello conforme con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Artículo 6.- Titularidad de las licencias.

1. Solo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorización.
2. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

Artículo 7.- Requisitos subjetivos

Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión y del permiso local de conducción.
b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 154

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.
e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.
f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.
g) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

Artículo 8.- Requisitos objetivos

1. Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.
b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.
c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.
d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de otros requisitos adicionales que se establezcan.

Artículo 9.- Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo

1. La licencia municipal se otorgará con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento municipal y a la legislación de procedimiento administrativo común. Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas licencias, el ayuntamiento habrá de recabar informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

2. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el boletín oficial de la provincia correspondiente. Una vez convocado, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, que no deberá ser inferior a veinte días hábiles. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 154

3. Habrá de tenerse en cuenta que la resolución de las solicitudes se hará a favor de aquellas que cuenten con mayor derecho de preferencia acreditado. Ostentan este derecho de preferencia aquellos conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio de El Sauzal, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

4. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

5. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

6. En el plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 10.- Vigencia.

La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá vigencia indefinida.

Artículo 11.- Suspensión.

1. Las personas físicas titulares de licencias municipales podrán solicitar de la administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes la administración pública concedente no hubiese notificado resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a la

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 154

administración pública concedente la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la administración pública concedente.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal de la que fuera titular la persona física interesada.

Artículo 12.- Renuncia

1. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas. En todo caso, para que la renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de El Sauzal.

Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario de licencias no presente el vehículo en el plazo establecido en el artículo 31.

2. Cuando el titular de una licencia renuncie a ella o sea revocada por el Ayuntamiento cualquiera de las creadas, se declarará su disponibilidad y convocará concurso para su adjudicación.

3. La prelación para la adjudicación de las licencias en este caso será lo establecido para la transmisibilidad en el artículo 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 13. Transmisión por actos inter vivos

1. Las licencias municipales para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión a la administración pública competente, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurridos cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal no podrá ser titular de otra por un plazo de cinco años en este mismo municipio.

4. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 154

5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente y por la persona física adquirente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.
b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento, también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 14. Derecho de tanteo y retracto

1. A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si la administración pública concedente no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar a la administración pública concedente, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.
b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 154

Artículo 15. Transmisión por actos mortis causa

1. En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican a la administración pública concedente y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida trasmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en este reglamento.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados o conductoras asalariadas y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso, la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular quedarán en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5. Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera trasmitido a un tercero.

Artículo 16. Extinción y revocación

1. Procederá la extinción de la licencia municipal previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Anulación.
b) Revocación.
c) Renuncia comunicada por la persona física titular.
d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 15 de este reglamento.
e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado 6 del artículo 15 de este reglamento.
f) Rescate, en los términos previstos en el artículo 17 del presente reglamento.

2. Procederá la revocación de la licencia cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 154

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.
b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia, en contra de lo establecido en el apartado g) del artículo 34 del presente reglamento.
c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.
d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las personas físicas titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 17. Rescate de las licencias y autorizaciones

1. La administración pública otorgante, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de concesión de servicios, previsto en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 18. Registro de Licencias.

1. Por la Administración municipal se llevará un Registro en el que se realizará el control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellas afectos y sus conductores a través de métodos telemáticos.

2. Los propietarios de licencias deberán comunicar a la mencionada autoridad cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio y su vehículo, dentro de los quince días

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 154

hábiles siguientes a partir de la fecha en que se hubieran producido, así como del domicilio de sus conductores y de cuantos datos les sean requeridos.

3. Para que tal libro de Registro pueda ser llevado con la debida seguridad, todo titular de licencia de auto taxi vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento las altas y bajas de los conductores asalariados del vehículo adscrito a la licencia municipal en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca el alta o la baja en la Seguridad Social, debiendo acreditar dichas circunstancias mediante la prestación de la correspondiente documentación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el conductor asalariado, en cuyo permiso municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

4. El ayuntamiento remitirá al registro del Cabildo Insular de Tenerife las concesiones de las licencias de taxis, así como su extinción, cualquiera que sea la causa que la hubiera motivado.

CAPITULO IV.- DE LOS CONDUCTORES

Artículo 19. Permiso Local de Conducción.

1. Para conducir auto taxi será obligatorio poseer el Permiso Local de Conducción correspondiente.

2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:

a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, pudiendo ser admitido, además, el cónyuge de estos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
También podrán ser admitidos los nacionales de cualquiera de los otros Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1.a) y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase C- BTP o superior, conforme al Código de la Circulación.

c. Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la población, situaciones de establecimientos públicos, Centros Oficiales, u Oficinas Públicas, Centro de Educación, Hoteles principales, Centros Médicos y Asistenciales, Casas de Socorro e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

3. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, se acreditarán mediante la prueba de aptitud necesaria que se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.

4. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañará:

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 154

1. Certificado de antecedentes penales, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.

2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

3. Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.

4. Fotocopia del permiso de conducir de la clase C-BTP o superior.

5. Dos fotografías.

6. Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

7. Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección general de Tráfico.

Para expedir el carnet de asalariado será requisito previo que el mismo presente la Certificación de estar dado de alta en la Seguridad Social con el titular con el que se pretende trabajar, así como fotocopia del contrato de trabajo.

5. Las características del Permiso Local de Conducción serán asimismo las que el Ayuntamiento fije.

Artículo 20. Caducidad y retirada del Permiso Local de Conducción.

1. El permiso a que se refieren los Artículos precedentes caducará:

a) Al jubilarse el titular del mismo.
b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
c) En los casos previstos en el Código de la Circulación.

2. Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducción.

3. En el caso de que a un conductor de taxi se le imponga tres multas consecutivas o cinco alternas, por falta de renovación de Permiso Local de Conducción en el plazo marcado para ello, le será retirado temporalmente.

Artículo 21.

Los conductores de vehículos taxis deberán ir adecuados y pulcramente vestidos durante las horas de servicio. Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 154

CAPITULO V.- DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 22.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la Legislación en vigor.

Artículo 23.

1. La antigüedad del vehículo con el que se pretenda iniciar la actividad no podrá ser superior a dos años desde la fecha de la matriculación inicial, debiendo dar de baja del servicio al vehículo al cumplir doce años de antigüedad, contados desde la fecha de su matriculación.

2. Los titulares de licencia local de auto taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que sea más nuevo que el sustituido, quedando sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Para solicitar la sustitución del vehículo, el titular de la licencia local deberá aportar junto a su instancia, documento acreditativo del número de chasis, modelo y marca del nuevo vehículo.

3. Excepcionalmente, los vehículos afectos al servicio podrán rebasar los doce años de antigüedad, siempre que superen favorablemente la inspección técnica de vehículos (I.T.V.) y las inspecciones que los técnicos municipales competentes consideren oportunas.

Artículo 24.

Las transmisiones intervivos de los vehículos taxis llevan implícita la anulación de la licencia municipal, a menos que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquellas otro vehículo de su propiedad, previa autorización municipal.

Artículo 25.
Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto del presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

1. Los Vehículos afectados al servicio municipal de auto taxi, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, cuya capacidad no podrá ser inferior a cinco plazas incluida la del conductor. Deberá someterse, en todo caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma.

2. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 154

3. Portaequipajes libre a disposición del usuario, rueda de recambio en buen uso y herramientas propias para reparar averías urgentes.

4. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

5. Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona, prohibiéndose expresamente su cubrición con pieza textil alguna.

6. Los Autotaxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado.

7. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento con la bajada de bandera, la cual deberá adoptar la posición de punto muerto (suspendiendo la marcación de tarifa) al finalizar el servicio o, en el caso de que durante el mismo se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

8. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

9. Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale una mampara de separación, la capacidad del vehículo será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

10. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las asociaciones profesionales representativas del sector del Municipio, podrá establecer módulos y tipos de coches que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

11. La autoridad municipal estará facultada para, oídas las asociaciones profesionales representativas del sector, exigir la instalación en los vehículos de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio, especialmente cuando se trate de dispositivos de seguridad y sistemas de comunicación con la Policía Local.

12. La instalación de publicidad deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 26.

La puesta en servicio de vehículos requerirá la acreditación previa del cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 154

otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Todo automóvil que no cumpla las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad, exigidas por este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención.

Artículo 27. Accesibilidad para personas con movilidad reducida

1. Los vehículos Auto taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

2. Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

Artículo 28.

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

2. La pintura de los vehículos deberá ser cuida, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 29**.**

1. Los vehículos Auto taxi estarán uniformemente pintados de blanco.

2. En ambas puertas delanteras llevarán el escudo y nombre de la villa, así como el número de licencia municipal.

3. Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, una placa indicativa del número de licencias, matrícula y número de plazas.

4. Asimismo, y en lugar bien visible del interior llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Artículo 30.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este Capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada, de acomodar aquel, en el plazo de quince días hábiles, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que en su caso proceda.

Artículo 31.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de noventa días

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 154

hábiles, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán conceder, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados, a juicio de la Autoridad municipal competente, que habrá de ser solicitada dentro de los noventa días señalados.

Asimismo se justificará que dicho vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que este se encuentre al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 32.

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple con las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 33.

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización Municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Los Servicios Municipales competentes podrán efectuar la comprobación del estado del vehículo y la contrastación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

CAPÍTULO VI.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 34. Condiciones generales de prestación.

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia en este caso el Municipio de El Sauzal. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 154

b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con certificado habilitante para el ejercicio de la profesión. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi. No obstante lo anterior, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

c) Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento competente, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días hábiles, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

d) Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

e) Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

f) Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

g) Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal.

Artículo 35. Dedicación exclusiva de los vehículos.

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la Autoridad municipal, en cuyo caso se deberá advertir de esta situación mediante la exhibición en lugar visible de un cartel con la leyenda ñFUERA DE SERVICIOò.

Artículo 36. Continuidad del servicio.

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 154

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días hábiles o sesenta días hábiles alternos, durante un período de un año.

Artículo 37. Medidas de organización.

La Autoridad municipal, oídas las asociaciones profesionales representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y, atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y período de vacación estival, de forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 38.

Para asegurar el servicio en los lugares especiales (centros de salud, estaciones de transporte, etc.), podrán señalarse los servicios obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación mediante las inspecciones que los servicios municipales estimen oportunas.

Artículo 39.

1. Cuando los vehículos auto taxi no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de pararse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más conveniente, fijando así mismo el número que pueden aparcar en cada una de ellas, modificando las existencias, aumentando, disminuyendo su número, así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas, previa audiencia de las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, etc.

3. La duración del trabajo en las diferentes paradas y los turnos de guardia se establecerán en cada momento por la autoridad competente. El Ayuntamiento, por razones del servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, consumidores y Usuarios, Asociaciones de Vecinos, etc.

4. Los taxis, en servicio normal, deben preferentemente estacionarse en parada para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

5. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 154

6. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de estos.

7. En caso de urgencia, apreciada por Agentes de Autoridad, podrá modificarse dicha norma por razones de orden público.

8. Cuando los conductores de auto taxi que circulen en situación de libres, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
b) Enfermos, impedidos y ancianos.
c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
d) Las personas de mayor edad.

9. En las estaciones de guaguas o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá tomar servicio fuera de las Paradas autorizadas a tal efecto.

10. Asimismo, no se podrá recoger viajeros a menos de cien metros de distancia de una parada de auto taxi. Queda prohibido estacionarse fuera de las paradas señaladas.

Artículo 40.

Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de "libre", haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

Durante la noche, los auto taxi para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra "Reservado", que deberá verse a través del parabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio-teléfono o por cualquier otro medio.

Artículo 41.

1. Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio, respetando, en todo caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas.

2. Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los Transportes Públicos Colectivos, teniendo estos siempre preferencia.

3. Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los diferentes núcleos del municipio.

Artículo 42.

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un auto taxi en situación de "libre", el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 154

circulando, retirar la indicación de "libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el taxímetro hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso, y a petición de este, la espera para iniciar el servicio.

2. Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

3. Asimismo, deberá ponerse el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o averías en el propio vehículo que lo interrumpa.

Artículo 43.

1. El conductor de vehículo-taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa:

a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
c) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.
e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el portamaletas.

3. Los usuarios, al solicitar un vehículo auto taxi, por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada.

Cuando el taxi ha sido solicitado por teléfono o radio-teléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio.

4. El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2 de este artículo, podrá recurrir a los Agentes de la Autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

5. El conductor que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros y un guía o de silla de ruedas.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 154

Artículo 44.

Si iniciado el servicio el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 45.

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vía que sean manifiestamente intransitable o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros. Dicha apreciación deberá ser lo más objetiva posible, no pudiendo negarse a la prestación del servicio porque la calle no esté asfaltada, siempre y cuando se pueda circular normalmente por ella.

Artículo 46.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día o a lo más tardar dentro de las 72 horas del siguiente hábil en las Dependencias Municipales respectivas, o en los lugares que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 47.

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 48.

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar donde no se entorpezca el tráfico, apartándose de los canales de circulación; pondrá el contador en punto muerto, e indicará al pasajero el importe del servicio.

Artículo 49.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 50. Modificación de las medidas de organización.

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materias de horario, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes, previa audiencia de las asociaciones profesionales representativas del sector.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 154

Artículo 51.

1. Los conductores de auto taxi, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

2. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisan, a colocar los bultos que pudiesen portar los usuarios, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

Artículo 52.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

1.- Licencia.
2.- Permiso de circulación del vehículo.
3.- Pólizas de seguro en vigor, y recibo de la entidad aseguradora justificante del pago de la prima del período del seguro en curso.
4.- Tarjeta de inspección técnica de vehículos (I.T.V.) vigente.

B) Referentes al conductor:

1.- Carnet de conducir de la clase C-BTP, o superior.
2.- Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.

C) Referentes al servicio:

1.- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe.
2.- Ejemplar del presente Reglamento.
3.- Ejemplar del Código de la Circulación actualizado.
4.- Guía de calles del municipio, incluyendo direcciones de servicios sanitarios de urgencia, Comisarías de Policía, etc.
5.- Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados y en garantías de espera. En dichos recibos deberá ir impreso el número de la licencia del vehículo siendo normalizados por el Ayuntamiento.
6.- Un ejemplar de la tarifa vigente y sus suplementos.
7.- Un ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en automóviles ligeros.
8.-Plano de carreteras de la isla de Tenerife y callejero y plano del municipio.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 154

CAPÍTULO VII.- DE LAS PARADAS

Artículo 53. Organización.

1. Cuando los vehículos auto taxi no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto.

2. Asimismo sus conductores están obligados a concurrir diariamente a las paradas, cambiando el horario si así se dispusiera, de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas. Se debe prestar siempre el servicio como punto de origen de recogida de viajeros el de la parada asignada a fin de que la misma no quedara desatendida.

3. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de las, previo acuerdo con las Asociaciones correspondientes.
Se podrán crear puntos de parada en los lugares que se determinen, de acuerdo con las Asociaciones correspondientes.

4. El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del territorio municipal y en horas determinadas del día o de la noche.

5. Los turnos serán nombrados por el Ayuntamiento y han de estar cubiertos todos días del año, tanto laborales como festivos, si algún propietario de licencia no desea disfrutar de los turnos en las terminales, deberá manifestarlo así por escrito al Iltmo. Ayuntamiento.

6. Todo automóvil que se encuentre de turno está obligado a efectuar los servicios que se le requieran, cualquiera que fuera su lugar o distancia, siempre atendiéndose al artículo 40 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido a los conductores de los vehículos de turno el ñofrecerò sus servicios, ni realizarlos a los usuarios, debiendo indicar cuando así lo requieran, al vehículo que se encuentre ocupando el número uno de los nombrados. En caso de que algún usuario tenga preferencia por alguna determinada marca de vehículo, se atenderá su deseo.

8. Cuando un automóvil que se encuentre de turno es requerido para la prestación de servicios y su conductor no se encuentre por los alrededores, perderá automáticamente su turno debiendo regresar al orden establecido.

9. Cuando se de la circunstancia de que un automóvil es rechazado por falta de capacidad o por otro motivo análogo, por parte de las personas que lo iban a alquilar, este volverá a ocupar el número uno, pero respetando a aquellos que se encuentren ya contratados por otros usuarios.

10. Bajo ningún pretexto, los conductores de auto taxi, que tengan asignados los turnos en las terminales, podrán formular protesta alguna, en evitación de formar escándalos en presencia de público.

11. Queda terminantemente prohibido verificar maniobras con los automóviles, que puedan entorpecer el tráfico en las terminales, así como lavar los mismos en la parada autorizada.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 154

Artículo 54.

El Ayuntamiento comunicará a las Asociaciones correspondientes el número de paradas existentes, así como su letra, ubicación y número de unidades que las componen, obligándose a su vez a notificar cualquier modificación que se produzca.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS TARIFAS.

Artículo 55.

La explotación del servicio de auto taxi estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.

Artículo 56.

El régimen tarifario aplicable a los servicios regulados en este Reglamento, se fijará según el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico y Decreto 246/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas del servicio interurbano de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis prestado en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 249, de 29.12.2017 o normativa que le sustituya.

El correspondiente expediente administrativo se iniciará bien de oficio, bien con la solicitud de las asociaciones profesionales representativas del sector ante el Ayuntamiento. Se deberá emitir informe motivado del Pleno que exprese la tarifa resultante de la memoria y estudios económicos presentados y disposiciones relativas al mantenimiento del equilibrio financiero del servicio. En caso de que haya sido iniciado de oficio, deberá darse audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.
En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

El Ayuntamiento deberá remitir el expediente completo, junto con el informe del Pleno, a la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife que elevará propuesta de resolución a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, el Ayuntamiento Pleno podrá acordar el establecimiento de tarifas fijas, si de ello se derivase, a su juicio una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar a tal efecto el ámbito de aplicación de las mismas.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 154

Artículo 57.

Las referidas tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo en lugar visible para los pasajeros. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a determinados puntos, así como los aplicables con motivo de la celebración de ferias y fiestas. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

Artículo 58.

La revisión de tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido anteriormente.

Para efectuar el cambio de tarifa, en el caso de taxímetro, hay que llevar al taller que proceda, la autorización del Ilmo. Ayuntamiento, acompañada de recibo justificativo expedido por la Agrupación que corresponda.

Artículo 59.

1. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

2. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.

3. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al terminar el servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carnet municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

4. El conductor del vehículo estará obligado a esperar hasta un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

5. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en los lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en los lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá o bien reclamar de estos el importe del servicio efectuado o bien cesar en su obligación de continuar la prestación del mismo.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 154

Artículo 60.

1. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al cliente cambios hasta cincuenta euros (50,00 ú). Si no dispusieran de cambio necesario abandonarán el vehículo para proveerse del mismo, poniendo el taxímetro en punto muerto.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a extender un recibo por el importe del servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

Artículo 61.

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los Agentes de la Autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 62. Infracciones.

Independientemente de las establecidas en el Reglamento nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de Transporte en Automóviles ligeros o normativa posterior, a efectos de este Reglamento, se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma, así como de las concreciones que, en su desarrollo, puedan determinarse en las instrucciones correspondientes.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves
- Graves
- Muy graves.

Artículo 63. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte terrestre, se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 154

Artículo 64. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracción leve:

1. Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.
2. No llevar el cambio obligatorio establecido en este Reglamento.
3. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario.
4. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
5. No llevar en el vehículo la documentación o los distintivos exigidos en este Reglamento.
6. No respetar el orden de preferencia entre usuarios a que se refiere este Reglamento.
7. Fumar dentro del vehículo ocupado, no bajar el volumen o no desconectar el aparato de radio a requerimiento del usuario.
8. Descuido en el aseo personal.
9. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
10. Discusiones entre los compañeros de trabajo.
11. Abandonar el vehículo sin justificación.
12. No colocar el impreso con las tarifas vigentes a la vista del usuario, así como en el interior y/o exterior del vehículo el número de licencia a que se encuentre afecto el autotaxi.
13. La falta de comparecencia a las revisiones recogidas en este Reglamento.
14. No comunicar el titular de la licencia al Ayuntamiento las altas y bajas de conductores asalariados adscritos a la misma en plazo no superior a cinco días hábiles.
15. El incumplimiento de la normativa sobre la antigüedad de los vehículos establecida en este Reglamento.
16. El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.
17. Prestar el servicio sin extintor o con este caducado, así como con el alumbrado interior averiado.
18. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
19. Todas las que, suponiendo vulneración directa de los artículos de este Reglamento, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 65. Infracciones graves.

Se considerarán faltas graves:

1. Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender los indicados por el usuario.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 154

2. Poner en servicio el vehículo sin las debidas condiciones de funcionamiento o sin haber pasado las preceptivas revisiones favorablemente, en especial la Inspección Técnica de Vehículos.
3. La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada, cuando le corresponda por turno
4. Recoger viajeros en distinto término municipal de El Sauzal.
5. Desconsideración en el trato con los usuarios del servicio.
6. No poner las indicaciones de ñLIBREò u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.
7. Negarse a prestar el servicio estando libre, sin causa justificada.
8. Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en este Reglamento.
9. Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario, o negarse a la espera sin justificación.
10. Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando se requerido para ello, manipularlo o falsearlo en cualquier forma.
11. Admitir pasaje funcionando el taxímetro.
12. No admitir número de viajeros autorizado o admitir número superior.
13. Confiar a otra persona la conducción del vehículo a su cargo.
14. Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
15. Utilizar el vehículo para fines distintos de lo que es propio del servicio público.
16. Dedicar al servicio público vehículos no adscritos a la licencia municipal
17. Prestar servicios con un vehículo ya sustituido una vez pasada la revisión municipal favorablemente.
18. Dejar de prestar servicio al público por tiempo inferior a 30 días hábiles consecutivos o 60 días hábiles alternos en el período de un año.
19. No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos marcados en este Reglamento contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.
20. No tener concertado el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, o no estar al corriente en el pago del mismo.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 154

21. Incumplir el deber de que el vehículo con el que se presta servicio sea propiedad del titular de la licencia municipal y figure inscrito a su nombre en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

22. La reincidencia de infracción leve en el plazo de un año.

23. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

24. Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

Artículo 66. Infracciones muy graves.

Se considerarán faltas muy graves.

1. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
2. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.
3. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.
4. Las infracciones determinadas en el Código de la Circulación, y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
5. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal, como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
6. El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
7. La carencia o no adecuado funcionamiento, así como la manipulación del taxímetro.
8. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
9. Ser causa de un accidente y darse a la fuga.
10. Prestar el servicio de auto taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.
11. Prestar servicio en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conductor.
12. La negativa a extender recibo del importe de la carrera, según el modelo oficial, cuando lo solicite el usuario, entregarlo incompleto o alterar sus datos.
13. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
14. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 154

2. DE LAS SANCIONES.

Artículo 67. Sanciones.

Independientemente de las establecidas en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, las sanciones que pueden imponerse a las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

1.- Para las faltas leves:

- Amonestación o apercibimiento.
- Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.
- Multa de hasta 300 ú.

2.- Para las faltas graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducir de tres meses a seis meses.
- Multa de 301 ú a 1.200 ú.

3.- Para las faltas muy graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducir hasta un año.
- Retirada definitiva del permiso municipal de conducir.
- Multa de 1.201 ú a 3.000 ú.

Artículo 68. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones a aplicar, será proporcionada a la infracción cometida, por lo que, durante la instrucción del procedimiento, se respetarán los criterios recogidos en el artículo 108 de la Ley 13/2007, de 1 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, que son los siguientes:

1. Repercusión social del hecho infractor.
2. Intencionalidad.
3. Naturaleza de los perjuicios causados.
4. Magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
5. Reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

Las infracciones se sancionarán conforme a los criterios detallados, atendiendo a la siguiente escala:

A. Cuando concurran los criterios 3, 4 y 5, se aplicará el importe económico más lato del tramo que corresponda.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 154

B. Cuando concurran dos de los criterios del apartado A y alguno de los restantes, es decir, el 1 o 2, se aplicará el importe económico situado en la mitad del tramo que corresponda.

C. Cuando concurran sólo uno de los criterios del apartado A y el 1, se aplicará el importe económico más bajo del tramo que corresponda.

Artículo 69. Cumplimiento de las sanciones.

1. Las sanciones pecuniarias habrán de ser satisfechas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente, en la forma que se establezca.

2. El Ayuntamiento no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna licencia de taxi, cuando su titular o conductor asalariado a su servicio, se le haya incoado un expediente sancionador hasta tanto no se haya definitivamente resuelto.

3. El cumplimiento de la sanción impuesta será requisito necesario para proceder a la autorización administrativa de la transmisión de la licencia en relación con la cual se haya cometido las correspondientes infracciones.

Artículo 70. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 71. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2. Recibida la denuncia se formulará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de su recepción, podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

3. Cumplido este trámite, o transcurrido el plazo sin haber contestado al pliego de cargos, se adoptará resolución por la autoridad competente que se notificará al denunciado, quien en su caso, podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación.

Artículo 72. Anotación de sanciones.

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Artículo 73. Cancelación de anotaciones.

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 154

observado buena conducta y cumplida la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de esta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 74. De las anotaciones.

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que, en su caso debieran instruirse, así como las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

Artículo 75.

El Ayuntamiento podrá nombrar uno o varios delegados de Paradas, los cuales serán representantes del colectivo ante el Ayuntamiento, así como los encargados de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Este Reglamento podrá ser modificado por iniciativa municipal o a instancia de cualquiera de las Asociaciones Profesionales del Sector.

Disposición Transitoria.- Expedientes en trámite.
Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal de Autotaxis, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el memento de la solicitud.

Disposición Final.- Entrada en vigor.
El presente Reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor a los 15 días hábiles desde su publicación, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Publicar el Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para el cumplimiento del trámite de información pública durante treinta días durante los que se podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Dar traslado al departamento de transparencia a los efectos oportunos.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 154

4. <u>APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA AYUDAS REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS (PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025). EXPTE.: 569/2022.</u>

Se da cuenta del expediente instruido para la aprobación de las Bases Reguladoras para el otorgamiento de las Ayudas de Rehabilitación de Viviendas Privadas (Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025), y teniendo en cuenta que

I.- Con fecha 7 de enero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, número 3, la Resolución de 21 de diciembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba el Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

II.- Existe Convenio de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y la Federación Canaria de Municipios para la gestión del Programa para combatir la Despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias (2020-2025) firmado el 21 de junio de 2021.

Con fecha 13 de agosto de 2021, se presenta por este Ayuntamiento, por registro electrónico de la FECAM, solicitud de subvención destinada a combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se emite Resolución del Presidente del Instituto Canario de Vivienda, para la Concesión de una subvención directa y autorizar el abono al Ayuntamiento de El Sauzal, relativa al Programa para combatir la despoblación en el medio rural, Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, con el siguiente tenor literal:

ñ*PRIMERO.-* ***Autorizar y Conceder una subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de El Sauzal****, por importe de* ***TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS(381.450,74ú)****, correspondientes a:*

Å365.474,57 ú procedentes de la cantidad inicialmente asignada
Å15.976,17 ú procedentes del reparto de remanentes

a través del Instituto Canario de la Vivienda, con cargo a la aplicación presupuestaria 217G0007 ***ñ****Programa de fomento de rehabilitación de vivienda en el medio rural****ò*** *75004 Subvenciones a Ayuntamientos y sus OO.AA*

ANUALIDAD	***COMUNIDAD AUTÓNOMA***
2021	***381.450,74ú***

(é)ò

III.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se emite por parte de la Alcaldía, Aceptación Expresa de la subvención en la cuantía correspondiente, así como las demás condiciones establecidas en el Convenio, comprometiéndose a cumplir las condiciones establecidas en todos los términos.

IV.- Con fecha 17 de febrero de 2022 se emite resolución del Presidente del Instituto Canario de Vivienda, por la que se corrige parcialmente la resolución de 30 de diciembre del Presidente, para la concesión de una subvención directa y autorizar el abono al Excmo. Ayuntamiento de Fuencaliente, relativa al Programa para combatir la despoblación del medio rural, Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 154

V.- Con fecha 1 de abril de 2022, se recibe por parte de la FECAM, escrito de Modificación de Errores, emitido por Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda por la que se propone la Modificación y Ampliación de la Resolución de 17 de febrero de 2022 del Presidente, emitida para la corrección parcial de la Resolución de 30 de diciembre de 2021, donde se resolvió la concesión y el abono de subvención directa a los ayuntamientos, relativa al programa para combatir la despoblación en el medio rural, Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

VI.- Consta Providencia de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2022 en la que se dispone:

ñ*PRIMERO. Que se redacten las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE COLABORACIÓN A LA FORMACIÓN DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL*

*SEGUNDO. Que por Secretaría se emita informe respecto a las mismas y una vez informadas favorablemente se eleven para aprobación al Pleno de la corporación.**ò***

VII.- Con fecha 7 de marzo de 2022 se sustancia trámite de consulta previa encontrándose expuesto desde el 7 al 18 de marzo de 2022 en el portal web, no existiendo la presentación de alegaciones en relación al mismo, tal y como consta en el informe de Registro.

VIII.- Con fecha 28 de abril de 2022 se incorporan al expediente las citadas Bases redactadas por técnica municipal.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable. La legislación aplicable viene conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 190, viernes 25 de noviembre de 2005; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

SEGUNDO. Sobre las bases reguladoras de la subvención. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, la exigencia de establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 154

Las normas que aprueban las bases de regulación, constituyen normas reglamentarias y se diferencian con la orden o resolución de convocatoria tanto en lo que hace a su procedimiento de elaboración como a su propio contenido.

La norma que aprueba las bases reguladoras complementa y desarrolla la Ley y el Reglamento de subvenciones su duración tendrá el carácter que ella misma establezca o en su caso indefinido y se extiende a todas las subvenciones de la misma clase que gestione el Departamento correspondiente, es decir no es un acto meramente aplicativo sino innovador del ordenamiento susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos, por el contrario la convocatoria es un acto administrativo ordenado producido dentro del ordenamiento y previsto por éste como mera aplicación del mismo.

Naturalmente estas diferencias quedan difuminadas cuando utilizando una técnica inadecuada se incluyen en un mismo Decreto las bases y la convocatoria; si bien hay que tener presente que la Ley General de Subvenciones sólo permite realizar esta acumulación en casos excepcionales en atención a su especificidad (artículo 23.2 a).

El marco jurídico básico de la actividad subvencional se distribuye con peculiaridades dentro de cada ámbito local, además junto a estas normas comunes existen otras de carácter específico que tienen diferentes grados de aplicación para cada ámbito competencial. Así, las Corporaciones locales pueden tener una doble faceta relacional en materia de subvenciones como beneficiarias y como concedentes. En el primer aspecto les resulta de aplicación la normativa estatal o autonómica que regule las ayudas y estarán sometidas a los deberes y obligaciones que exija dicha legislación. Por lo que hace a las subvenciones que otorgan estas entidades, se encuentran sujetas a la Ley General de Subvenciones si bien cuando la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias en materia de régimen local la LGS sólo será de aplicación en lo que respecta al carácter básico de sus disposiciones.

Por otra parte, la disposición adicional decimocuarta de la LGS dispone que los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones, organización y funcionamiento de las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes.

La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de estas entidades se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local cuyo artículo 25 establece que, el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal. Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante un ordenanza especial, como es el presente caso, que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local.

TERCERO. Plan estratégico de subvenciones. La ley establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 154

financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

El Artículo 8 de la LGS establece: ***ñ****Principios generales. 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. 2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores. 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
*c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.****ò***

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento.

De acuerdo con el Artículo 12.3 RGS *"Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".*

Su regulación, se encuentra contenida en la Ley General de Subvenciones (art. 8.1) y en su Reglamento ejecutivo (RGS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (arts. 10 a 15), respecto de la normativa estatal aplicable, y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 2005 -BOP de 25 de noviembre de 2005- (art. 3).

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 154

Cabe destacar, respecto a la importancia de los PES, que la reciente jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, concretamente la Sentencia de 16 de abril de 2013, así como las Sentencias de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, razonaron, en suma, que los planes estratégicos de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la LGS *"tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Plan al que no equivale, como es obvio, la mera inclusión en el Presupuesto Municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trata*.ò De conformidad con lo anterior el PES estratégico deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el Plan estratégico de subvenciones municipales.

Además, la naturaleza del PES como instrumento de gestión de carácter programático y sin rango normativo, supone que carece de incidencia directa en la esfera de potenciales beneficiarios de subvenciones, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para éstos.

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente. Sus efectos internos, no obstante, sí suponen vinculación para la Corporación municipal en dos sentidos. En primer lugar, prohibiendo la concesión de subvenciones para líneas de acción no previstas en el plan. Y, en segundo lugar, estableciendo una específica obligación de motivación de las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de los informes de seguimiento, en los términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

En este sentido la base 48 de las Bases de ejecución del presupuesto del año 2022 del Ayuntamiento de El Sauzal establecen:

ñBASE 48ª.- <u>PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES</u>

1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Artículo 8, bajo de rúbrica de "Principios Generales" señala que "Los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento, que si bien no resulta aplicable a los Ayuntamientos, recoge algunos aspectos que pueden ser tenidos en cuenta.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 154

La Sección V del Capítulo III del Título Preliminar (Artículos 10 a15) del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones (en adelante RGS), regula los Planes Estratégicos de Subvenciones. De acuerdo con el Artículo 12.3. RGS "Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".

En base a lo anterior, el contenido del Plan es meramente estimativo de las líneas de subvención que se contienen en los créditos iniciales del Presupuesto, no vinculando en ningún caso a los órganos competentes para la concesión de subvenciones a la apertura de nuevas líneas o a la no efectiva convocatoria de las previstas, en función de las circunstancias, condicionado en todo caso a las correspondientes consignaciones presupuestarias y a la estabilidad presupuestaria.

Por otra parte, el Artículo 14 del RGS señala que "Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible". Esta necesidad de actualización anual, así como su vinculación al Presupuesto de cada ejercicio aconsejan introducir el Plan Estratégico como un Anexo a las Bases de ejecución del Presupuesto.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 a 15 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, se anexa a las presentes Bases de Ejecución, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de El Sauzal que tiene las siguientes características esenciales:

2.1.- El contenido del PES es de carácter programático y no crea, por sí mismo, derechos ni obligaciones entre el Ayuntamiento y los interesados, posibles solicitantes o beneficiarios. Su efectividad se condiciona a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo a condicionantes tales como las disponibilidades presupuestarias y su ajuste a los objetivos de estabilidad fijados por la normativa vigente.

2.2.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el PES, salvo que se justifique debidamente la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o interés social, económico o humanitario; en estos casos, el Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano competente para aprobar el Plan, deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva. Una vez aprobada su modificación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad lo establecido por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Dicha modificación, si bien no está sujeta a la fiscalización de la Intervención por el carácter programático del Plan, deberá incorporar, en todo caso, las retenciones de crédito correspondientes a las nuevas subvenciones a incorporar.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 154

2.3.- El PES se financia en su totalidad con recursos ordinarios del Presupuesto, sin que esté sujeto a aportaciones externas complementarias, al margen de que algunas de las subvenciones que dependen del Área de Protección y Promoción Social puedan integrarse dentro del Proyecto Global denominado Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, cofinanciado por el Gobierno de Canarias. Así como las actuaciones en materia de fomento del desarrollo y empleo local cofinanciadas por el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, el PES podrá incrementarse a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de compromisos de aportación de otras Administraciones, previa la modificación presupuestaria correspondiente.

2.4.- La vigencia del PES se establece en un año, por la naturaleza temporal de las subvenciones a conceder y su necesaria vinculación al Presupuesto General de la Entidad, y ante la inexistencia de subvenciones de carácter plurianual. En el supuesto que, concluido el ejercicio económico, el Presupuesto fuese prorrogado, mantendrán su vigencia aquellas líneas de subvención que, contando con la adecuada financiación, sean de continuidad y no tengan una limitación temporal fijada o una especificidad que impida que sus efectos se prorroguen al siguiente ejercicio.

2.5.- El control y evaluación de los resultados del PES se llevará a cabo, a solicitud específica del Pleno, por las correspondientes áreas o concejalías gestoras de cada línea de subvención. Para ello, deberá cada una de ellas elaborar el correspondiente informe en el que se evalúe la ejecución de las subvenciones concedidas que permita conocer el estado de la situación y el nivel de cumplimiento de los respectivos objetivos. A estos efectos, y sin perjuicio de los indicadores específicos que en cada línea de subvención sea adecuado utilizar, se fijan, con carácter general y a título enunciativo, los siguientes: a) Número de solicitudes formuladas en cada línea de subvención b) Número de beneficiarios finales de cada línea de subvención c) Grado de cumplimiento de los proyectos y/o programas subvencionados d) Importe total de las subvenciones concedidas e) Remanente sobre el importe consignado f) Número de solicitudes no atendida por insuficiencia de recursos g) Nivel de cumplimiento de la obligación de justificación h) Nivel de cumplimiento en la ejecución de los proyectos subvencionados i) Obligaciones de reintegro j) Suficiencia o insuficiencia de las cantidades consignadas k) Constatación de supuestos de exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

2.6.- Para poner en práctica las líneas de subvención identificadas en el Plan, se estructuran dos procedimientos:

a) Régimen de concurrencia competitiva, en el que los mecanismos a emplear son las convocatorias anuales, sustentadas en Bases Específicas reguladoras de subvenciones o Bases de Premios y Ayudas.

b) Régimen de concesión directa, en la que los mecanismos a emplear se adecuarán al carácter singular de las subvenciones y las razones de interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de la convocatoria pública. En este régimen destaca las "Subvenciones nominativas", concretadas en el correspondiente Anexo al Presupuesto.

<u>En el caso que nos ocupa</u>. Existe aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones en el cual, si bien no se contempla expresamente el crédito específico destinado a las ayudas de rehabilitación de vivienda que nos ocupan, en el momento en el que se establezca la convocatoria de las mismas, se determinará la excepcionalidad de participación con fondos propios del Ayuntamiento, en aquellos casos de extrema necesidad que puedan

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 154

surgir como consecuencia de la presentación de solicitudes en las que se acredite dicha situación.

Dentro de los objetivos del Plan Estratégico, el que podría coincidir con las bases que se presentan para informar es el siguiente: *"Contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social, potenciar la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad y del colectivo de tercera edad, mejorando su calidad de vida y favoreciendo la integración en el medio social, favorecer actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, fomentar hábitos de vida y alimentación saludables, el asociacionismo en materia de salud, la defensa, protección, cuidado y guarda de las distintas especies animales y del medio ambiente en general*

Efectos pretendidos: Paliar situaciones de marginación social, desarrollar y afianzar la colaboración con asociaciones y colectivos que desarrollen actividades para personas con discapacidades físicas, discapacidad intelectual o trastornos de conducta o del desarrollo, encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud y hábitos de vida y alimentación saludables. Impulsar y participar en la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, habida cuenta de las especiales dificultades que enfrentan habitualmente los integrantes de este colectivo, La defensa, protección, cuidado y guarda de las distintas especies animales y del medio ambiente en general.

*Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV de los Presupuestos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento también puede recurrir a otros medios de financiación ajena. En caso de que se subvencionen gastos de capital, las subvenciones se cargarán al capítulo VII de gastos del Presupuesto.**ò***

Por otro lado, el Plan Estratégico carece de los efectos e impactos que se pretenden con la aplicación de los objetivos, así como el plazo necesario para su consecución, y mención específica al cumplimiento de estabilidad presupuestaria, régimen de seguimiento y evaluación continua. El Plan Estratégico carece de gran parte de los aspectos que tanto la Ley General de Subvenciones como el Reglamento especifican que debería contener un Plan Estratégico de Subvenciones.

Además, el art. 11.4 del Reglamento de la LGS, establece que "*Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente".*

En este sentido, como conclusión, puede incluirse dentro de la línea de rehabilitación de viviendas ñ*contribuir al fomento de rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal**ò** del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el*

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 154

*adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.***ò**

CUARTO. Contenido de las bases. En primer lugar, cabe hacer alusión a el artículo 9.2 de la LGS, el cual obliga a que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha ley; de forma idéntica se pronuncia el artículo 4 de la Ordenanza municipal en el párrafo primero, que copiado literalmente ñ*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.***ò**

El artículo 20.2 párrafo 2 LGS indica: ·*El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuesta***ò** Por lo tanto, será necesario una vez se apruebe la convocatoria incluir en la BDNS las presentes bases propuestas para aprobar en Pleno. En la convocatoria se tendrá que indicar la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada (art. 23.2 a LGS).

Respecto al contenido de las bases reguladoras, la LGS en el artículo 17, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, establece una serie de extremos que deben contener al menos todas las bases reguladoras de subvenciones:

5 Definición del objeto de la subvención. Pues toda subvención entendida desde una perspectiva teleológica debe tener una finalidad mediata consistente en la satisfacción general de un fin de interés público; por ello puede decirse que el objeto de la subvención es la expresión normativa de la condición principal que se impone al beneficiario de modo que las restantes condiciones son complementarias y auxiliares de aquélla, y dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad subvencional.

5 Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y,

en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. La forma y plazo de presentación de solicitudes deben ser definidas en la Orden de aprobación de las bases reguladoras, sin embargo, corresponde a cada convocatoria concretar, en cada caso, los requisitos de solicitud de la concesión y la forma de acreditarlos, de acuerdo con lo establecido en la propia LGS art. 23.

6 Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 12 apartado 2 de la LGS.

7 Procedimiento de concesión de la subvención. Las bases reguladoras deben contener la expresión de las fases a que debe someterse necesariamente el procedimiento administrativo de concesión a cuyo fin deberá completarse con las indicaciones concretas que se incluyan en cada convocatoria.

8 Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. El importe

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 154

de la subvención podrá encontrarse expresado en una cantidad determinada o por el contrario ser el resultado de determinadas operaciones de cálculo en función de los parámetros que sean de aplicación o de cualquier otro proceso de cálculo, pero en cualquier caso las bases reguladoras deben incluir la información exacta del contenido del procedimiento de liquidación de la subvención.

9 Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que deba notificarse la resolución.

10 Determinación de los libros, registros y documentos para garantizar la justificación de la subvención. El incumplimiento de la obligación de custodia de los libros y registros es causa de reintegro y además supuesto de infracción con las consecuencias sancionadoras que establece la LGS.

11 Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. La fase de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos exige el sometimiento de los obligados, beneficiarios y entidades colaboradoras a unos requisitos formales y temporales que resultan indicadores de contraste y referencia para la verificación del exacto cumplimiento de los objetivos de la subvención.

12 Medidas de garantía que se considere oportuno constituir, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

13 Posibilidad de efectuar pagos anticipados a abonos a cuenta y régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios. La posibilidad de anticipar y fraccionar el pago de la subvención debe estar expresamente reconocida en las bases reguladoras, con el fin de que pueda establecerse un régimen de garantías adecuado que permita asegurar el cumplimiento real del objetivo de la subvención.

14 Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

15 Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales, comunitarias o internacionales.

16 Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 154

QUINTO. Competencia y procedimiento de aprobación. El apartado 2 del artículo 17 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, dispone: ***ñ****Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones****ò***. La remisión del precepto transcrito a la ordenanza determina que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones sea el Pleno, en aplicación de los artículos 49 y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 17.2 LGS exige que se tramiten y aprueben mediante una ordenanza general o especial, por lo tanto, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 49 de la LRBRL:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, como es el presente caso, de la siguiente forma:

ñ*Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.*

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.****ò***

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 154

El artículo 9.3 de la LGS obliga a la publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 4 de la Ordenanza municipal de subvenciones establece la necesariedad de publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El artículo 5 de la Ordenanza, en lo relativo al órgano competente para su aprobación, determina que la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al órgano competente, en atención a lo regulado en las bases de ejecución del presupuesto.

Por tanto, teniendo en cuenta que las Bases cumplen con lo preceptuado en la normativa de aplicación, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en virtud de lo recogido en el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales con fecha 28 de abril de 2022 se emite este informe favorable en relación con el expediente de referencia.

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios hace ilusión a varios errores en la transcripción de los antecedentes del informe y que luego ha ido quedando en posteriores documentos como el dictamen, como los apartados IV y VI, para que se corrija.
D. Benigno Guillén alude a que el Convenio abarca el Plan de Vivienda 2020-2025 y quiere saber que pasa con los años anteriores.
El Alcalde dice que éste es un Convenio especial y nuevo del Gobierno de Canarias, no tiene que ver con el de siempre con el Cabildo que sigue en curso y es aparte.
D. Miguel Ángel Pérez lo considera un importe interesante lo aportado por el gobierno de Canarias donde se podrán percibir de 1500 a 10.000 euros.
D. Juan Daniel Fajardo considera interesante estas bases y dice que en julio de 2021 su grupo presentó una Moción para que este Ayuntamiento participara de estas subvenciones y también coincide con una Moción planteada para que los herederos también se pudieran beneficiar de estas ayudas, como así se establece en las presentes bases y pide se traiga al Pleno el asunto que se aprobó por unanimidad para la formalización de los títulos de propiedad de los vecinos que lo necesiten para acceder a estas ayudas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

PRIMERO. Se someta a aprobación las bases que se transcriben en el Anexo por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Una vez aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 154

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS.

1 **Objeto**

1.1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación ñfomento de rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipalò del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

2. **Tipos de actuaciones objeto de ayuda.**

2.1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A) Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.

a) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

b) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos)

c) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.

d) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

e) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

f) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

g) En general, las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes.

a) Instalaciones eléctricas de enlace.

b) Instalación general de fontanería.

c) Red de evacuación de aguas.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 154

d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

f) Obras de accesibilidad.

C) Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamiento de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreamiento. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO2 anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido ñCalificación de la eficiencia energética de los edificiosò del Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía (IDAE)

D) Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

2.2. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberán distinguirse las viviendas objeto de intervención.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 154

2.3. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

3. Régimen de las viviendas objeto de la intervención

3.1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación. Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine totalmente a la legalización.

4. Requisitos específicos de las viviendas

4.1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida. Asimismo, podrán subvencionarse obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimiento del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas, aunque las viviendas no tengan la antigüedad requerida.

4.2. Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en este apartado.

a) Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

b) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

4.3. Las viviendas y sus anejos, así como las zonas comunes interiores y exteriores de los edificios con viviendas, deberán reunir los requisitos relativos a diseño y calidad del Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones de carácter básico y en las de ámbito autonómico que les sean de aplicación, así como en las ordenanzas municipales de edificación.

4.4. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 154

4.5. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

4.6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedida la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

5. **Requisitos de los beneficiarios.**

5.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que, reúnan los siguientes:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales.

a) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) Ser propietario, copropietario, usufructuario o heredero de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva.

c) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante.

d) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

e) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero.

f) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incursos en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 154

5.3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

5.4. En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

6. Obligaciones de los beneficiarios.

6.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones, incluidas las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportado cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

f) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

7. Presupuesto y gastos subvencionable

7.1. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes, coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasa o tributos.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 154

7.2. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

7.3. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 ú.

a) Los costes subvencionables de la actuación no podrán superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

b) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

c) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

8. **Cuantía máxima de las ayudas**

8.1. Viviendas unifamiliares:

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 85% y no superará el límite anterior de 10.000 euros. **No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la cuantía del 15% en base a informe técnico justificativo, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda**. De dichos informes se deberá dejar constancia en todo caso en el expediente.

En el supuesto de actuación del tipo C (ñlucha contra la pobreza energéticaò) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000 euros por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250 euros, respectivamente.

Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Se entenderá por colectivos vulnerables:

Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM	*Características de la unidad de convivencia*
Ò(1.5+(N-1) *0.5)	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 154

Ò4	-Familia numerosa de categoría general. -Unidades de convivencia en las que exista alguna persona diferente a la correspondiente al siguiente umbral.
Ò5	-Familia numerosa de categoría especial. -Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
---	-Víctima de violencia de género.

Los ingresos de la unidad de convivencia o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia o vivienda en el año anterior al de la concesión de la subvención.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.
- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.
- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

8.2. Edificios de tipología residencial colectiva:

Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva

Colectivos vulnerables	Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menos de los valores límite 1 y límite 2	
		Límite 1 (ú)	Límite 2 (ú)
Sí	85%	0.85*ISv	8.000
No	50%	0.50*ISv	

ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda

En el supuesto de actuación del tipo III ñlucha contra la pobreza energéticaò los honorarios profesionales y el coste de certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 8.000 ú por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios de técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 154

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500 ú por edificio, mientas que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500 ú por edificio más 30 ú por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

9. **Financiación**

9.1. La financiación de las ayudas correspondientes quedará descrita en la convocatoria de las presentes bases.

10. **Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento**

10.1. Una vez admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en su caso subsanadas las mismas, la unidad administrativa correspondiente, realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Reguladora 12.

10.2. A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. **Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes**

11.1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. en:

a) En el registro electrónico del Ayuntamiento de El Sauzal, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la LPAC.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

11.2. Conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 154

otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

11.3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo que se establezca en la convocatoria anual que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

11.4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal, ,en horario de atención al público, así como en la sede electrónica de Ayuntamiento: (https://eadmin.elsauzal.es/)

12. **Formalización y presentación de solicitudes**

12.1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Sauzal, órgano instructor, y se presentarán en los lugares habilitados establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

12.2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (ANEXO I).

a) DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Deberán presentar, además original y copia completa del pasaporte en su caso.

b) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda:

- Propietarios/copropietarios: Escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre acompañadas de certificación catastral.

- Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien Sentencia Judicial que la constituya.

- Herederos: **Certificado de defunción** de la persona propietaria de la vivienda, **copia del testamento** o, en su defecto, la **copia del acta de declaración de herederos abintestato** cuando el causante ha muerto sin testamento o cuando, habiéndolo dejado, es nulo o inválido. Si además fueran varias las personas herederas y no se ha aceptado aún la herencia, luego no se ha adjudicado la vivienda a una de ellas, se deberá presentar también **escrito firmado por todos los herederos indicando que no se ha aceptado la herencia y que todas ellas autorizan o dan su consentimiento para que una de ellas presente la correspondiente solicitud de ayuda al Ayuntamiento.**

c) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia:

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 154

- Vida Laboral de todas las personas mayores de 16 años que componen la Unidad económica de convivencia, excepto pensionistas.

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de I.R.P.F. y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Documento acreditativo de hallarse inscrito en la Oficina de Empleo como demandante de empleo; Certificado de Prestaciones.

- Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

- Movimientos bancarios de todas las cuentas de las que sean titulares los miembros de la unidad económica de convivencia, de los tres meses inmediatos anteriores a la solicitud de la ayuda.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos lo miembros de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.

d) Presupuesto del gasto que origine la petición de la ayuda.

e) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el ANEXO II que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uno a favor de un tercero establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

f) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el ANEXO III, en el que constarán los siguientes extremos:

- Autorización al Ayuntamiento para consultar de oficio, que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Que no se haya incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 154

g) Consentimiento informado, conforme modelo contenido en el ANEXO IV, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad familiar.

h) Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.

12.3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

12.4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

12.6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en los lugares habilitado establecidos en el artículo 16.4 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

12.7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

12.8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

12.9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

12.10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

13. **Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.**

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 154

13.1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

13.2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

13.3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obra a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de condiciones de la vivienda, situación socio-familiar y situación económica siguientes:

A) Condiciones de habitabilidad de la vivienda: Hasta 40 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad y/o dependientes.	10
II	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades.	9
III	Prioridad geográfica del inmueble. Se encuentre separado del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario.	8
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior.	7
V	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.	6

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 154

A) Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: Hasta 20 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa	6
II	Miembros de la unidad familiar	6
III	Víctimas de violencia de género	5
IV	Otras circunstancias especiales	3

B)Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: Hasta 40 puntos:

RENTA PER CAPITA MENSUAL (RP) (euros)	PUNTOS
Hasta 450,00	40
Hasta 550,00	36
Hasta 650,00	32
Hasta 750,00	28
Hasta 850,00	24
Hasta 950,00	20
Hasta 1.000,00	16
Hasta 1.050,00	12
Hasta 1.100,00	10
Mayor cantidad	5

13.4. En el supuesto de que haya expedientes con igual puntuación, se dará prioridad al estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad-accesibilidad. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad al de orden de entrada de la solicitud.

13.4. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 154

14. Comisión de evaluación

14.1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14.2. La comisión de evaluación estará presidida por María de los Ángeles Barroso Rivero, Trabajadora Social del Ayuntamiento de El Sauzal.

14.3. Será Secretaria de la Comisión de Valoración María Montserrat Baute Padrón, Trabajadora Social del Ayuntamiento de El Sauzal.

14.4. Serán vocales:

Alba Tarhais Delgado Socas, Arquitecta Técnica del Ayuntamiento del El Sauzal.

José Domingo Bethencourt Gallardo, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de El Sauzal.

14.5. El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

15. Instrucción del procedimiento y resolución

15.1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

15.2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.

15.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 154

15.4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

15.5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

15.6. La resolución definitiva expresará:

a) La relación de personas beneficiarias.

a) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.

b) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) El plazo de la realización de la actividad subvencionada.

d) Relación de solicitudes en estado de reserva.

e) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

16. Plazo de resolución y notificación.

16.1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

16.2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

16.3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 154

16.4. Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

17. Pago de las ayudas

17.1. Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario.

En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo.

18. Plazo de ejecución y finalización de las obras.

18.1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

18.2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

18.3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

19. Plazo y forma de justificación

19.1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de 2 meses a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 154

a) La documentación justificativa consistirá en:

- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra ñrecibí en efectivoò.

En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 1.000 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

- Informe técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

b) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a las personas beneficiarias para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

d) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

e) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla dicha ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 154

20. **Normativa aplicable.**

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

21. **Compatibilidad con otras ayudas.**

21.1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 ï 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

21.2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

21.3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

22. Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

22.1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

22.2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 154

22.3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

22.4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles.

22.5. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

22.6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

22.7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

22.8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

a) Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.

d) No justificar la subvención en el plazo previsto.

23. **<u>Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.</u>**

23.1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

23.2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 154

tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora.

a) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

b) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

23.3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.

24. **Extinción del derecho**

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

a) Renuncia del beneficiario.

b) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.

c) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 154

d) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

25. **Terminación del procedimiento**

La ayuda será otorgada mediante Decreto de Alcaldía o concejalía delegada correspondiente, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista la propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios, publicándose en la web corporativa municipal y en el tablón de anuncios la lista de personas que han resultado seleccionadas para cada campaña.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de adjudicación de la subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos/Razón Social
NIF/CIF
Dirección
Código Postal
Municipio
Provincia
Teléfono
Móvil
Fax
Correo electrónico

1. EXPONE

Que es titular/copropietario/usufructuario/heredero de una vivienda sita en: .....

Que la citada vivienda presenta los siguientes problemas: .....

Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en: ....presupuestadas en ..... euros, en concepto de: (márquese con una X lo que proceda)

- ( ) Materiales.
- ( ) Contrato de ejecución de obras.
- ( ) Honorarios profesionales.
- ( ) Otros.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 154

Por lo expuesto, y de acuerdo con las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025,

2. SOLICITA

La concesión de una Ayuda por importe de .....euros, para la realización de las obras descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de El Sauzal; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación.

4. AUTORIZO

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de El Sauzal para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En la Villa de El Sauzal, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 154

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO DISPONER DE OTRA VIVIENDA

1. **DATOS DEL SOLICITANTE**
   Nombre y Apellidos/Razón Social
   NIF/CIF
1. **EXPONE**

Como solicitante de una ayuda acogida a las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, ante el Ayuntamiento de El Sauzal, MANIFIESTA bajo su propia responsabilidad:

1.- Que los miembros de mi unidad familiar son los siguientes (sólo firmar mayores de edad):

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Parentesco	Edad	Firma

2.- Que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de la unidad familiar son titulares de otro vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

3.- Que los Firmantes del Punto 1 Autorizan al Ayuntamiento de El Sauzal a comprobar en Catastro que no poseen otra vivienda.

4.- Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular/copropietario/usufructuario/heredero, constituye o constituirá el domicilio habitual y permanente de esta unidad familiar en el plazo establecido en las presentes bases.

En la Villa de El Sauzal, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante,

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 154

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

AXEXO III

MEMORIA Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS

1. **DATOS DEL SOLICITANTE**
Nombre y Apellidos/Razón Social
NIF/CIF

1. **EXPONE**
Como solicitante de una ayuda acogida a las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, ante el Ayuntamiento de El Sauzal, expone a continuación una descripción de las obras a realizar.

TOTAL COSTE MATERIALES.....euros
TOTAL COSTE MANO DE OBRA.....euros
TOTAL COSTE MAQUINARIA.....euros
TOTAL COSTE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O MAQUINARIA .....euros
TOTAL COSTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.....euros
TOTAL COSTE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.....euros
TOTAL OTROS COSTES.....euros

En la Villa de El Sauzal, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 154

ANEXO IV

MEMORIA Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS

D./Dª é é é é é é é ..... con DNI n° por la firma del presente documento, autorizo al Ayuntamiento de El Sauzal, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.

MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Edad
Menor 1					
Menor 2					
Menor 3					
Menor 4					

MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR (Manifiestan su consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, 2019-2020.

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	DNI y Firma

1.- Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ayuntamiento de El Sauzal, conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 154

2.- En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ayuntamiento de El Sauzal a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.- Autorizo al Ayuntamiento de El Sauzal y al Instituto Canario de la Vivienda a divulgar las actuaciones subvencionadas.

Y, en prueba de conformidad, se firman este documento, a un solo efecto, en la Villa de El Sauzal, a ___ de_____________de 20__.

Firma de los solicitantes (mayores de edad),

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

ANEXO V

ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D/Dª

é con DNI n.º é é é é é é é é é é é ...y con teléfonosé é é é é é é é , titular de una vivienda sita en calleé é é é é é é é é ., n.ºé é é é é , en Municipio de El Sauzal, que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dªé con DNI n.º é é é é é é é é é é ...

ACEPTA:

La Subvención concedida para la rehabilitación de mi vivienda sita ené .dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de euros, para las obras de:

Y SE COMPROMETE A:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposi- ciones que le sean de aplicación.

En la Villa de El Sauzal, a ____ de _____________________ de 20____.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 154

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

ANEXO VI
COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS

D/Dª é con DNI n.º é é é é é é é é é é ...y con teléfonosé é é é é é é , titular de una vivienda sita en calleé é é é é é é ., n.ºé é é é é , en el Municio de El Sauzal, que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dªé con DNI n.º é é é é é é é é é é ...

EXPONE:

Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe deé é é é é é é é é é ... ú, para las obras de:

Se **COMUNICA** que dichas obras están finalizadas.

Y **SOLICITA:**

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las Bases Reguladoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

En la Villa de El Sauzal, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

5. DECLARACIÓN DE INTERES PUBLICO MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN VECINAL LA PIEDAD. EXPTE.: 2711/2020.

Se da cuenta de expediente instruido a instancia de la Asociación Vecinal La Piedad para que sea declarada Asociación de Interés Público Municipal y teniendo n cuenta que

1º. Con fecha 1 de octubre de 2020, Registro de Entrada nº 2020-E-RC-4028, por Don Cristo Miguel Hernández Pérez con N.I.F 45439731B, en representación de la Asociación Vecinal La Piedad, con CIF G-76.763.143, solicita que sea declarada Asociación Vecinal La Piedad de Interés Público Municipal.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 154

2º. Consta en el expediente la aportación de la siguiente documentación:

1. Acreditación de encontrarse de alta en el Registro municipal de Asociaciones. (art. 78.1 Decreto 12/2007de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias).
2. Memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación (art. 76.1 a) Decreto 12/2007, de 5 de febrero) donde se hace referencia a los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público (art. 78.1 Decreto 12/2007, de 5 de febrero).
3. Certificación, emitida y suscrita por el Secretario de la entidad, justificativa de que la asociación lleva funcionando legalmente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y cumpliendo sus fines sociales (Art 76.1 b) Decreto 12/2007, de 5 de febrero).
4. Certificación acreditativa del acuerdo, adoptado por la Asamblea General de la asociación, de solicitar su declaración de interés público (art 76.1 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero).
5. Estatutos compulsados de la asociación (art. 77.2 a Decreto 12/2007 de 5 de febrero).
6. Certificación al Registro de Asociaciones de Canarias en la que consta la inscripción de la asociación y la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación y que cumple con las obligaciones previstas en el art. 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

3º. Mediante oficio de Alcaldía, de fecha 15 de marzo de 2022, se dio traslado de la documentación a las áreas de Juventud y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Tenerife a los efectos de emisión de informes al que se refiere el artículo 78.2 del Decreto 12/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, con relación a la citada Asociación.

Con fecha de 20 de abril de 2022, se recibió oficio del Área de Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad del Cabildo Insular de Tenerife, donde se concluye que se cumple con los requisitos de promover el interés público y su actividad no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de sus fines.

La Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias y la Dirección Insular de Educación y Juventud del Cabildo de Tenerife rechazaron el envío de la documentación al no considerarse competentes en la materia.

A fecha de emisión de este informe, la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, no han dado respuesta a dicho oficio.

A los anteriores antecedentes le es de aplicación las siguientes,

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 154

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los arts. 37 y ss. de la Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Los arts. 76 y ss. del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

SEGUNDA. Régimen jurídico. El Régimen Jurídico del procedimiento para la declaración de interés público municipal de una asociación viene determinada por los arts. 37 y ss. de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y en los arts. 76 y ss. del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Asimismo el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

De acuerdo de la documentación presentada se solicita la declaración de interés público a los efectos de cumplir con los requisitos del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, que exige tal declaración para poder acceder a la cesión de uso de inmuebles municipales.

TERCERA. Procedimiento y competencia. De conformidad con el art. 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias tras la correspondiente instrucción del procedimiento se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver. Así, el plazo para emitir los informes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, será de un mes y una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

De conformidad con el art. 8 Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la cesión de uso de bienes inmuebles a favor de asociaciones se requiere con carácter previo que sea declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.

Conforme al artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, ***ñ****Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.****ò***

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves entiende que es un trámite para estas Asociaciones y da las gracias Públicamente a la Asociación de Vecinos de El Calvario por el esfuerzo tan grande que han hecho, sobre todo a Carmen y a Concha, son tradiciones que no se pueden perder.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 154

D, Juan Daniel Fajardo expone la duda sobre la necesidad de declaración de interés público para estas Asociaciones, si es para la utilización de instalaciones municipalesé

El Alcalde contesta que se está haciendo desde Transparencia para que todas las Asociaciones estén al día.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros, acuerda:

PRIMERA. Se declare de interés público a la ñAsociación Vecinal La Piedadò, CIF G-76.763.143, al haber cumplido los requisitos legales para que en su caso se proceda por el Pleno a la declaración de Interés Público Municipal de la Asociación.

SEGUNDA. Notificar a la ñAsociación Vecinal La Piedadò, CIF G-76.763.143.

TERCERA. Comunicar al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

CUARTA. Anotar en el Registro de Asociaciones Municipal.

QUINTA. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

6. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN RECREATIVA SAN PEDRO APÓSTOL. EXPTE.: 2713/2020.

Se da cuenta de expediente instruido a instancia de la entidad Asociación Recreativa San Pedro Apóstol, para que sea declarada Asociación de Interés Público Municipal, y teniendo en cuenta que

1º. Con fecha 1 de octubre de 2020, Registro de Entrada nº 2020-E-RC-4025, por Don Domingo García Acosta, con N.I.F 42938873N, en representación de la Asociación Recreativa San Pedro Apóstol, con C.I.F G-38.257.598, solicita que sea declarada Asociación de Interés Público Municipal.

2º. Consta en el expediente la aportación de la siguiente documentación:

7. Acreditación de encontrarse de alta en el Registro municipal de Asociaciones. (art. 78.1 Decreto 12/2007de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias).
8. Memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación (art. 76.1 a) Decreto 12/2007, de 5 de febrero) donde se hace referencia a los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público (art. 78.1 Decreto 12/2007, de 5 de febrero).

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 154

9. Certificación, emitida y suscrita por el Secretario de la entidad, justificativa de que la asociación lleva funcionando legalmente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y cumpliendo sus fines sociales (Art 76.1 b) Decreto 12/2007, de 5 de febrero).
10. Certificación acreditativa del acuerdo, adoptado por la Asamblea General de la asociación, de solicitar su declaración de interés público (art 76.1 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero).
11. Estatutos compulsados de la asociación (art. 77.2 a Decreto 12/2007 de 5 de febrero).
12. Certificación al Registro de Asociaciones de Canarias en la que consta la inscripción de la asociación y la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación y que cumple con las obligaciones previstas en el art. 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

3º. Mediante oficio de Alcaldía, de fecha 15 de marzo de 2022, se dio traslado de la documentación a las áreas de Cultura y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Tenerife a los efectos de emisión de informes a los que se refiere el art 78.2 del Decreto 12/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación a la citada Asociación.

Con fecha de 11 de abril de 2022, se recibió oficio de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias donde se informa de que la asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, su ámbito es municipal y que sus fines se encuentran en concordancia con lo que refiere la Ley 4/2003, de 28 de febrero, como interés general.

A fecha de emisión de este informe, la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, la Dirección Insular de Cultura y Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad del Cabildo de Tenerife, no han dado respuesta a dicho oficio.

A los anteriores antecedentes le es de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los arts. 37 y ss. de la Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Los arts. 76 y ss. del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

SEGUNDA. Régimen jurídico. El Régimen Jurídico del procedimiento para la declaración de interés público municipal de una asociación viene determinada por los arts. 37 y ss. de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y en los arts. 76 y ss. del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Asimismo el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 154

e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

De acuerdo de la documentación presentada se solicita la declaración de interés público a los efectos de cumplir con los requisitos del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, que exige tal declaración para poder acceder a la cesión de uso de inmuebles municipales.

TERCERA. Procedimiento y competencia. De conformidad con el art. 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias tras la correspondiente instrucción del procedimiento se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver. Así, el plazo para emitir los informes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, será de un mes y una vez recibidos los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

De conformidad con el art. 8 Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la cesión de uso de bienes inmuebles a favor de asociaciones se requiere con carácter previo que sea declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.

Conforme al artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, ***ñ****Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.****ò***

Visto el dictamen de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros acuerda:

PRIMERA. Se declare de interés público a la ñAsociación Recreativa San Pedro Apóstolò, con C.I.F G-38.257.598, al haber cumplido los requisitos legales para que en su caso se proceda por el Pleno a la declaración de Interés Público Municipal de la Asociación.

SEGUNDA. Notificar a la ñAsociación Recreativa San Pedro Apóstolò, con C.I.F G-38.257.598.

TERCERA. Comunicar al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

CUARTA. Anotar en el Registro de Asociaciones Municipal.

QUINTA. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 154

7. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CASA ROJA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL. EXPTE.: 1310/2022.

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación del Reglamento de régimen interior de la Casa Roja del Iltre. del Ayuntamiento de El Sauzal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De la potestad reglamentaria de las entidades locales.

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), reconocen a los municipios potestad reglamentaria para la aprobación de normas en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAP.

El concreto el artículo 128, en relación con el ejercicio de esta potestad, dispone: ***ñ(é*** *) 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.
*3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. (****é*** *)****ò***

El artículo 25 de la LBRL relaciona entre las materias en las que los municipios, en todo caso, tienen competencias propias, en los términos de la legislación estatal y autonómica: Promoción de la cultura y equipamientos culturales , letra m) del artículo 25.2.

El 7 de julio de 2021 se firmó convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de El Sauzal para la realización de actividades formativas en la Casa Roja. El convenio tiene como objeto establecer el marco general de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de El Sauzal para el uso del inmueble conocido como ñCasa Rojaò como centro de impartición de actividades formativas, de ocio, esparcimiento y ocupación, de interés para la población municipal e insular.

La Constitución Española, en el artículo 48, establece que ñlos poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y culturalò.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 154

Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

El Ayuntamiento manifiesta voluntad de destinar dicho inmueble a la realización de actividades formativas de interés para la población municipal e insular, en el espectro de la ocupación, ocio y esparcimiento antes mencionadas, solicitando del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife colaboración en la programación y ejecución de dichas actividades.

A estos efectos es necesario la aprobación de un reglamento que recoja el régimen jurídico al que ha de someterse el personal, los profesores, los alumnos y demás personas que participen en las actividades de dicho Centro.

Segunda.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 49 de la LBRL dispone: ***ñ(é*** *) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (é)ò.

Por su parte, el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL) prevé, ñ***(é*** *) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
*Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. (****é*** *)*ò.

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, el artículo 129.5. de la LPAP: ñ***(é*** *) 5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas (****é*** *)****ò****.*

En este sentido, el artículo 133 de la LPAP, contempla lo siguiente:

ñ*1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la*

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 154

Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.
4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.*ò

En relación con lo previsto en dicho precepto, debe indicarse que por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del F.J. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del F.J. 7 c).

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio del período de información pública que contempla el artículo 49 de la LBRL, a juicio de la que suscribe, la aprobación de la norma reglamentaria, constituye uno de los supuestos en los que se podría eximir de la obligación de una consulta pública previa, toda vez que es una norma organizativa.

En cuanto a la publicidad de la norma reglamentaria, el artículo 131 de la LPAP, determina:

ñ(***é*** *) los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*
La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 154

*condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.*ò

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina la obligación de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa corresponda a la administración, como es el caso.

El artículo 70.2. de la LBRL, dispone que, ñ***(é)*** *2. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*ò.

Son de aplicación los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El artículo 196.3. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, prevé: ***ñ****3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber*ò.

Tercera.- De la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. d) de la LBRL, le corresponde al Pleno de la Corporación municipal, por acuerdo de la mayoría simple, la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto Reglamentos.

Cuarta.- Consta en el expediente informe jurídico de 10 de mayo de 2022.

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez señala que es un reglamento de funcionamiento de régimen interno y lo considera importante necesario para la puesta en marcha de la Casa Roja cuya obra lleva desde el el año 2007.

D. Benigno Guillén estima que no solo el fin de la Casa Roja sería el de la formación sino podría darse otra utilidad como los servicios sociales de este Ayuntamiento que como en otros sitios están descentralizados.

D. Miguel Ángel Pérez dice que le parece interesante el tema de la formación y educación abierta a cualquier entidad u organismo.

D. Juan Daniel Fajardo manifiesta el respaldo de su Grupo y que por fin se le pueda dar utilidad a la Casa Roja, mayormente enfocada a la formación como pueden ser

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 154

las Universidades, Cabildo y pide que también se puedan beneficiar los vecinos de este municipio mediante Convenio para formaciones estratégicas de personas en paro y que se le de cabida a los docentes del municipio.

El Alcalde dice que es un lujazo para el municipio de El Sauzal que la Casa Roja sea un centro de formación y educación, donde están implicadas las dos universidades canarias así como Fitapa, Feda alemana y espera que tenga éxito, donde tienen preferencia los centros educativos del municipio de El Sauzal.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros acuerda:

PRIMERA. Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CASA ROJA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL**, conforme se detalla en el Anexo.

SEGUNDA. Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

TERCERA. Dar traslado al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

ANEXO

ñREGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CASA ROJA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de El Sauzal, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida indirectamente en el artículo 140 de la Constitución Española y directamente en el artículo 4 dela Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha aprobado la presente norma jurídica con el fin de regular la organización y funcionamiento de la Casa roja de dicha Corporación, y el régimen jurídico al que ha de someterse el personal, los profesores, los alumnos y demás personas que participen en las actividades de dicho Centro.

La Casa Roja nace con el firme objetivo de desarrollar actividades de tipo formativo, de investigación y de divulgación, entendido esto en su sentido más amplio, esto es, en una mejora en la calidad de vida de todas las personas que conforman la sociedad en la que vivimos.

Con la redacción del Reglamento, se pretende, dar respuesta a las actividades de tipo formativo, de investigación y divulgación que se van a realizar en dicho inmueble, lo que sin duda es una necesidad para garantizar la adecuada prestación del servicio dotando a los prestadores del mismo y a la propia Administración de una herramienta eficaz para la aplicación de la normativa en la materia, lo que constituye sin duda una razón de interés general, así como de un medio eficiente en la consecución de los fines de la norma, al ser el instrumento más adecuado para garantizar dichos fines.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 154

Se acredita la proporcionalidad del Reglamento, que incluye, entre otros aspectos, la regulación de la organización interna, la formación y el régimen académico, derechos y obligaciones del alumnado y el régimen sancionador, determina el marco de los recursos económicos de la misma.

Este texto contiene en definitiva, la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La regulación de estos aspectos cotidianos y su plasmación en el Reglamento dota de seguridad jurídica a los prestadores y usuarios del servicio, que ven plasmado en un texto reglamentario coherente con el resto del ordenamiento jurídico, las condiciones de prestación y de uso del servicio, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los afectados.

Por último, se da cumplimento al principio de transparencia, al posibilitar desde este ayuntamiento y su página web el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

El presente Reglamento se divide en cinco Títulos, configurados de la siguiente forma:

El Título I, regula la naturaleza, el objeto, el ámbito de aplicación y las funciones encomendadas a la Casa Roja del Ayuntamiento de El Sauzal, entre otras materias.

El Título II, se refiere a su organización interna.

El Título III, regula la formación y el régimen académico de la Casa Roja.

El Título IV, regula su régimen interno, en cuanto a derechos y obligaciones del alumnado y el régimen sancionador.

El Título V, determina el marco de los recursos económicos de la Casa Roja.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DEAPLICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.
El Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, en el ejercicio de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, ha acordado la creación de la Casa Roja en la que se prestará el servicio de formación, investigación y divulgación en el ámbito general; dependiendo, orgánica y funcionalmente, de Alcaldía o Concejalía delegada, incorporándose a su estructura departamental y configurándose como el máximo órgano de dirección de aquella.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 154

La actuación de la Escuela se regirá por las disposiciones contenidas en:
a) Las normas legales y reglamentarias vigentes en el ámbito delDerecho Público.
b) El presente Reglamento de Régimen Interior.
c) Las Ordenanzas, Reglamentos y delegaciones que apruebe la Corporación y que puedan afectar a su funcionamiento.

Artículo 2. Objeto.
El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Casa roja como un centro de formación, investigación y divulgación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.
El presente Reglamento es de aplicación:

- Al personal de la plantilla del Ayuntamiento de El Sauzal destinado en la Casa Roja.
- Al profesorado de la Escuela.
- Al alumnado de las actividades programadas.
- Al personal al servicio de la Casa Roja cualquiera que sea su vinculación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CASA ROJA

Artículo 4. Funciones a realizar en la Casa Roja.
1. Formación, impartición de actividades formativas, de ocio, esparcimiento y ocupación, de interés para la población municipal y resto del territorio nacional. Se dará prioridad a actividades formativas relacionadas con temáticas vinculadas al desarrollo de habilidades, competencias y desarrollo de la creatividad.
2. Formación en el ámbito socio-comunitario.
3. La realización de cursos vinculados a las áreas de familias, profesorado, alumnado y colectivos profesionales, así como a la población en general.
4. La participación por medio de convenios de colaboración en la selección, formación, de otros municipios.
5. Realización de cursos y actividades formativas para la promoción y la protección de la salud comunitaria.
6. Celebración de convenios de colaboración con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito de la formación, reciclaje, perfeccionamiento y especialización.
7. La investigación, estudio, divulgación y formación, estableciendo como prioridad convenios con las universidades y centros que compartan dichos objetivos.
8. La proposición de convenios de colaboración con distintas personas jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, e, incluso, con personas físicas,
9. La impartición de charlas formativas en centros de educación primaria y secundaria, previo acuerdo suscrito al efecto y la orientación profesional.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 5. Organización interna.
La actividad de la casa roja se desarrollará a través de los siguientes órganos:

A) Órganos de Dirección:
Alcaldía o Concejalía Delegada del Área.
El Consejo Rector.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 154

El Director/a Académico.
La Secretaría.

B) Órgano consultivo:
Consejo Asesor.

C) Órganos de Enseñanza:
Profesorado o Coordinadores de Curso.
Unidad de Orientación.
Unidad de Investigación.

D) Órganos Auxiliares:
Fondo Bibliográfico y Documental.
Unidad de Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 6. Órganos de dirección.
Son órganos de dirección los que, con carácter general, tienen como principales funciones la organización, coordinación, planificación y supervisión de las actividades que la Casa Roja desarrolla.

Artículo 7. Alcaldía o Concejalía Delegada del Área.
El Alcalde-Presidente o la Concejalía Delegada del Área es el máximo órgano de dirección de la Casa Roja, correspondiéndole, la resolución de los procedimientos administrativos de aquella y su superior toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a la Junta de Gobierno Local, al Pleno de la Corporación o a alguno de los órganos de la Casa Roja.

Artículo 8. Consejo Rector.
El Consejo Rector de la Casa roja controlará y coordinará las actividades desarrolladas por esta, asumiendo la gestión superior de la misma, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento. Se trata de un órgano colegiado, de carácter deliberante de trabajo, concapacidad de informe, propuesta y, en su caso, de resolución.

El Consejo estará constituido por un Presidente, dos vocales, uno delos cuales asumirá las funciones de vicepresidencia, y un Secretario.

Será Presidente del Consejo Rector el Alcalde o Concejalía Delegada del Área.

Serán vocales del Consejo:
- El Director/a de la Escuela, o persona en quien delegue.
- Un empleado/a Público adscrito al Departamento de Secretaría, competente en tales materias.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 154

Será Secretario del Consejo Rector un Técnico de Administración General, o persona en quien delegue, designado previamente por el alcalde.

El Consejo Rector podrá nombrar los asesores que estime conveniente, con voz pero sin voto.

El Consejo se reunirá preceptivamente y de forma ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde su Presidente o la mayoría absoluta de los miembros que lo integran. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias las reglas de convocatoria y quórum serán las mismas que las del Pleno de la Corporación. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad con que cuenta el Presidente del Consejo.

De cada sesión del Consejo Rector se levantará la oportuna Acta por parte del Secretario/a del mismo, que se incluirá en el Libro de Actas del citado Órgano.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.
Serán competencias específicas del Consejo Rector las siguientes:

a) Aprobar los anteproyectos de dotaciones presupuestarias de la Escuela, así como proponer las modificaciones y/o habilitaciones con cargo a las mismas.
b) Conocer la rendición de las cuentas, los balances y la situación de fondos, así como el coste y rendimiento de los servicios de la casa roja.
c) Aprobar el Programa de Actividad y el Plan Docente o de Formación.
d) Proponer objetivos a alcanzar y prioridades a acometer.
e) Proponer al Director Académico de la casa roja.
f) Informar los convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de El Sauzal y otras Administraciones Públicas o centros, que tengan por objeto la colaboración o cooperación en dicha actividad.
g) Deliberar, informar y aprobar todos aquellos asuntos que se relacionen con los programas de formación e investigación a desarrollar por la Casa roja.
h) Proponer al órgano que corresponda del Ayuntamiento la aprobación de todas aquellas cuestiones en materia de personal de la Casa Roja, cuya resolución le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
i) Proponer, en su caso, la designación del personal de formación académica.
j) Elevar e informar, previa propuesta del Director, los gastos de la Casa Roja, dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias de cada ejercicio.
k) Iniciativa de modificación del presente Reglamento.
l) Proponer los cursos y actividades a impartir por la Casa roja y la designación y cese de los profesores coordinadores de curso.
m) Proponer los emolumentos de los profesores que presten susservicios docentes para la Casa Roja.
n) Proponer la designación o cese de los profesores coordinadores decurso.
ñ) Proponer la resolución de todas aquellas cuestiones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Casa Roja.
o) Cualquier otra que le sea encomendada por alguno de los órganos de la Corporación Local.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente del Consejo Rector.
1. Representa a la casa Roja en los actos en los que esta intervenga.
2. Convoca, preside, dirige, suspende y levanta las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con el voto de calidad con el que cuenta.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 154

3. Decide, cuando no fuere posible convocar el Consejo por razones de urgencia, las cuestiones de competencia de este, dándole cuenta de tales actuaciones en la primera sesión que se celebre.
4. Controla y coordina los planes de actividades, programación, formación, promoción, especialización y, en definitiva, la realización de las actividades encaminadas al adecuado desarrollo de las funciones propias de la Casa Roja, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.
5. Acuerda la presencia, con voz pero sin voto, de quienesestime conveniente en las reuniones del Consejo Rector, a efectos de información o asesoramiento del mismo.
6. Cualesquiera otras que le competan o le sean delegadas o desconcentradas.

Artículo 11. El Director Académico de la Escuela.
El cargo de Director de la Casa Roja será desempeñado por persona suficientemente cualificada designada por el Alcalde/ Presidente, a propuesta del Consejo Rector, pasando a formarparte de dicho Órgano como vocal.

Artículo 12. Funciones del Director Académico.
1. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos del ConsejoRector, relativos al ámbito de actuación de la Casa roja.
2. Representar administrativamente a la Casa Roja, sin perjuicio de las obligaciones especiales que se le puedan conferir para asuntos concretos.
3. Redactar los anteproyectos de consignaciones presupuestarias dela Casa Roja.
4. Rendir cuentas anualmente de los gastos e ingresos de la Casa Roja, someter semestralmente a la aprobación del Consejo sus balances,así como poner en conocimiento de dicho Órgano las cuentas, situación de fondos y rendimiento de los servicios.
5. Realizar estados de la Tesorería.

6. Elevar al Consejo la adopción de todos aquellos acuerdos quedeban ser propuestos.
7. Proponer al Consejo la adopción de todos aquellos acuerdos que sean de su competencia.
8. Determinar los cursos y actividades que no estando reflejados en el Programa de Actividades o en el Plan Docente o de Formación, sin embargo, por motivos de oportunidad deban ser desarrollados por la Casa Roja, dando cuenta al Consejo Rector en la siguiente reunión que celebre este Órgano.
9. La responsabilidad de la dirección de los servicios del personal de la misma.
10. Instruir los expedientes disciplinarios académicos a los alumnos, conforme a las normas vigentes.
11. Instruir los expedientes sancionadores por incumplimiento de los profesores.
12. Adoptar las resoluciones, órdenes e instrucciones que correspondan en materia de trabajo del personal.
13. La colaboración en la preparación y ejecución de las resoluciones y de los acuerdos del Consejo Rector.
14. Expedir Diplomas y Certificados de los cursos, seminarios y demás actividades que se realicen en la Casa Roja, con el visto bueno del presidente.
15. Elaborar la Memoria Anual de la casa roja, dando traslado de la misma al Consejo Rector, al Consejo Asesor para su propuesta,dictamen y aprobación, respectivamente.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 154

16. Proponer al Consejo la celebración de convenios de colaboración con centros análogos del Estado, Comunidad Autónoma, otras entidades locales e, incluso, con centros privados.
17. Redactar los programas de actuación de la escuela.
18. Elevar al Consejo Rector la propuesta de designación o cese del Secretario de la Casa Roja.
19. Proponer al Consejo Rector las necesidades de personal.
20. Proponer al Consejo la contratación del personal académico, en cada caso, necesario para el cumplimiento de los objetivos del Centro.
21. Asumir las funciones del Secretario cuando no hubiere sido designado, o en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
22. Todas aquellas competencias que expresamente se le deleguen.

Artículo 13. Secretaría.
La Secretaría, a cuyo frente estará el Secretario, tendrá la responsabilidad de la gestión administrativa de la Casa Roja. El Secretario será designado de entre el personal y estará en dependencia directa del Director. Para su cese se seguirá el mismo procedimiento que para su designación.

Articulo 14. Funciones del Secretario.
El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Unidad Administrativa y supervisar el trabajo delpersonal a su cargo.
2. Dirigir el Fondo Bibliográfico y Documental.
3. Organizar los actos protocolarios.
4. Elaborar las previsiones presupuestarias del Centro y controlar la ejecución del gasto.
5. Planificar la gestión económica y presupuestaria y colaborar con el área económico-financiera en la previsión degastos e ingresos del Centro.
6. Velar por el buen estado y conservación de los medios materiales de la Casa Roja sus locales e instalaciones; el estudio, planificación y propuesta de necesidades materiales del centro.
7. Cumplimentar los expedientes individuales de los alumnos y custodiar los expedientes docentes de los alumnos, profesores y miembros de los servicios, asegurando su carácter reservado.
8. Custodiar y mantener actualizada la base de datos en la que se recogen las actividades realizadas por los alumnos y las impartidas por el profesorado que servirán de fundamento paraemitir las correspondientes certificaciones.
9. Remitir cualquier documentación que sea requerida por el área económico-financiera de la Corporación.
10. Cualquier otra relacionada con la gestión administrativa, y en general las establecidas para la Jefatura de Unidad Administrativa.

CAPÍTULO TERCERO
DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 15. El Consejo Asesor.
El Consejo Asesor es el órgano consultivo de la Casa Roja.
En cuanto al funcionamiento del mencionado órgano consultivo se estará a lo dispuesto para el Consejo Rector y supletoriamente a las reglas por las que se rige el funcionamiento del Pleno de la Corporación, con la salvedad de que el Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidente o la mayoría absoluta de los miembros que lo integran.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 154

Como regla general, los dictámenes que deba emitir el Consejo Asesor tendrán la naturaleza de facultativos y no vinculantes, salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 16. Atribuciones del Consejo Asesor.
1. Dictaminar aquellos asuntos que le sean requeridos por el Consejo Rector de la Casa Roja.
2. Dictaminar de forma preceptiva el anteproyecto de consignaciónpresupuestaria de la Casa Roja.
3. Dictaminar de forma preceptiva el Plan de Formación.
4. Dictaminar preceptivamente la Memoria Anual.
5. Proponer al Consejo Rector líneas de actuación.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE ENSEÑANZA

Artículo 17. Órganos de enseñanza.
Son órganos de enseñanza los que tienen una intervención directa en el desarrollo de las actividades docentes de la Casa Roja.

Artículo 18. Profesores Coordinadores de Curso.
Los Profesores Coordinadores de Curso responden de todo lo concerniente al curso que coordinan, así como del cumplimiento de los objetivos del Plan General de Estudios y de cada curso o actividad, tanto en los aspectos académicos, como disciplinarios, observando y haciendo observar el presente Reglamento.

Artículo 19. Funciones de los Profesores Coordinadores de Curso.
1. Proponer a la Dirección, los textos y cuantos medios de ayuda ala enseñanza estimen necesarios, en cumplimiento del Plan de Estudios y del Programa de Actividades.
2. Impartir los cursos que le sean asignados por el Consejo Rector.
3. Presidir los cursos, charlas, ponencias, coloquios, mesas redondas, etc., que coordinen.
4. Coordinar la impartición de cursos, charlas, ponencias, coloquios, mesas redondas, etc., disponiendo los medios necesarios para la adecuada marcha de los mismos, encargándose del control de alumnos y de la tramitación de las acreditaciones, certificados, diplomas u otros medios que den fe de la asistencia a aquellos.
5. Proponer a la Dirección y, en su caso, realizar cuantos estudios y proyectos de investigación consideren de interés para el cumplimiento de los objetivos formativos, en coordinación con la Unidad de Investigación y bajo la dirección de ésta.
6. Presentar el Proyecto Docente en el ámbito material de las actividades a desarrollar.
7. Presentar la memoria final del curso o actividad que coordine, proponiendo, en su caso, las mejoras que estime convenientes.
8. Aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento, les sean atribuidas por el Director o el Consejo Rector.

Artículo 20. Unidad de Orientación.
El cometido de esta Unidad es preparar y ejecutar aquellas actuaciones que figuren en el Programa de Actividades del Centro, o que sean determinadas por el Consejo Rector o el

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 154

Director, tendentes al asesoramiento y orientación profesional de los jóvenes y de los demandantes de empleo, dentro del ámbito de actuación de la Casa Roja. Estas actividades de orientación se desarrollarán en las instalaciones habilitadas al efecto dentro del Centro. También podrán desarrollarse actividades orientativas en Centros Educativos o en aquellos lugares que determine el Consejo Rector o el Director.

Artículo 21. Unidad de Investigación.
La Unidad de Investigación estará dirigida por el Director académico, quien, a su vez, designará el equipo de trabajo que estime apto para la consecución de los fines de la Unidad.
La función básica de este órgano es la investigación en el amplio marco de el bienestar de la ciudadanía y su desarrollo y aplicación práctica. Para ello, dispondrán de las instalaciones y de los medios adecuados para conseguir dicho fin.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 22. Órganos auxiliares.
Tienen la consideración de órganos auxiliares aquellos que no intervienen directamente en el desarrollo e impartición de la enseñanza, pero que sirven de apoyo a la misma, colaborando y asesorando tanto a los órganos de dirección como a los de enseñanza.

Artículo 23. Fondo Bibliográfico y Documental.
El fondo Bibliográfico y Documental se encuentra bajo la dependencia inmediata del Secretario. Se nombrará un encargado o responsable del mismo, dedicado al archivo y custodia, que facilitará su uso a las personas autorizadas según las normas de funcionamiento que se arbitre.

Artículo 24. Unidad de Administración.
La Unidad de Administración estará bajo la dependencia del Secretario de la Escuela y desarrollará las siguientes funciones:
1. Realizar las labores administrativas.
2. Tramitación, registro y archivo de la correspondencia, informes, certificados, expedientes de los cursos y otras actividades de la Casa Roja, etc.
3. Elaboración, mantenimiento y gestión de los sistemas y programas informáticos que se requieran para el desarrollo de lasfunciones que la Casa Roja tiene encomendadas.
4. Mantener actualizado el fichero de alumnado y profesorado.
5. Controlar el adecuado desarrollo de cada una de las actividades formativas de la Casa Roja, en especial el régimen de asistencia de profesores y alumnos.
6. Atender las labores de apoyo administrativo en general, querequiere el desarrollo de las actividades.
7. Recepción y traslado de documentos y escritos.
8. Informar sobre las actividades docentes a quien así lo demande, salvo que expresamente se ordene lo contrario.

TÍTULO III. DE LA FORMACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
PLAN ANUAL DE FORMACIÓN

Artículo 25. Plan Anual de Formación.
El Consejo Rector, a propuesta de su Director, aprobaráel Plan Anual de Formación, en el que se incluirán los cursos que han de impartirse a lo largo del año, sus objetivos, destinatarios, duración, tipo de certificación, número de plazas, contenidos y cuantos

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 154

aspectos resulten de interés para identificar la acción formativa. Dicho plan estará diseñado para dar respuesta a las necesidades formativas transmitidas por los Profesores Coordinadores de Curso, la Unidad de Investigación, la Unidad de Orientación o el propio Director del Centro, facilitando el desempeño, con profesionalidad y eficacia, de las funciones atribuidas a los integrantes delos citados órganos.
Junto al Plan Anual de Formación, se podrán aprobar programas de actividades y normas de funcionamiento que complementen y desarrollen lopreceptuado en este Reglamento o en el Plan Docente o de Formación.

Artículo 26. Diplomas y certificados.
Los diplomas y certificados acreditativos de la asistencia a las múltiples actividades que desarrolle la Casa Roja, serán expedidos por las entidades que ostenten las condiciones de homologación requeridas para cada caso, dentro del marco de los convenios que el Ayuntamiento celebre con las mismas. En los diplomas y certificados deberá constar el nombre o logotipo de la entidad expedidora y el escudo y nombre del Ayuntamiento de El Sauzal, junto con el logotipo y nombre de la Casa Roja.
No obstante, la Escuela podrá expedir diplomas y certificados de aquellas actividades, que realice fuera del marco de los convenios suscritos con otras entidades.
En todo caso, a petición de los interesados, se emitirá certificación de las actividades realizadas siempre que se haya completado la asistencia exigida. El formato de los certificados será el que la Casa Roja determine.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 27. Participación en actividades externas.
Independientemente de los distintos tipos de formación que se desarrollen, también se promoverá la participación del personal al Servicio de la Corporación en aquellas actividades organizadas por otras instituciones y organismos que se estimen de interés.

Artículo 28. Investigación, Estudio y Divulgación.
La Casa roja del Ayuntamiento de El Sauzal promoverá y desarrollará la investigación, el estudio y la divulgación de todas aquellas materias relacionadas con el bienestar, la innovación social, el desarrollo de habilidades las técnicas formativas y la creatividad. A tal fin promoverá la realización de las accionesformativas que sean necesarias y propondrá la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que tengan fines u objetivos comunes.

CAPÍTULO TERCERO
COSTES DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 29. Costes de las actividades desarrolladas por la Casa Roja.
Los costes derivados de las actividades de formación que desarrolle, correrán a cargo de los destinatarios, y su cuantificación y liquidación se hará de acuerdo con las ordenanzas fiscales que al efecto se aprueben.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 154

CAPÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 30. Inscripción en las distintas actividades de la Casa Roja.
La inscripción en las distintas actividades formativas que desarrolle la Casa Roja se realizará de conformidad con el procedimiento que apruebe el Consejo Rector. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos que se determinen al amparo de los convenios que formalice el Ayuntamiento con otras entidades.
Las solicitudes de inscripción podrán presentarse en los lugares que se determinen en cada convocatoria y, en cualquier caso, en la Secretaría de la casa roja o en la Web de esta. Además, los interesados podrán formalizar la inscripción en el curso correspondiente mediante correo electrónico, acompañando, en su caso, el justificante de abono del precio de la actividad a desarrollar.

Artículo 31. Admisión en las distintas actividades.
Se establecerán determinados requisitos de admisión para participar en las actividades que realice la Casa Roja.
Como regla general, cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, la admisión a las distintas actividades a realizar se producirá con arreglo a un criterio temporal, de manera que obtendrán plaza los interesados cuyas solicitudes hubieren sido presentadas en primer lugar. Todo ello sin perjuicio de los criterios que se determinen en los convenios que celebre el Ayuntamiento con otras entidades.
Excepcionalmente, cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, podrá proceder a realizar una selección entre los aspirantes de acuerdo con los siguientes criterios de exclusión:

D. El incumplimiento de alguno de los requisitos específicos, si los hubiere.

E. La no superación u obtener menor puntuación en las pruebas de selección que en su caso se hayan realizado.

F. No justificar suficientemente la renuncia o la no asistencia total o parcial a algún curso en el que se esté inscrito en el periodo de los últimos doce meses.

G. La menor relación de los contenidos y objetivos del curso con la función específica desarrollada por el solicitante, o con la unidad o grupo en el que habitualmente presta servicio cuando se tenga constancia de ello.

Estos criterios serán aplicados en el orden señalado.

Artículo 32. Reserva de plazas para otras Administraciones Públicas o empresas.
Se podrá reservar un número determinado de plazas para la asistencia a las actividades del personal perteneciente a otras Administraciones Públicas o de empresas, quienes deberán satisfacer los derechos de matriculación fijados en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Articulo 33. Convocatorias de los cursos.
Las convocatorias de los cursos se lleven a cabo, podrán ser publicadas mediante circulares informativas, publicaciones en diarios oficiales, webs, publicaciones en prensa, anuncios en radio y/o televisión, o por cualquier otro medio que la Dirección del Centro estime conveniente; siempre con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha límite de inscripción. Todo ello, sin perjuicio de lo que determinen los convenios suscritos entre el Ayuntamiento y otras entidades.

En el anuncio de cada curso se especificará:

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 154

- El tipo de curso (especialización, perfeccionamiento, etc.).
- Duración del curso.
- Sistema de evaluación y acreditación si lo hubiera.
- Horario y lugar donde se desarrollará.
- Criterios de selección si los hubiere.
- Compensación horaria si la hubiere.
- Plazo de inscripción.
- Destinatarios del curso o actividad.
- Profesorado

Artículo 34. Evaluación de las actividades docentes.
Las actividades docentes de la Casa Roja serán evaluadas de acuerdo conlas normas que el Consejo Rector aprueben para cada actividad, sin perjuicio de los establecido en los convenios que celebre elAyuntamiento de el Sauzal con otras entidades.

Artículo 35. Asistencia mínima exigida.
No podrá superarse ningún curso o actividad sin haber asistido, al menos, al 80 % de las actividades programadas, cualquiera que sea la causa, salvo previsión en contrario acordada por el Consejo Rector o en convenio de colaboración. En cualquier caso, el profesorado podrá exigir un trabajo compensatorio de las faltas.

Artículo 36. Seguridad en las actividades académicas.
Los profesores y monitores bajo cuya dirección se desarrollen cada una de las actividades académicas, en especial las de tipo práctico, serán directamente responsables de la seguridad individual y colectiva de los alumnos que las realicen. En este sentido, adoptarán las medidas y utilizarán los medios necesarios para asegurar su mantenimiento. Asimismo, pondrán en conocimiento de la dirección los riesgos potenciales que pudieran conllevar las actividades académicas de las queson responsables y, en su caso solicitarán la adopción de las medidas y la adquisición de los medios que en cada caso procedan.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN INTERNO.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 37. Régimen interior.
El régimen interior, abarca el conjunto de normas recogidas en el presente articulado, así como cuantas normas de aplicación posteriormente se dicten, sin perjuicio de las que se prevean para esta materia en los distintos convenios que suscriba la Corporación Local con otras entidades.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 154

Artículo 38. Normas de Régimen Interior de Comportamiento.
El Alcalde a propuesta del Consejo Rector, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, aprobará las normas específicas de régimen interior, las de comportamiento, que en cada caso procedan para asegurar un adecuado desarrollo de las actividades docentes y la consecución de los objetivos formativos de cada una de ellas.

Artículo 39. Observancia de las normas reglamentarias.
Los alumnos y profesores observarán una conducta ajustada a dichas normas, no pudiendo ser sancionados por faltas no previstas en el presente Reglamento cometidas mientras ostente su condición y sin perjuicio de otras responsabilidades exigibles por su pertenencia al Ayuntamiento de El Sauzal, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 40. Orden y disciplina en las clases.
Corresponde a todo el profesorado mantener el orden y disciplina dentro de sus clases, dando cuenta al Director Académico de aquellas conductas que puedan considerarse como falta así tipificadas.
El Director Académico, hechas las averiguaciones oportunas, procederá para la apertura del correspondiente expediente disciplinario, en los casos que proceda, o del correspondiente expediente sancionador.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 41. Derecho a una formación adecuada.
Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que garantice el desarrollo de cuantos aspectos profesionales y humanos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas e inherentes a su labor profesional o a las expectativas creadas con las actividades a desarrollar, dentro del marco constitucional de respeto de derechos y libertades.

Artículo 42. Derecho a la participación en la formación.
Los alumnos tienen derecho a la participación en su proceso formativo, solicitando las resoluciones de dudas que estimen oportunas de los profesores, planteando los problemas que les surjan en tomo al desarrollo de la formación y de aquellos que fuera de contexto académico, incidan directamente en el mismo.

Artículo 43. Derecho a una evaluación objetiva.
Los alumnos tienen derecho a que el sistema de evaluación de su rendimiento académico se establezca de acuerdo a criterios objetivos, a ser informados del mismo y a que sean atendidos en cuanto a la aclaración que necesiten sobre sus calificaciones y progreso académico.

Artículo 44. Obligaciones del alumno.
Por su condición los alumnos están obligados a:
1. Asistir con puntualidad a la totalidad de las clases, salvo en los casos y formas debidamente autorizados, con una actitud positiva de aprovechamiento e interés por las mismas.

2. Colaborar con el personal de la Casa Roja, profesorado y sus propios compañeros, en el desarrollo de las diferentes actividades académicas, y en general, creando el clima de respeto, participación y afán de superación que deben reinar en todo centro dedicado al estudio y a la enseñanza.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 154

3. Comunicar cuantas anomalías observen, a través de los cauces establecidos para ello, cuyo conocimiento y resolución pueda servir de mejoramiento a los objetivos del centro y que obviamente redundará en beneficio de los mismos.
4. Someterse a los procedimientos de control, inspección y supervisión que la Casa Roja establezca.
5. Comunicar, antes del inicio de la actividad en la que se está inscrito, la renuncia a la participación en la misma. Igualmente deberán comunicar previamente, la no asistencia a alguna de las actividades o sesiones de los cursos. En todo caso se deberá justificar adecuadamente tanto la renuncia como la asistencia.
6. Observar las normas de la Casa Roja, así como una conducta de respeto y adecuada convivencia con los demás usuarios de la misma.

CAPÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Régimen disciplinario.
El régimen disciplinario de los alumnos de la Casa Roja del Ayuntamiento de El Sauzal, se ajustará a los siguientes criterios:
Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.
Las faltas leves prescribirán al mes, las graves al año y las muygraves a los dos años.
La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario o, en su caso, el sancionador.

Artículo 46. Faltas muy graves.
Son faltas muy graves:
1. Cualquier conducta constitutiva de un delito doloso.
2. Las agresiones físicas contra , alumnos, profesores y demás personal del centro.
3. Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas significadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.
4. La desatención individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesores relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o el buen orden en la impartición de las clases. La desatención deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones o a discutirlas vehementemente. Asimismo, las manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado.
5. La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo.
6. La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad.

7. Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones de la Casa Roja, así como a los efectos de los demás alumnos.
8. El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida al acceso libre y sin obstáculos a su interior.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 154

9. Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.
10. Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad del profesor o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las mismas injustificadamente en más de una ocasión.

Artículo 47. Faltas graves.
Son faltas graves:
1. La falta de la obediencia a profesores y demás personal de la Casa Roja en el ejercicio de las funciones académicas.
2. Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de instalaciones, materiales o documentación relacionados con el centro, profesores y alumnos, o dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.
3. La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de las actividades académicas y no constituya falta muy grave.
4. La grave desconsideración hacia profesores, u otros alumnos y personal dentro del ámbito académico, cuando no constituya una falta muy grave.
5. Cualquier conducta individual o colectiva que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.
6. Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento o en las normas de obligado cumplimiento establecidas por el centro.
7. La comisión de tres faltas leves durante el desarrollo de un mismo curso o actividad, independientemente de su duración.
8. El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias de la Casa Roja que la requieran cuando se encuentren estas sin un impedimento físico que evite su acceso.
9. Promover o asistir a encierros en las instalaciones u ocuparlos sin autorización.
10. La tercera falta injustificada a las actividades a las que el alumno tiene obligación asistir.

Artículo 48. Faltas leves.
Son faltas leves:
1. La falta de puntualidad reiterada a las actividades del centro a partir del tercer retraso.
2. La falta de asistencia injustificada a alguna de las actividades a las que el alumno tiene obligación de asistir, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
3. Dificultar el normal desarrollo de las actividades académicas y la falta de atención suficiente durante el desarrollo de las mismas.
4. Causar deterioro del material, mobiliario o instalaciones del centro, profesores o alumnos, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
5. El trato irrespetuoso a los profesores, alumnos y demás personal del centro.
6. La utilización de aparatos de telefonía móvil durante las clases, su no desconexión, la utilización de cascos auriculares y, en general, cualquier otra actitud o medio que interrumpa el correcto desarrollo de la docencia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 49. Sanciones.
Por razón de las faltas tipificadas en este Reglamento cometidas por quienes ostentan la condición de alumno de alguna de las actividades de la Casa Roja del Ayuntamiento de El Sauzal, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 154

1. Por la comisión de faltas muy graves:
a) Expulsión definitiva del curso que estuviera realizando y prohibición de realizar cualquier otro hasta un periodo máximo de dos años.
b) Expulsión definitiva del curso que estuviere realizando.
La imposición de cualquiera de estas sanciones llevará aparejada lano devolución del precio de la actividad que estuviera desarrollando elalumno.

2. Por la comisión de las faltas graves: Expulsión temporal de las actividades académicas que el alumno estuviere realizando, desde cinco días hasta dos meses.

3. Por la comisión de faltas leves:
a) Expulsión temporal de actividades académicas por un período menor a los cinco días.
b) Apercibimiento.

Artículo 50. Criterios de graduación de faltas y sanciones.
La calificación de las faltas y de las sanciones a imponer deberá hacerse de conformidad con los siguientes criterios:

- Intencionalidad.
- La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento.
- Los daños y perjuicios de todo tipo que puedan ocasionar.
- El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplinay jerarquía.
- La reincidencia. Se entenderá producida cuando se haya sancionadoen ocasiones precedentes, al menos, dos faltas disciplinarias.

Artículo 51. Procedimiento sancionador para faltas muy graves ygraves.
Las faltas graves y muy graves requerirán la incoación por el Director de la Escuela del oportuno expediente, cuya tramitación vendrá caracterizada por los principios de sumariedad y celeridad, constando de las siguientes fases:

Iniciación: La iniciación e instrucción del expediente corresponderá al Director de la Escuela. En el escrito de incoación del expediente se nombrará un secretario, siendo notificado este extremo, así como los hechos imputados al alumno.

Instrucción: El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar, recibiendo declaración del inculpado y de cuantas personas estime convenientes.
En un plazo no superior a cinco días desde la incoación del expediente y, a la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se harán constar de forma pormenorizada los hechos imputados y las sanciones que pudieran ser impuestas.
El pliego de cargos se notificará al inculpado, disponiendo de cinco días para hacer las alegaciones oportunas, aportar documentos o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para sudefensa.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 154

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo, el Instructor dentro de los tres días siguientes, podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas o denegar motivadamente las que no considere pertinentes.
Cumplimentadas todas las diligencias que se consideren necesarias y practicadas en su caso las pruebas propuestas, se dará trámite de audiencia del expediente al inculpado de forma inmediata,disponiendo éste de otros cinco días para nuevas alegaciones.
El plazo de los tres días siguientes, el Instructor formulará propuesta de resolución determinando la falta cometida, así comola sanción a imponer, siéndole notificados tales extremos al interesado, que dispondrá de tres días para hacer cuantas alegaciones estime convenientes.
Hechas las alegaciones o transcurrido el plazo, se remitirá el expediente completo al Presidente del Consejo rector quien resolverá.

Terminación: La resolución pone fin al procedimiento disciplinario, siendo competente para imponer la sanción el presidente. La imposición de la sanción será inmediata, pudiendo el órgano competente ordenar al Instructor la práctica de las diligencias que estime oportunas para lo que dispondrá de un plazo máximo detres días.
La resolución determinará con toda precisión la falta cometida así como la sanción que se impone, pudiendo estimarse en cualquier caso, la inexistencia de falta disciplinaria o de responsabilidad del alumno inculpado.
La resolución será notificada al inculpado que dispondrá de los recursos que en cada caso procedan según la legislación vigente.

Artículo 52. Mantenimiento de la condición de alumno.
La condición de alumno se mantendrá mientras dure la tramitación del expediente y se dicte la resolución final.

Artículo 53. Procedimiento sancionador para faltas leves.
Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la instrucción del expediente previsto en el artículo 52. El Director, oído el interesado y practicadas las pruebas y diligencias que considere necesarias, resolverá si procede, la imposición de las sanciones previstas en el artículo 50.

Artículo 54. Aplicación de otros regímenes sancionadores.
La sanción de las conductas tipificadas en el presente Reglamento no excluye el inicio de expedientes disciplinarios en contra del personal al servicio del Ayuntamiento de el Sauzal, con arreglo a las normas aplicables en cada caso, por aquellas conductas que fueren reprochables de conformidad con estas últimas.

TÍTULO V. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 55. Recursos económicos.
La Casa Roja contará con los siguientes recursos económicos:

- Derechos de matrícula de los cursos y actividades, salvo lasgratuitas, así como de la expedición de documentos y Diplomas.
- Rendimientos producidos por las publicaciones y serviciosretribuidos de la Casa Roja.
- Partidas económicas previstas en el Presupuesto Generalde la Corporación.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 154

Artículo 56. Ordenanzas Fiscales.
Mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales se fijarán las cuantías de los precios públicos por las actividades y servicios, por la expedición de documentos y diplomas, así como por las publicaciones que el centro edite.

Artículo 57. Aportaciones económicas externas.
La Casa roja recibirá las aportaciones que otras Administraciones, instituciones, públicas o privadas, y particulares puedan hacer para contribuir a sufragar los gastos de las actividades en las que participen, dentro del marco que posibilita la Legislación de las Haciendas Locales.

Artículo 58. Presupuesto de la Casa Roja.
La Casa Roja, a través de su Director, redactará anualmente un anteproyecto de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente que deberá ser aprobado por el Consejo Rector y remitido al alcalde, quien lo tendrá encuenta a la hora de elaborar las previsiones presupuestarias, con arreglo a lo que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la confección y tramitación del presupuesto general de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las propuestas de cursos, jornadas, máster y otras actividades presentadas por entidades, deberán hacer mención, salvo excepciones debidamente autorizadas por el Consejo Rector, a los siguientes extremos:

- Datos de la persona física o jurídica proponente.
- Nombre de la actividad.
- Objeto de la actividad.
- Programación y contenido de la actividad.
- Fecha/s de su celebración.
- Duración de la actividad expresada en horas.
- Sujetos a los que está dirigida la actividad.
- Número mínimo y máximo de alumnos.
- Créditos reconocidos, en su caso.
- Ponentes, profesores o monitores.
- Memoria económica en la que se acrediten los siguientes puntos:
    - Precio de la actividad a repercutir en los alumnos.
    - Gastos de la actividad referidos al pago de profesores, ponentes o monitores, instalaciones, material, etc.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 154

- Número de aulas y material, en su caso, que deberá aportar la Casa Roja.
- Canon a abonar por la entidad proponente, en su caso.
- Entidad de homologación de la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.ò

8. CONVENIO PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS 2022. EXPTE.: 1425/2022.

Se da cuenta del expediente de relativo al Convenio de colaboración entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria y el Ayuntamiento de El Sauzal en materia de promoción de la salud y prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones, año 2022, y teniendo en cuenta que,

1º. Mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2022-E-RC-1919, de fecha 26 de abril de 2022, se comunica que el Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en su sesión de fecha 21 de abril de 2022, adoptó aprobar, en relación con el I Plan Insular de Drogodependencias y otras Adicciones vigente (2015-2023), el Convenio de Colaboración 2022 y sus anexos I, II, III y IV, en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones, a suscribir con cada uno de los Ayuntamientos de la Isla, con municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

Así mismo acordó autorizar y disponer los gastos correspondientes al ejercicio de 2022 a favor de los respectivos Ayuntamientos, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/3A/231/462, número de proyecto 2022/5/PR/34, por importe de 142.388,60 ú:

Ayuntamiento	CIF	Ejercicio 2021
AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	9.635,08 ú

Finalmente acuerda facultar a la Presidencia del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria para la formalización de los convenios.

2º. El Cabildo de Tenerife, a través del IASS, asumiendo la responsabilidad de liderar y coordinar la atención al problema de las drogodependencias en su territorio, especialmente en las áreas de prevención e inserción, impulsó la elaboración del I Plan de Drogodependencia y otras Adicciones como guía para afrontar sus retos durante 8 años (2015-2023), como marco en el que se deben encuadrar todas las actuaciones que se desarrollen en esta materia.

Con esta finalidad y en cumplimiento de las competencias que le atribuye la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, se propone continuar con la adecuación de esta línea de trabajo a los objetivos, áreas y ámbitos de actuación que estructuran el I Plan Insular de Drogodependencias y otras adicciones de la Isla de Tenerife. De manera que con los convenios se aporte financiación para el desarrollo de los proyectos de prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones, de carácter municipal, o de

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 154

ámbito territorial superior, que engloben actuaciones dentro de una de las áreas estructurales del Plan: el Área de Prevención y Sensibilización.

3º.- Consta en el expediente providencia de inicio ï memoria justificativa de 17 de mayo de 2022 suscrita por la Concejal delegada de Educación y Juventud en la que se da cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y se justifica la necesidad de la suscripción del convenio.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio. El convenio de colaboración a suscribir tiene por objeto articular la cooperación entre el IASS y este Ayuntamiento, con el fin de impulsar en el ámbito insular un modelo de intervención comunitaria en materia de drogodependencias y otras adicciones. El IASS aportará financiación para el desarrollo de proyectos de prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones de carácter municipal, o de ámbito territorial superior, enmarcados en el ámbito general de Promoción y Educación para la Salud, que se contemplan en las actuaciones dentro del Área de Prevención y Sensibilización del I Plan Insular de Drogodependencias y otras Adicciones de la isla de Tenerife.

La población destinataria es la comunidad en general, con especial atención a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, en los ámbitos familiar, educativo, de ocio y tiempo libre y comunitario.

II.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. P*ara la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*, estableciendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

III.- Así, el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.e, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local que incluye las materias relativas a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

IV.- En los mismos términos la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su art. 10 y 11, n, recoge que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias entre otras de servicios sociales.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 154

V.- En este sentido, la ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en relación con el sistema público de servicios sociales, establece en su art. 4 y 6 que los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, dirigiéndose especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada, incluyendo entre sus objetivos el promover la normalización y la inclusión social y de salud de todas las personas, así como la elaboración de estrategias adecuadas a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida, incluyendo entre las competencias de los municipios la planificación de los servicios y prestaciones de sus competencias, promoviendo un análisis continuo de la realidad social municipal.

VI.- La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia, e inserción social en materia de drogodependencias, establece en su artículo 34, en relación a las competencias asignadas a los Ayuntamientos lo siguiente:

> ***ñ(é*** *) Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a los municipios de Canarias en su ámbito territorial:*
>
> *a) El establecimiento de los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
>
> *b) El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.*
>
> *c) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en el Título III de esta ley.*
>
> *d) La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud (****é*** *)****ò****.*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la citada Ley

> ***ñ (é*** *) las Administraciones competentes podrán establecer, de conformidad con la legislación vigente, convenios y conceder subvenciones para la prestación de servicios a instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y debidamente registradas, siempre que cumplan los requisitos siguientes:*
>
> *a) Adecuación a las normas y programación de la Administración.*
> *b) Sometimiento de sus programas y del destino de los apoyos financieros públicos al control de la Administración.*
> *c) Sujeción a los medios de inspección, control e información estadística y sanitaria vigentes (****é*** *)****ò****.*

VII.- El artículo 9 de este texto legal recoge que:

> ***ñ (é*** *) se considerarán de actuación preferente las actuaciones de los Servicios Sociales que se dirijan a la prevención de las drogodependencias y deberán ser potenciadas dentro de los programas de servicios sociales existentes. A tal fin, se potenciarán las intervenciones preventivas para mejorar las condiciones de vida y*

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 154

*superar los factores personales o familiares de marginación cuando incidan en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia (**é**)**ò**.*

VIII.-Régimen jurídico. El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la consecución de un fin común, según se prevé con carácter general en el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; con carácter especial para las Entidades Locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

Por otro lado, el art. 47.2.a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. En este texto legal se establecen una serie de requisitos algunos de los cuales ya han sido cumplimentados en la memoria justificativa de la Concejal delegada, donde se deja constancia de la necesidad y oportunidad de la suscripción del mismo, la no existencia de impacto económico en materia de gasto para esta Administración, su carácter no contractual y el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015. Así mismo, quedan acreditados los requisitos de validez y eficacia establecidos en el art. 48 toda vez que la suscripción del mismo contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en tanto que facilita que este ayuntamiento pueda cumplir con sus obligaciones en materia de prevención social, mejora la utilización conjunta de los medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública tales como actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social, de conformidad con sus competencias en materia de acción social, al tiempo que se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y financiera.

Dado que el compromiso económico que asume esta Administración no supera la cantidad de 600.000 euros, no es necesaria la remisión del convenio a la Audiencia de Cuentas de Canarias, según el art. 53 Ley 40/2015.

IX. No sometimiento a la Ley de contratos. La actividad objeto del Convenio no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, toda vez que por un lado, el mismo carece de onerosidad al no otorgar beneficios económicos para el contratista, y por otro se trata de un convenio cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos sujetos a esta ley o en normas administrativas especiales, al no tener las entidades intervinientes

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 154

vocación de mercado, se suscribe con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común y la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Por tanto, el objeto del Convenio no puede tenerse por contractual, sino que estamos ante una colaboración cuyo fin es básicamente la prevención y la promoción de la salud.

X.- Fiscalización previa- Al tratarse de un acto administrativo de contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente debe ser sometido a la función interventora.

XI.- Publicidad.- Deberá hacerse pública en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, la información procedente según establece el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esto es, partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y, las obligaciones económicas convenidas.

XII.- Competencia. El artículo 31.1.e), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que corresponde al Alcalde ***ñ(é) e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno****ò.*

El Art. 123.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge que: ñ*Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. (****é)ò***

A la vista de lo expuesto, en virtud de lo recogido en el art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el 18 de mayo de 2022 se emite informe jurídico con carácter FAVORABLE en relación con la suscripción del convenio de colaboración en los términos que se establecen en la Adenda que se adjunta, realizando propuesta al Pleno de la Corporación, previa valoración por la Comisión Informativa correspondiente.

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez estima que hubiese sido interesante que la Concejala delegada hiciera un informe sobre las actividades desarrolladas dentro de este Convenio.

D. Benigno Guillén precisa la aclaración de si la aportación económica es del Gobierno de Canarias o participa el Ayuntamiento y El Alcalde dice que de la CC.AA.

D. Miguel Ángel considera también interesante que el Convenio se acompañe de una memoria para dar a conocer el trabajo y las actividades dentro de este Convenio

D. Juan Daniel Fajardo pregunta si la actividad ñnos vamos a la playaò es una actividad continuada durante el verano.

Dª Sara Pérez contesta que es una actividad puntual que cierra el programa

D. Juan Daniel Fajardo dice que hay que darle más continuidad a estas actividades y plantear alguna estrategia más de cara al verano.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 154

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros acuerda:

PRIMERA. Aprobar la suscripción del Convenio de colaboración entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria y el Ayuntamiento de El Sauzal en materia de promoción de la Salud y prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones, para el 2022, en los términos aprobados por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en su Sesión de fecha 21 de abril de 2022, aprobando igualmente los Anexos I, II, III y IV.

SEGUNDA. Designar a Dª. Sara Pérez Rodríguez, la concejal delegada de Sanidad, como responsable en el asunto de referencia, actuando como interlocutora para la coordinación con el IASS de las acciones derivadas de la celebración del Convenio.

TERCERA. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión y firma de cuantos trámites y documentos sean precisos para la formalización de este Convenio.

CUARTA. Notificar el presente Acuerdo al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

ANEXOS

ñ(é)

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES 2022

PRIMERA: DEFINICIÓN - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto articular la colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de....., con el fin de impulsar en el ámbito insular un modelo de intervención comunitaria en materia de salud, drogodependencias y otras adicciones. Para ello, se realizarán las siguientes acciones:

Aportar financiación para el desarrollo de proyectos de promoción de la salud y prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones de carácter municipal, o de ámbito territorial superior, que contemplen actuaciones dentro del Área de Prevención y Sensibilización del I Plan Insular de Drogodependencias y otras Adicciones de la isla de Tenerife.

Enmarcados en el ámbito general de Promoción y Educación para la Salud, los proyectos deben dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- *Å Sensibilizar e informar a todos los ciudadanos sobre los riesgos del uso de sustancias capaces de generar dependencia.*
- *Å Promover y potenciar modelos positivos saludables como referentes de conducta para favorecer los procesos de socialización.*

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 154

- *Å Incorporar actuaciones de prevención de drogodependencias en todos los proyectos de promoción de la salud.*
- *Å Impulsar la realización de actividades preventivas dirigidas a la población en general.*
- *Å Incrementar la percepción de riesgo sobre el uso de cualquier tipo de droga en aquellas personas que ya han tenido un contacto ocasional o experimental con ella.*

Para dar cumplimiento a estos objetivos, en este año 2022, desde el análisis de las actividades realizadas en anteriores años y la realidad e impacto que la situación COVID-19 y su previsible evolución supone en las actuaciones preventivas y de promoción de la salud en el ámbito local, los proyectos deben contemplar ***acciones en los ámbitos familiar, ocio y tiempo libre y ámbito comunitari****o que recoge el Plan Insular, centrando los esfuerzos en fomentar la participación y colaboración en ellas de los agentes sociales locales referentes en cada uno de los ámbitos y de la ciudadanía en general.*

Para ello desarrollarán actuaciones dirigidas a informar y sensibilizar a los agentes sociales comunitarios de su papel en la promoción de la salud y la prevención de las drogodependencias y otras adicciones, así como para generar redes y/o plataformas locales de coordinación y participación (personales y virtuales) en cada uno de los ámbitos.

Desde la nueva realidad en los procesos de comunicación, relación y participación se priorizará la ***ñ****Alfabetización digital en salud****ò*** *con la creación, mejora y potenciación de espacios, foros y plataformas desde el modelo web 3.0. Con esta finalidad los proyectos podrán desarrollar actuaciones de formación y desarrollo de competencias de los agentes sociocomunitarios.*

La prevención y la promoción de la salud serán los fines fundamentales en todas las actividades que se desarrollen y se deberá reflejar de forma expresa a qué objetivos, ámbitos y actuaciones del Plan responden *(Ver Anexo IV del Plan: Matriz de Planificación), así como* ***especificar cuál es el enfoque complementario que las diferencia de otras actividades similares*** *ofertadas fuera del marco de la prevención específico de las drogodependencias y otras adicciones. Así mismo se fijará como requisito de obligado cumplimiento el que al menos* ***un 60% de las actividades a realizar sean desde estrategias de desarrollo de competencias, talleres y/o actividades formativo-educativas específicas sobre Prevención y Promoción de la Salud.*** *Las actuaciones de oferta alternativa de ocio y tiempo libre saludable formarán parte coherente con el desarrollo de la actividad preventiva.*

La aportación económica del IASS a cada Ayuntamiento será la cantidad resultante de aplicar la siguiente suma: una cantidad fija para todos los municipios menores de 20.000 habitantes, y otra cantidad variable, en función del número de habitantes censados.

SEGUNDA: DESTINATARIOS

La población destinataria es la comunidad en general, con especial atención a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, en los ámbitos familiar, educativo, de ocio y tiempo libre y comunitario.

Se potenciará en los proyectos y actuaciones la participación y colaboración activa de los agentes sociales referentes sociocomunitarios desde su papel como ***ñ****promotores de salud****ò****.*

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

*El Ayuntamiento de****é*** *..... se obliga a lo siguiente:*

a) Remitir al IASS Acuerdo de aprobación del Convenio por el órgano su competente antes del 31 de mayo de 2022.

b) Presentar el proyecto de promoción de la salud y prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio, en caso contrario, ello implicaría la pérdida de la subvención.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 154

c) A desarrollarlo bajo el nombre de ***é é é é é é é é é é é .é é*** *., redactándolo según el modelo del Anexo I, aportando el personal necesario para su ejecución y el cumplimiento de los objetivos contemplados en la parte expositiva del presente convenio.*

Dicho personal dependerá exclusivamente del Ayuntamiento de ....., el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria ajeno a dichas relaciones laborales, correspondiendo al Ayuntamiento de ..... la responsabilidad exclusiva de las mismas, así como los perjuicios de cualquier naturaleza que se pudieran ocasionar con motivo de dichas actuaciones.

d) A colaborar con el personal técnico del Programa Insular de Promoción de la Salud y Prevención Comunitaria de las Drogodependencias y otras Adicciones del IASS para establecer un modelo de intervención comunitaria.

e) A colaborar con el IASS en la organización e implementación de todos los proyectos y actuaciones que en el marco del I Plan Insular de Drogodependencias y otras Adicciones se lleven a cabo; específicamente en las actividades formativas que se organicen y/o implementen desde la Unidad de Intervención Social y Relaciones Externas, designando para su asistencia a un/a técnico con vinculación directa al proyecto presentado, con la finalidad de mejorar y asegurar la competencia y formación científica de todos los profesionales implicados en el abordaje de este fenómeno así como para favorecer un modelo de intervención comunitaria común que permita obtener mayores resultados.

f) A aportar experiencias y conocimientos en todas aquellas iniciativas que se lleven a cabo bajo el marco del I Plan Insular y a participar en todos aquellos encuentros que se organicen desde el Programa Insular de Promoción de la Salud y Prevención Comunitaria de las Drogodependencias y otras Adicciones del IASS.

g) A justificar el gasto de las cantidades aportadas por el IASS y la ejecución de las actividades realizadas, en los dos meses posteriores a la finalización de las mismas, estableciéndose, en todo caso como plazo máximo de presentación en el Registro del IASS, el 28 de febrero de 2023.

La justificación deberá realizarse mediante certificación de los ingresos y gastos por conceptos generados en el desarrollo del proyecto, expedida por el órgano que tenga atribuidas las funciones de control de fondos en el Ayuntamiento, así como una memoria justificativa de las actividades realizadas y el grado de consecución de los objetivos planteados, según el modelo presente en el Anexo II. Esta memoria deberá tener el visto bueno de la Unidad de Intervención Social y Relaciones Externas para que la justificación del período correspondiente sea aprobada.

Se acompañarán ejemplares de todos los materiales producidos por o para el programa subvencionado.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 154

Son gastos justificables los necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades propuestas.

No son gastos justificables los gastos del personal propio, en plantilla o contratado en otras áreas, puestos o proyectos del Ayuntamiento, los gastos bancarios, los intereses de préstamos, de leasing, de cuentas corrientes o cualquier otro gasto financiero, los gastos corrientes relativos a suministros de agua, electricidad o teléfono, y los que correspondan a la adquisición de bienes inventariables.

La no justificación o justificación incorrecta por parte del Ayuntamiento dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes.

h) Los profesionales y/o responsables del proyecto ***é é é é é é é é é ..é é é é é . é é é é é é é é é é é .é é é ..,*** *debidamente identificados en el Anexo I, mantendrán una coordinación permanente con el personal técnico de la Unidad Orgánica de Intervención Social y Relaciones Externas del IASS.*

i) ***El*** *Ayuntamiento hará constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales (folletos, trípticos, carteles, páginas web, etc.), que se utilicen para la difusión de las actividades objeto del convenio, que las mismas se realizan con la financiación del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, con el modelo oficial de logotipo, que se utilizará siempre, en las ampliaciones y reducciones, guardando siempre las proporciones del modelo y debiéndose colocar en un lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la entidad subvencionada. Así mismo deben enviar copia digitalizada de los mismos materiales a la Unidad de Intervención Social y Relaciones Externas para su difusión (correo electrónico: eacosta@iass.es).*

j) Toda alteración de las actividades, objetivos y/o acciones sujeto del proyecto ***é ..é é ..é ..é é*** *.. deberá ser comunicada por escrito a la Unidad Orgánica de Intervención Social y Relaciones Externas, a través del Programa Insular de Promoción de la Salud y Prevención Comunitaria de las Drogodependencias y otras Adicciones, antes de que tal circunstancia se produzca.*

k) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el IASS, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se obliga a lo siguiente:

*a) A impulsar el proyecto****é ..é é é é é .é é é*** *de promoción de la salud y prevención comunitaria de las drogodependencias y otras adicciones objeto del Convenio. Para ello, abonará al Ayuntamiento de****é é*** *la cantidad de****é é .é ...é é ..ú.***

b) La Unidad de Intervención Social y Relaciones Externas aportará el personal técnico del Programa Insular de Promoción de la Salud y Prevención Comunitaria de las Drogodependencias y otras Adicciones, para trabajar en coordinación con los distintos municipios y, específicamente, con los profesionales vinculados con este Convenio, para proponer un modelo insular de promoción de la salud y prevención comunitaria de las drogodependencias.Así, desde el Programa Insular de Promoción de la Salud y Prevención Comunitaria de las Drogodependencias y otras Adicciones se realizará el seguimiento de todas las acciones y servicios que se implementen dentro del marco de actuaciones reflejadas en el presente Convenio.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 154

c) Desde la Unidad de Intervención Social y Relaciones Externas se prestarán las orientaciones y apoyos oportunos a través de:

- *El apoyo técnico y asesoramiento en las demandas que realicen los Ayuntamientos.*
- *La coordinación de las acciones llevadas a cabo por las entidades colaboradoras, empresas y trabajadores contratados para la consecución de los objetivos en su conjunto.*
- *La coordinación de las acciones llevadas a cabo para su adecuación al I Plan Insular de Drogodependencias y otras Adicciones.*
- *La coordinación con el personal técnico de otros Ayuntamientos, de cara a establecer una sincronización de acciones en los distintos municipios.*
- *La realización de estudios y estadísticas periódicas sobre los beneficiarios de los servicios y proyectos.*
- *La coordinación con instituciones y recursos para mantener informados a los profesionales de los municipios de los recursos supramunicipales o insulares que repercutan en beneficio de la comunidad.*
- *Asesoramiento y orientación para el desarrollo de instrumentos de trabajo y protocolos con los distintos Ayuntamientos.*

d) La aportación económica del IASS al Ayuntamiento se abonará en su totalidad una vez que los proyectos cuenten con el informe favorable de la Unidad de Intervención Social y Relaciones Externas, y siempre que estén justificadas en su totalidad las cantidades libradas en virtud de los convenios aprobados en ejercicios anteriores.

Corresponde a la Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria la aprobación de las justificaciones.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo para la ejecución del proyecto objeto del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo iniciar su ejecución desde que el proyecto cuente con el informe favorable de la UISRE.

QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de un año desde la fecha de su firma.

SEXTA: EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 154

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se establezca, no afectando a la finalización de las actuaciones que en tal momento se hubieran comenzado a ejecutar; todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, en lo que resulte procedente.

SÉPTIMA: SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES

Para la supervisión y el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por la Directora de la Unidad de Intervención Social y Relaciones Externas del IASS, un/una (1) Técnico de la misma Unidad y dos representantes que designe el Ayuntamiento y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1.Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades programadas y realizadas al amparo del presente convenio.

2.Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir durante la ejecución del Convenio.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la citada Ley.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 49, sobre «Contenido de los convenios», la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio está excluido de su ámbito de aplicación, por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose así mismo lo contenido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 154

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

ANEXO I

AYUNTAMIENTO:	DEPARTAMENTO/ÁREA:	
DIRECCIÓN:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
PERSONA DE CONTACTO:	TELÉFONO: (Nº extensión):	
	FAX:	
	E-MAIL:	
PERSONA RESPONABLE:	TELÉFONO:	
	FAX:	
	E-MAIL:	
WEB:		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.- INTRODUCCIÓN/PRESENTACIÓN:

1.1.- Nombre del proyecto y significado de ese nombre.

1.2.- Breve resumen del proyecto a realizar, de forma que aporte una idea global del mismo.

1.3.- Contextualización del proyecto a realizar en referencia/coordinación a otros proyectos municipales que se desarrollan con continuidad.

1.4.- Continuidad del proyecto (años en los que se ha llevado a cabo).

2.- PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD:

2.1.- Contexto del área municipal y personal responsable que lidera/ejecuta el proyecto, especificando si se trata de personal exclusivo para su ejecución o, si bien, tiene otras funciones.

Ámbito geográfico de desarrollo del proyecto:

☐ Municipal ☐ Comarcal ☐ Insular ☐ Otro: é é é é é Municipio/sé ..é é é .

2.2.- Proyectos y/o actividades de promoción de la salud y/o prevención de uso de drogas y sus factores asociados que se están desarrollando en el municipio.

2.2.1.- Proyectos y/o actividades en centros educativos (ámbito educativo).

- ☐ Infantil
- ☐ Primaria
- ☐ Secundaria
- ☐ Bachiller y ciclos medios
- ☐ Otros ciclos o cursos formativos o de perfeccionamiento
- ☐ Centros de adultos
- ☐ Centros de promoción de empleo
- ☐ Otros

Descripción:

2.2.2.- Proyectos y/o actividades de promoción de la salud y/o prevención de uso de drogas y sus factores asociados para la familia (ámbito familiar).

- ☐ AMPAés de infantil y primaria
- ☐ AMPAés de centros educativos de secundaria
- ☐ Padres y madres en situación de riesgo o vulnerabilidad
- ☐ Padres y madres en estructuras asociativas o deportivas

Descripción:

2.2.3.- Proyectos y/o actividades de promoción de la salud y/o prevención de uso de drogas y sus factores asociados de ocio y tiempo libre (ámbito ocio y tiempo libre).

- Actividad física y deporte federado.

- ☐ Fútbol
- ☐ Mantenimiento deportivo
- ☐ Batuka
- ☐ Senderismo
- ☐ Acampadas
- ☐ Ping-pong
- ☐ Futbolín
- ☐ Piragüismo
- ☐ Ciclismo
- ☐ Carreras de orientación
- ☐ Escalada
- ☐ Baloncesto
- ☐ Otros: especificaré é é

Descripción:

- Actividades culturales.

- ☐ Talleres de manualidades: especificar el tipo de manualidad (bisutería, tarjetería, cerámica, etc.): é é é .é
- ☐ Taller de fotografía
- ☐ Talleres de promoción de la salud:
  - de educación afectivo-sexual
  - de drogodependencias
  - de alimentación
  - Otros (especificar): é é
- ☐ Taller de baile
- ☐ Taller de percusión
- ☐ Taller de maquillaje
- ☐ Cine al aire libre
- ☐ Otros: especificaré é é é é é é é

Descripción:

Cód. Validación: L936H3WX5THKR6AX2Q2JFPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 154

2.2.4.- Proyectos y/o actividades de promoción de la salud y/o prevención de uso de drogas y sus factores asociados con estructuras comunitarias (ámbito comunitario).

- ☐ **Asociaciones de vecinos**
- ☐ **Asociaciones juveniles**
- ☐ **Asociaciones de fiestas**
- ☐ **ONG,S y/o ENL,S**
- ☐ **Otros: especificaré é é**

Descripción:

2.2.5.- Proyectos y/o actividades de promoción de la salud y/o prevención de uso de drogas y sus factores asociados desde medios de comunicación en ámbito local (ámbito medios de comunicación).

- ☐ **Radio**
- ☐ **Televisión**
- ☐ **Redes sociales**
- ☐ **Otros**

Descripción:

2.2.6.- Actividades de ámbito asistencial en referencia a la salud y/o prevención de drogodependencias que se están desarrollando en el municipio.

Descripción:

2.2.7.- Proyectos y/o actividades de promoción de la salud y/o prevención de uso de drogas y sus factores asociados que se están desarrollando en referencia al control de la oferta en coordinación con fuerzas y cuerpos de seguridad.

Descripción:

2.2.8.- Áreas municipales y otras instituciones o entidades sociales que desarrollan actuaciones en referencia a la promoción de la salud y/o prevención de drogodependencias.

- Áreas municipales que ejecutan estas actividades:

- ☐ **Área de Deportes**
- ☐ **Área de Juventud**
- ☐ **Área de Servicios Sociales**
- ☐ **Área de Mujer**
- ☐ **Área de Cultura**
- ☐ **Área de Fiestas**
- ☐ **Área de Sanidad (incluye área de Promoción de la Salud o de Prevención de Drogodependencias)**
- ☐ **Otras (especificar):é é é é é é é é**

Nombre de los proyectos que desarrollan y que incluyen actuaciones de promoción de la salud y/o prevención de drogodependencias.

- Otras instituciones o entidades que ejecutan estas actividades:

- ☐ **Centro de salud**
- ☐ **Entidades no lucrativas, ONG,S**
- ☐ **Asociaciones o colectivos**
- ☐ **Otros/as (especificar):é é é é é é é é**

Nombre de los proyectos que desarrollan y que incluyen actuaciones de promoción de la salud y/o prevención de drogodependencias.

2.3.- Breve descripción sociodemográfica de la realidad municipal referencia a la promoción de la salud y/o prevención de uso de drogas de la realidad municipal.

2.3.1.-Número total de habitantes del municipio (Último padrón municipal):

2.3.2.- Población de 0 a 30 años del municipio: (0 a 3 años, 4 a 12 años, 13 a 18 años, 19 a 30 años):

2.3.3.- Hábitos de ocio y tiempo libre de esos jóvenes dentro del municipio:

2.3.4.- Datos sobre uso de drogas y otras conductas de riesgo y factores asociados en el municipio:

2.3.5.- Relación de los recursos municipales que van a ser utilizados en este proyecto:

- ☐ Ludoteca
- ☐ Centros educativos
- ☐ Centro de Salud
- ☐ Bibliotecas
- ☐ Casa de la Juventud
- ☐ Pabellón Municipal
- ☐ Polideportivos
- ☐ Escuelas Infantiles
- ☐ Guardería
- ☐ Asociaciones. Especificar cuáles: é é é é é é é é é .
- ☐ Otros (Especificar): é é é é é é é é ..

3.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

3.1.- Fundamentación normativa.

Relación de leyes y planes en los que se sustenta el proyecto. Especificar si disponen o no de Plan Municipal, adjuntar el mismo con acciones, vigencia,é

Definición del concepto de promoción de la salud, prevención de drogodependencias y otras adicciones desde el que se trabaja en el municipio.

3.2.- Población destinataria. Beneficiarios del proyecto.

- Número aproximado de beneficiarios directos del proyecto:

- Número aproximado de beneficiarios indirectos del proyecto:

- Agentes sociales participantes como líderes colaboradores en este proyecto:

Cód. Validación: 936H3WK5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 154

3.3.- Objetivos del proyecto: generales y específicos, describiendo cada uno de ellos (En su caso, los generales del Plan municipal si lo hubiere).

Objetivo general 1:	**Objetivo específico 1.1:**
	Objetivo específico 1.2:
	é
Objetivo general 2:	**Objetivo específico 2.1:**
	Objetivo específico 2.2:
	é
é	**é**

3.4.- Metodología y materiales técnicos a utilizar durante todo el proyecto.
3.4.1.- Metodología

3.4.2.- Materiales técnicos, pedagógicos, etc.

- A emplear:

- A generar:

3.5.- Actividades proyectadas relacionadas con objetivos planteados (han de cumplimentarse todos los apartados).
Atención:

a) Este proyecto subvencionado puede apoyar el desarrollo de todas o parte de las actuaciones de un proyecto municipal que se desarrolla con continuidad, en cuyo caso la denominación del proyecto es la misma.

b) Este proyecto subvencionado puede apoyar el desarrollo de actividades de diferentes proyectos municipales que se desarrollan con continuidad, estructurados, complementarios y coordinados, en cuyo caso las actividades subvencionadas deberán referenciarse a esos proyectos municipales.

c) Este proyecto subvencionado, desde la realidad del municipio, puede ser innovador y por lo tanto de nueva generación.

Actividad 1 (nombre)	Proyecto/s municipal/es con los que se referencia la actividad.
	Objetivos a cumplir con la actividad: señalar el número del objetivo a cumplir (ejemplo: Objetivo general 1, objetivos específicos 1.1. y 1.2, no es necesario desarrollarlos de nuevo).
	Ámbito/s de sensibilización o prevención (familiar, ocio y tiempo libre, comunitario, MCS).
	Población diana a la que se dirige la actividad y que va a participar en ella.
	Detallar de qué manera se trabajará la Promoción de la Salud y la Prevención de las Drogodependencias y otras Adicciones (ámbito preventivo, si a través del ocio saludable, gestión de riesgos, sensibilización, participacióné) y cuál es el enfoque complementario que la diferencia de otras actividades similares ofertadas fuera del marco de la prevención específico de las drogodependencias.
	Descripción de la actividad. En su caso detallar unidades didácticas, sesiones, talleres, etc.
	Centros sociales, ciudadanos, barrios, lugares y/o espacios donde se ejecutará.
	Eventos municipales con los que se suma o coordina la actuación.
	Duración de cada sesión/taller.
	Duración total de la actividad.
	Fechas estimadas de realización.
	Institución, entidad o técnico/s o profesionales que coordinan y desarrollan la actividad (sesiones o talleres).
	Agentes juveniles o sociales que colaboran en ella.
	Formación en competencias para el desarrollo de la actividad de los agentes socio comunitarios
	Alfabetización digital a desarrollar, foros y redes virtuales (TRIC).
	Participantes estimados (número, edad y especificar si realizarán aportación económica o no).
	Encuadre con el Plan Insular de Drogodependencias y otras Adicciones: Indicar dentro del Área de Prevención y Sensibilización en qué objetivo/s, ámbi actuación y/o actuaciones se encuadra la actividad (Ver Anexo IV del Plan Insular: Matriz de Planificación).
	Indicadores de Evaluación de la Actividad.

TRIC. Tecnologías de relación, información y comunicación.

Actividad 2, 3, 4, é

3.6.- Cronograma del proyecto total y de las fechas estimadas de comienzo y finalización de las actividades.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Di
Actividad 1 (nombre)												
Actividad 2 (nombre)												
Actividad 3 (nombre)												

Cód. Validación: 436H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 154

é												

(Marcar los meses de ejecución de cada una de las actividades)

3.7.- Recursos que se utilizarán para obtener los resultados previstos.
3.7.1.- Recursos humanos externos (especificar):

3.7.2.- Recursos materiales (especificar):

3.8.- Espacios virtuales y/o redes sociales municipales de dinamización del proyecto.

3.9.- Evaluación del proyecto.
- Tipo de evaluación (especificar):
- Herramientas de evaluación:

☑ **Ficha técnica de la actividad**: el monitor de la actividad o técnico de prevención cumplimentará una ficha por cada una de las actividades realizadas en el marco del convenio, según el modelo que se adjunta en el Anexo III.
☑ **Cuestionario de evaluación**, cumplimentado por los participantes de cada una de las actividades, según el modelo que se adjunta en el Anexo IV.
☐ **Otras (especificar):** é é é é é

Criterios de evaluación	**Indicadores de evaluación**
- Participantes en las actividades.	- Especificar el porcentaje de participantes que indique el éxito o fracaso de las actividades.
	- Especificar el porcentaje de participantes que indique el éxito o fracaso del proyecto.
	- Especificar el porcentaje de participantes que empiezan y terminan las actividades de más de una sesión de duración.
- Número de actividades totales realizadas.	- Especificar el número de actividades realizadas que señalen que el proyecto ha sido desarrollado satisfactoriamente.
- Grado de satisfacción expresado por los participantes.	- Especificar el porcentaje de satisfacción con las actividades, utilizando el cuestionario de evaluación recogido en el Anexo IV.
- Número total de recursos municipales empleados.	- Especificar el número mínimo de recursos municipales utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Otros (especificar):	- é
- Otros (especificar):	- é

4.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS:

CONCEPTO	**INGRESOS**				**GASTOS**			
	Subvención IASS	Otras Subvenciones	Financiación Municipal	Total INGRESOS	Personal	Fungibles	Servicios	Total GASTOS
ACTIVIDAD 1								
ACTIVIDAD 2								
é								
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Don/Doña _____ representante legal de la Entidad Solicitante, hace constar la veracidad de todos los datos obrantes en el presente proyecto.

En _____, a ____ de _____ de 20___.

(Firma y se

ANEXO II

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES 2022

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 154

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

		DEPARTAMENTO/ÁREA:	
		CÓDIGO POSTAL:	**LOCALIDAD:**
TO:	**TELÉFONO:** **(Nº de extensión)**		
	FAX:		
	E-MAIL:		
PERSONA RESPONABLE:	**TELÉFONO:**		
	FAX:		
	E-MAIL:		
WEB:			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

NOMBRE DEL PROYECTO:

PERÍODO DE JUSTIFICACIÓN:

Año: ☐ **2020** ☐ **2021** ☐ **2022**

EVALUACIÓN:

Objetivos planteados en el proyecto inicial.

Objetivo general 1:	**Objetivo específico 1.1:**
	Objetivo específico 1.2:
	é
Objetivo general 2:	**Objetivo específico 2.1:**
	Objetivo específico 2.2:
	é
é	**é**

Objetivos que se reformularon en el desarrollo del proyecto y motivos.

Objetivo antiguo	**Objetivo reformulado**	**Objetivos específicos reformulados**	**M**

Objetivos que no se pudieron cumplir y motivos.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

Relación y datos concretos de cada una de las actividades ejecutadas, según este esquema:

Actividad 1 (nombre)	Barrios o lugares donde se ejecutó.
	Duración de cada sesión/taller.
	Duración total de la actividad.
	Fechas concretas de realización.
	Participantes (número, edad, género y especificar si realizaron aportación económica o no).

Actividad 2 (nombre)	Barrios o lugares donde se ejecutó.
	Duración de cada sesión/taller.
	Duración total de la actividad.
	Fechas concretas de realización.
	Participantes (número, edad, género y especificar si realizaron aportación económica o no).

ACTIVIDADES NO REALIZADAS:

Especificar las actividades que estaban planificadas en el proyecto y no se llevaron a cabo:

Actividad (nombre)	Descripción de la actividad.
	Motivo por el que no se pudo ejecutar.
	Señalar si se sustituyó por otra actividad.

Actividad (nombre)	Descripción de la actividad.
	Motivo por el que no se pudo ejecutar.
	Señalar si se sustituyó por otra actividad.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 154

Evaluación general del profesional (grado de satisfacción técnica, observaciones,é)		
Criterios de evaluación	**Indicadores de evaluación estimados en el proyecto inicial**	**Indicadores de evaluación obtenidos**
- Participantes en las actividades.	- Especificar el porcentaje de participantes que indique el éxito o fracaso de las actividades.	
	- Especificar el porcentaje de participantes que indique el éxito o fracaso del proyecto.	
	- Especificar el porcentaje de participantes que empiezan y terminan las actividades de más de una sesión de duración.	

Redactar breve valoración técnica de la evaluación del proyecto, conclusiones extraídas de los objetivos cumplidos y los que no, aspectos a potenciar y a modificar con vistas a proyectos futuros de promoción de la salud.

Añadir las fichas técnicas de la actividad, cumplimentadas según el Anexo III y el vaciado completo del cuestionario redactado según el anexo IV. Estos dos puntos pueden añadirse como anexos a la memoria.

Anexos que se presentan:
☑ Fichas técnicas de las actividades (número de fichas).
☑ Vaciado de los cuestionarios.
☐ Carteles.
☐ Folletos.
☐ Cuñas de radio / TV.
☐ Camisetas.
☐ Gorras.
☐ Pegatinas.
☐ Otras (especificar): é

Don/Doña _____, representante legal de la Entidad Solicitante, hace constar la veracidad de todos los datos obrantes en la presente memoria.

En _____, a _____, de _____ de 20 ___.

(Firma y sello)

FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS

ANEXO III

Actividad 1 (nombre):	Proyecto/s municipales con los que se referenció la actividad.
	Descripción de la actividad
	Encuadre con el Plan Insular de Drogodependencias y otras Adicciones: Indicar dentro del Área de Prevención y Sensibilización en qué ámbito/s y actuación/es se encuadra la actividad (escolar, familiar, ocio y tiempo libre, comunitario, medios de comunicación social).
	Detallar de qué manera se trabajó la Promoción de la Salud y la Prevención de las Drogodependencias y otras Adicciones (a través del ocio saludable, gestión de riesgos, sensibilización, participacióné) y cuál es el enfoque complementario que la diferenció de otras actividades similares ofertadas fuera del marco de la prevención específico de las drogodependencias.
	Fechas concretas de realización.
	Duración de cada sesión/taller.
	Duración total de la actividad.
	Barrios o lugares donde se ejecutó y centros educativos, sociales, ciudadanos,é , que se utilizaron para su realización.
	Participantes (género, edad, especificar si realizaron aportación económica o no).
	Número de plazas ofertadas.
	Número de plazas ocupadas.
	Grado de satisfacción expresado por los participantes en el cuestionario de

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 154

	evaluación.
	Profesionales y otros agentes que participaron en la ejecución.
	Recursos utilizados.
	Objetivos a cumplir con la actividad: señalar el número del objetivo que estaba previsto cumplir (ejemplo: Objetivo general 1, objetivos específicos 1.1. y 1.2, no es necesario desarrollarlos de nuevo).
	Objetivos cumplidos con la actividad (justificar).
	Valoración técnica de la adecuación de la actividad al objetivo/s.
	Indicadores de Evaluación de la Actividad.
	Valoración del profesional que ejecuta la actividad (desarrollar).
	Incidencias.
	Observaciones.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 154

ANEXO IV

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES POR LOS Y LAS

Fecha de realización	

Actividad	

Este cuestionario es para conocer tu opinión sobre la actividad en la que has participado y mejorarla para la próxima vez. Tu colaboración sería de gran utilidad. Muchas gracias por tu ayuda**.**

1. **¿Qué edad tienes?**: _____
2. **Género**: a) femenino b) masculino
3. **En general la actividad:**

a) me ha gustado mucho b) me ha gustado bastante c) sólo me ha gustado
d) me ha gustado poco e) no me ha gustado nada

4. **Por favor, danos tu opinión acerca de los siguientes aspectos:**

	Bien	**Regular**	**Mal**
La actuación de los monitores			
El horario de la actividad			
La duración de la actividad			
El lugar donde se ha ejecutado la actividad			
é .			
é .			

5. **¿Te gustaría repetir la actividad?** a) Sí b) No
6. **OBSERVACIONES. Escribe todo lo que quieras añadir o proponer.**

_____

_____

9. ADHESION AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RED INTERADMINISTRATIVA CANARIA DE GOBIERNO ABIERTO. REDGA. EXPTE.: 1442/2022.

Se da cuenta del expediente instruido para la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, el Instituto Canario de Administración Pública, los Cabildos Insulares de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, y la Federación Canaria de Municipios para la implantación de la Red Interadministrativa Canaria de Gobierno Abierto, y teniendo en cuenta que

1º. Mediante oficio remitido por correo electrónico desde la Federación Canaria de Municipios (FECAM), se comunica que ñEl Gobierno de Canarias, a través de la

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 154

Dirección Gral. de Transparencia y Participación Ciudadana ha promovido la creación de la Red Canaria de Gobierno Abierto (REDGA), donde se busca fortalecer la colaboración con los distintos cabildos insulares y ayuntamientos, para transversalizar las políticas de Gobierno Abierto.

La Red es una estrategia de gobernanza inteligente, que asume los valores de transparencia y datos abiertos y los de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas para hacer frente a problemas complejos.

El pasado día 18 de febrero se firmó el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, el Instituto Canario de Administración pública, los cabildos insulares de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, y la Federación Canaria de Municipios, para la implantación de la Red Interadministrativa Canaria de Gobierno Abierto, en el que se contempla, como no podría ser de otra manera, la adhesión de los ayuntamientos.

Esta iniciativa facilita la colaboración, el intercambio de experiencias y la coordinación entre los responsables de las administraciones, así como la sensibilización y formación a los empleados públicos en materia de gobierno abierto, por lo que entendemos que es una herramienta fundamental de cara a una correcta prestación de los servicios a nuestros ciudadanos. Por este motivo te animo a adherirte a esta Red a través del Anexo del convenio, el cual se adjunta, y nos lo traslades a través de la sede electrónica de la Federación (https://fecam.sedelectronica.es).ò

2º. Consta en el expediente providencia de inicio ï memoria justificativa de 18 de mayo de 2022 suscrita por la Concejal delegada de Nuevas Tecnologías y Transparencia, en la que se da cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y se justifica la necesidad de la suscripción del convenio.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio. El convenio de colaboración a suscribir tiene por objeto la implantación de la ñRed Canaria Interadministrativa de Gobierno Abiertoò, con el fin de establecer un marco permanente y estable de cooperación, en el desarrollo, fomento y promoción de la transparencia, rendición de cuentas, participación, datos abiertos, sensibilización y formación en materia de gobierno abierto, entre diferentes administraciones públicas, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 154

comunidad vecinal, estableciendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

III.- Dentro de las competencias municipales, el art. 25.2.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local incluye las materias relativas a la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Además, los municipios, en base a lo establecido en el artículo 70 bis, apartado 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

IV.- En los mismos términos se establece en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, cuyo art. 8 y 22 reconocen el derecho de acceso a la información pública, incluyen el art. 24 las obligaciones municipales en materia de transparencia. En este sentido, para los ayuntamientos, la participación ciudadana constituye el ejercicio de un derecho constitucional y el cumplimiento de un mandato imperativo que la Constitución dicta a los poderes públicos.

V.- La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, regula los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que esta tenga un mejor conocimiento, tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración. La norma establece unos estándares exigentes a todas las administraciones públicas de Canarias y al resto de sujetos obligados en lo referente a publicidad activa y acceso a la información pública.

VI.- Por su parte, la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, recoge entre sus principales fines la necesidad de favorecer la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de la ciudadanía, mediante el impulso a la participación ciudadana, estableciendo la obligación de profundizar en el acercamiento de las instituciones públicas canarias a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública que realizan y garantizarle los procedimientos que promuevan, desarrollen o tramiten las administraciones públicas para conseguir la mayor transparencia en la gestión pública.

VII.-Régimen jurídico. El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la consecución de un fin común, según se prevé con carácter general en el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; con carácter especial para las Entidades Locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 154

administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

Por otro lado, el art. 47.2.a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. En este texto legal se establecen una serie de requisitos algunos de los cuales ya han sido cumplimentados en la memoria justificativa de la Concejal delegada, donde se deja constancia de la necesidad y oportunidad de la suscripción del mismo, la no existencia de impacto económico en materia de gasto para esta Administración, su carácter no contractual y el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015. Así mismo, quedan acreditados los requisitos de validez y eficacia establecidos en el art. 48 toda vez que la suscripción del mismo contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en tanto que facilita que este ayuntamiento pueda cumplir con sus obligaciones en materia de impulso en el ámbito municipal del gobierno abierto y de la promoción de la transparencia, al tiempo que se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y financiera.

VIII. No sometimiento a la Ley de contratos. La actividad objeto del Convenio no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, toda vez que por un lado, el mismo carece de onerosidad al no otorgar beneficios económicos para el contratista, y por otro se trata de un convenio cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos sujetos a esta ley o en normas administrativas especiales, al no tener las entidades intervinientes vocación de mercado, se suscribe con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común y la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Por tanto, el objeto del Convenio no puede tenerse por contractual, sino que estamos ante una colaboración cuyo fin es básicamente la prevención y la promoción de la salud.

IX.- Fiscalización previa- Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

X.- Publicidad.- Deberá hacerse pública en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, la información procedente según establece el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 154

Gobierno, esto es, partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y, las obligaciones económicas convenidas.

XI.- Competencia. El artículo 31.1.e), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que corresponde al Alcalde ñ(é) e) Firmar los Convenios acordados por el Plenoò.

El Art. 123.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge que: ñLas Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. (é)ò

A la vista de lo expuesto, en virtud de lo recogido en el art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el día 18 de mayo de 2022 se emite informe jurídico con carácter FAVORABLE en relación con la adhesión al convenio en los términos que se establecen en la Adenda.

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves estima muy interesante este Convenio para las relaciones interadministrativas que van a dar mayor rapidez y agilidad a la resolución de los actos y expedientes.

D. Benigno Guillén dice que también etá de acuerdo en que exista más transparencia y agilidad.

D. Miguel Ángel Pérez se congratula con la iniciativa y que funcione al igual que D. Juan Daniel Fajardo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros, acuerda:

PRIMERA. Aprobar la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, el Instituto Canario de Administración Pública, los Cabildos Insulares de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, y la Federación Canaria de Municipios para la implantación de la Red Interadministrativa Canaria de Gobierno Abierto (REDGA), cuyos términos se recogen en el documento Anexo incorporado a continuación.

SEGUNDA. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión y firma de cuantos trámites y documentos sean precisos para la formalización de la adhesión a este Convenio.

TERCERA. Notificar el presente Acuerdo a la FECAM.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 154

CUARTA. Dar traslado al Departamento de transparencia a los efectos oportunos.

B) PARTE DECLARATIVA.-

10. RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS 2022-0223 Y 2022-336 DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL Y EL CLUB CICLISTA ONCEDIENTES PARA LA PRUEBA DEPORTIVA ñX 1X2 BIKE RACE TENERIFE 2022ò. EXPTE: 1351/2022.

Visto el expediente relativo a la Ratificación plenaria de Decretos de Alcaldía, Expdte.: 1351/2022, y teniendo en cuenta que,

1º.- El pasado 17 de febrero de 2022 tuvo entrada a través del registro número 2022-E-RC-714, escrito remitido por el Club Ciclista Oncedientes concretando los compromisos a asumir por este Ayuntamiento en orden a suscribir un convenio con la finalidad de colaborar en la organización de la prueba deportiva ñX 1X2 BIKE RACE TENERIFEò a celebrar el 6 de marzo de 2022. El 22 de febrero de 2022 fue dictado por la Alcaldía el **Decreto 223/2022** por el que se aprobaba el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de El Sauzal y el Club Ciclista Oncedientes con CIF G-38694113, condicionándolo a la oportuna autorización para la celebración de la prueba y a la evolución del COVID19. Posteriormente, fue emitido **Decreto 336/2022** de 17 de marzo por el que, a consecuencia de la modificación de la fecha de celebración de la prueba deportiva para el 20 de marzo, se aprobaba el convenio de colaboración para esa nueva fecha. Los decretos de autorización de paso fueron emitidos el 4 y el 13 de marzo de 2022, con núm. 276 y 303.
é ///é

Son de aplicación la siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

II.- El art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su apartado 1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 154

adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común, estableciendo los requisitos a los que han de ajustarse los convenios.

III.- Fiscalización previa- Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

IV.- Competencia. El artículo 31.1.e), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que corresponde al Alcalde ***ñ(é) e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno***ò.

Por otro lado, el art. 125 letra e) del mismo texto legal, recoge que ñ*En el ámbito de la legislación básica de procedimiento común se consideran anulables y, por ello, susceptibles de convalidación los actos siguientes*: ***(é*** *) e) Los Convenios suscritos por el Alcalde sin la autorización del Pleno, hasta tanto este los ratifique****ò***.

El Art. 123.1 del mismo texto legal, recoge que: ñ*Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno (****é*** *)****ò***

Según lo recogido en los antecedentes de hecho, con la finalidad de cumplir con los plazos de celebración de las distintas actividades y de concesión de las respectivas autorizaciones, se hizo necesario que se llevara a cabo la aprobación de los distintos expedientes por Decretos de alcaldía, al no haber tiempo material para celebrar en esos breves plazos las respectivas comisiones informativas, y las reuniones plenarias correspondientes para someter a este órgano, la aprobación de los referidos convenios.

En virtud de lo expuesto, se consideró viable la celebración de los convenios de colaboración referidos, mediante su aprobación por Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de someterlos a la ratificación del Pleno en la primera sesión que celebre.

Intervenciones:

D. Juan Daniel Fajardo pregunta porque estas subvenciones nominativas y convenios a colectivos antes no se traían a ratificar por el Pleno y ahora sí y si se va a continuar.

El Alcalde contesta que son ayudas directas, las nominativas ya están por el Presupuesto y éstas hay que ratificarlas por el Pleno.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERA. Ratificar los siguientes Decretos de alcaldía:

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 154

- Decreto núm. 223 de 22 de febrero de 2022 por el que se aprueba el convenio de colaboración con el Club Ciclista Oncedientes

- Decreto núm. 336 de 17 de marzo de 2022 por el que, a consecuencia de la modificación de la fecha de celebración de la prueba deportiva para el 20 de marzo, se aprueba el convenio de colaboración para esa nueva fecha.

11. RATIFICACIÓN DEL DECRETO 2022-0566 DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL Y EL CLUB DEPORTIVO ATLÉTICA ZANATA SAUZAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ñXI CARRERA DE MONTAÑA RAVELO Y VI CANICROSò. EXPTE.: 1351/2022.

Visto el expediente relativo a la Ratificación plenaria de Decretos de Alcaldía, Expdte.: 1351/2022, y teniendo en cuenta que
é ///é
3º.- El pasado el 21 de febrero de 2022 tuvo entrada a través del Registro de 2022-E-RC-766, la solicitud de suscripción de un convenio con la finalidad de colaborar en la celebración de la prueba deportiva XI Carrera de Montaña Ravelo 2022 VI Canicrossò, a celebrar el 8 de mayo de 2022. El 29 de abril de 2022, se emite Decreto 555/2022, por el que se concede autorización de paso de la prueba deportiva. El 2 de mayo de 2022 se emite el **Decreto 566/2022** por el que se aprueba la celebración del convenio con el Club Deportivo Atlética Zanata Sauzal para la celebración de la referida prueba deportiva.
Son de aplicación la siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

II.- El art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su apartado 1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común, estableciendo los requisitos a los que han de ajustarse los convenios.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 154

III.- Fiscalización previa- Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

IV.- Competencia. El artículo 31.1.e), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que corresponde al Alcalde ***ñ(é) e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno***ò.

Por otro lado, el art. 125 letra e) del mismo texto legal, recoge que ñ*En el ámbito de la legislación básica de procedimiento común se consideran anulables y, por ello, susceptibles de convalidación los actos siguientes*: ***(é*** *) e) Los Convenios suscritos por el Alcalde sin la autorización del Pleno, hasta tanto este los ratifique****ò***.

El Art. 123.1 del mismo texto legal, recoge que: ñ*Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno (****é*** *)****ò***

Según lo recogido en los antecedentes de hecho, con la finalidad de cumplir con los plazos de celebración de las distintas actividades y de concesión de las respectivas autorizaciones, se hizo necesario que se llevara a cabo la aprobación de los distintos expedientes por Decretos de alcaldía, al no haber tiempo material para celebrar en esos breves plazos las respectivas comisiones informativas, y las reuniones plenarias correspondientes para someter a este órgano, la aprobación de los referidos convenios.

En virtud de lo expuesto, se consideró viable la celebración de los convenios de colaboración referidos, mediante su aprobación por Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de someterlos a la ratificación del Pleno en la primera sesión que celebre.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 202, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERA. Ratificar los siguientes Decretos de alcaldía:

é ///é

- Decreto 566 de 2 de mayo de 2022 por el que se aprueba la celebración del convenio de colaboración con el Club Deportivo Atlética Zanata Sauzal.

12. <u>RATIFICACIÓN DEL DECRETO 2022-0567 DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL TEATROFIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL XII FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA Y CINEDANZA, DANZATTRACK 2022ò. EXPTE.: 1351/2022.</u>

Visto el expediente relativo a la Ratificación plenaria de Decretos de Alcaldía, Expdte.: 1351/2022, y teniendo en cuenta que,

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 154

é ///é

2º.- El pasado el 01 de abril de 2022 tuvo entrada a través del Registro de 2022-E-RE-267, la solicitud de suscripción de un convenio con la finalidad de colaborar en la celebración del ñXII Festival Internacional de Danza y Cine Danza, DanzaTTack 2022ò a celebrar desde el 6 al 15 de mayo de 2022. La oficina técnica municipal emite informe el 02 de mayo de 2022 en el que se hace constar a la vista del aforo máximo del evento, que el taller de percusión y danza inclusivo del 7 de mayo de 2022, queda exonerado del régimen autorizatorio, debiendo estarse a lo establecido en el régimen de comunicación previa. Posteriormente, el 5 de mayo de 2022 fue dictado por la Alcaldía el **Decreto 567/2022** por el que se aprobaba el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de El Sauzal y la Asociación Cultural Teatrofia con CIF G-38491189.
é ///é

Son de aplicación la siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

II.- El art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su apartado 1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común, estableciendo los requisitos a los que han de ajustarse los convenios.

III.- Fiscalización previa- Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

IV.- Competencia. El artículo 31.1.e), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que corresponde al Alcalde ***ñ(é*** *) e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno*ò.

Por otro lado, el art. 125 letra e) del mismo texto legal, recoge que ñ*En el ámbito de la legislación básica de procedimiento común se consideran anulables y, por ello, susceptibles de convalidación los actos siguientes*: ***(é*** *) e) Los Convenios suscritos por el Alcalde sin la autorización del Pleno, hasta tanto este los ratifique****ò***.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 154

El Art. 123.1 del mismo texto legal, recoge que: ñ*Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno (****é*** *)****ò***

Según lo recogido en los antecedentes de hecho, con la finalidad de cumplir con los plazos de celebración de las distintas actividades y de concesión de las respectivas autorizaciones, se hizo necesario que se llevara a cabo la aprobación de los distintos expedientes por Decretos de alcaldía, al no haber tiempo material para celebrar en esos breves plazos las respectivas comisiones informativas, y las reuniones plenarias correspondientes para someter a este órgano, la aprobación de los referidos convenios.

En virtud de lo expuesto, se consideró viable la celebración de los convenios de colaboración referidos, mediante su aprobación por Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de someterlos a la ratificación del Pleno en la primera sesión que celebre.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERA. Ratificar los siguientes Decretos de alcaldía:

é ///é

- Decreto núm. 567 de 5 de mayo de 2022 por el que se aprueba el convenio de colaboración con la Asociación Cultural Teatrofia.

é ///é

13. <u>RATIFICACIÓN DEL DECRETO 2022-0605 DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN A.F.S., S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL, PARA LA ACOGIDA DE ALUMNADO EN PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON EL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES. EXPTE.: 1317/2022.</u>

Visto el expediente relativo al Convenio de Colaboración entre el Centro de Formación A.F.S., S.L. y el Ayuntamiento de El Sauzal, para la acogida de alumnado en prácticas en relación con el Certificado de Profesionalidad Dinamización, Programación y Desarrollo de Acciones Culturales. Código SSCB0110, Expdte.: 1317/2022, y teniendo en cuenta que,

1º.- El Centro de Formación A.F.S., S.L. ha remitido a través del concejal con competencias delegadas en materia de cultura, el ñConvenio específico de colaboración para la realización del módulo de formación en centros de trabajo de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2021ò cuyo objeto es facilitar por parte de este Ayuntamiento la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad código SSCB0110 de la acción formativa n.º 21-38/001448,

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 154

especialidad Dinamización, Programación y Desarrollo de Acciones Culturales impartido en el Centro de Formación A.F.S., S.L.

2º.- A tenor de lo recogido en la memoria justificativa suscrita de 9 de mayo de 2022, ***ñ****El alumnado que cursa el referido certificado de profesionalidad precisa de la realización de un módulo de prácticas profesionales no laborales a los efectos de poder obtener dicha certificación. En este sentido, a los efectos de colaborar en las distintas actividades culturales que son desarrolladas desde la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, se considera oportuno y adecuado suscribir un concierto específico de colaboración cuyo objeto sea la realización coordinada del programa formativo del certificado de profesionalidad, entre el centro docente y la entidad colaboradora, el Ayuntamiento de El Sauzal, con el fin de que el alumnado que cursa estas enseñanzas lleve a cabo adecuadamente dicha formación****ò***.

Concluyendo que se hace ñ*necesario suscribir con el centro docente, el convenio que haga posible la realización de este programa formativo de manera que los alumnos matriculados en estos cursos, donde se incluye el módulo de prácticas profesionales no laborales, tengan la posibilidad de cubrir el currículo establecido y el perfil profesional necesario para completar su formación de cara a la obtención del Certificado de Profesionalidad con código SSCB0110* ***ñ****Dinamización. Programación y Desarrollo de Acciones Culturales****òò***

3º.- En la referida memoria justificativa se ha hecho constar igualmente que la suscripción de este convenio de colaboración no tiene impacto desde el punto de vista económico, al no tener implicaciones económico-financieras; su carácter no contractual y el cumplimiento del contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015,

4º.- El 10 de mayo de 2022 fue dictado por la Alcaldía el Decreto 2022-0605 por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Centro de Formación A.F.S., S.L. con CIF B35758739, y el Ayuntamiento de El Sauzal, para la acogida de alumnado en prácticas en relación con el Certificado de Profesionalidad Dinamización, Programación y Desarrollo de Acciones Culturales.

Son de aplicación la siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 154

Así, en ejercicio de sus competencias propias asumirá de conformidad con las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.e) y f) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias aquellas referidas a la educación y el empleo.

II.- La ley 6/2014 de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria recoge en su art. 15.1 que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley, recogiendo en el apartado 3 que las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.

Por otro lado y en línea con los fines perseguidos con la suscripción de este convenio, el art. 33.1 de este texto legal recoge que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, añadiendo el apartado 5 que, todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

III.- El Centro de Formación A.F.S., S.L. con CIF B35758739, se constituyó el pasado 12 de junio de 2003, en escritura pública otorgada por D. José Ramón Menéndez Alonso, notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, bajo el número 540 de su protocolo. Sus estatutos aprobados en el mismo acto, recogen en su artículo 2º, que el objeto de la sociedad es entre otros, la prestación de servicios de enseñanza y formación. Su domicilio se encuentra en Avenida de Carlos V, número 110-1º, en Carrizal de Ingenio, término municipal de Ingenio, Provincia de Las Palmas, C.P. 35240. Su administrador único, D. Alejandro María Falcón Santana, mayor de edad con DNI 52546323V, ostenta la representación de la sociedad en juicio y fuera de él.

IV.- La actividad objeto del Convenio no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, toda vez que por un lado, el mismo carece de onerosidad al no otorgar beneficios económicos para el contratista, y por otro se trata de un convenio cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos sujetos a esta ley o en normas administrativas especiales, al no tener las entidades intervinientes vocación de mercado, se suscribe con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común y la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Por tanto, el objeto del Convenio no puede tenerse por contractual, sino que estamos ante una colaboración cuyo fin es la realización de prácticas externas en centros de trabajo de este ayuntamiento para conseguir una formación profesional completa de manera que el alumnado tenga contacto con el mundo laboral y el trabajo desarrollado en las ocupaciones profesionales relacionadas con los estudios que cursa.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 154

V.- El art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su apartado 1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común, estableciendo los requisitos a los que han de ajustarse los convenios.

En este sentido, el contenido del convenio cuya suscripción se interesa, cumple con los extremos previstos en el artículo 49 de dicho texto legal, en relación con las siguientes materias:

1. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
2. La competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de El Sauzal.
3. Objeto del convenio, actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento y definición de los objetivos que se persiguen.
4. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando, en su caso, su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento.
6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
7. El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
8. Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
   1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
   2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

VI- Protección de datos. Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamientos de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que la desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente en relación a los datos del alumnado que participe en las actividades objeto del mismo.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 154

VII.- Fiscalización previa- Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

VIII.- Publicidad.- Deberá hacerse pública en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, la información procedente según establece el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esto es, partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y, las obligaciones económicas convenidas.

IX.- Competencia. El artículo 31.1.e), de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que corresponde al Alcalde ***ñ(é*** *) e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno*ò. Por otro lado, el art. 125 letra e) del mismo texto legal, recoge que ñ*En el ámbito de la legislación básica de procedimiento común se consideran anulables y, por ello, susceptibles de convalidación los actos siguientes*: ***(é*** *) e) Los Convenios suscritos por el Alcalde sin la autorización del Pleno, hasta tanto este los ratifique****ò***.

Según lo manifestado por el centro formativo, está previsto el inicio de las prácticas formativas el próximo 1 de junio, debiendo remitirse la documentación acreditativa de la suscripción del convenio al Servicio Canario de Empleo antes del 17 de mayo del corriente, de lo que se desprende la urgencia de la aprobación y suscripción del mismo.

En virtud de lo expuesto, se considera viable la celebración del convenio de colaboración objeto del presente, mediante su aprobación por Decreto del alcalde, el cual deberá ser sometido a la ratificación del Pleno en la primera sesión que celebre, en los términos que se recogen en el documento adjunto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERA. Ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 2022-0605 por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Centro de Formación A.F.S., S.L. con CIF B35758739, y el Ayuntamiento de El Sauzal, para la acogida de alumnado en prácticas en relación con el Certificado de Profesionalidad Dinamización, Programación y Desarrollo de Acciones Culturales.

14. MOCIÓN DE AISA-NUEVA CANARIAS PARA LA REORDENACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA TAXI EN LA CARRETERA GENERAL, CONOCIDOS COMO BASE. EXPTE.: 1367/2022.

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito, portavoz del Grupo AISA-NC se da cuenta de Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ñLa ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2que El Municipio ejercerá en todo caso como competencias

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 154

propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
é
g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
é
Que como bien es conocido, en la Carretera General, donde anteriormente se encontraba el Bar Coyote, se encuentra ubicada la base del sector del Taxi de nuestro Municipio. En dicho lugar existían seis estacionamientos reservados para Taxi suprimiendo uno de ellos, y quedando cinco en la actualidad. Sin embargo, tras analizar la acumulación de vehículos que prestan el servicio de Taxi en nuestro Municipio, en muy rara ocasión se concentran tres vehículos ocupando igual número de estacionamientos, quedando sin utilidad el resto. Es por ello que teniendo en cuenta que se han aperturado nuevos establecimientos en la zona, entendemos que es de recibo suprimir dos estacionamientos más de los reservados al sector en dicha zona, para destinarlo tanto estos dos como el que ha sido rescatado en su momento a aparcamientos con limitación horaria de 30 minutos con la finalidad de que los clientes de los establecimientos de la zona puedan realizar el estacionamiento en dicho lugar sin arriesgarse a ser sancionados.

Por todo ello,

ÚNICO: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno iniciar los trámites necesarios para la reordenación de los estacionamientos reservados para taxi en la Carretera General, a la altura del Lagar de Mendoza, también conocido como base, recuperando como estacionamientos ORA por tiempo de 30 minutos tanto el que ha sido rescatado en su día como los dos que aquí se proponen, siendo

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 154

siempre los más próximos al término Municipal de Tacoronte, procediendo a dictar el Decreto en cuestión para su regulación y difusión.ò

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez manifiesta que no considera que este planteamiento sea la solución, la zona azul no se respeta, concretamente esa zona la utilizan de intercambiador de coches para todo el día y además como aparcamiento de trabajadores y usuarios del Centro de Salud de Tacoronte. Se liberarían tres plazas que la gente no van a respetar, en cambio si se respetan las reservas de farmacia y de taxis, que siempre se pueden usar para parar un momento sin problema por los taxistas.

D. Adasat Goya comenta que tras conversaciones con los taxistas del municipio, éstos han dicho que no habría problema siempre que se garanticen que las doce licencias tuvieran aparcamiento pero en este caso no es así y que no tienen problema en que se aparque un coche un momento para hacer una gestión.

D. Benigno Guillén dice que todo lo que sea conseguir plazas de aparcamiento para el municipio va a estar a favor, en este momento aparcar en una parada de taxis puede ser multado y en cambio si se libera no.

D. Miguel Ángel Pérez considera interesante la iniciativa pero entiende la confrontación de intereses con los taxistas.

D. Juan Daniel Fajardo señala que se puede lograr el garantizar el aparcamiento para las doce licencias de taxis del municipio distribuyendo mejor las paradas, no tiene sentido que la parada de Ravelo esté donde está y no en otros sitios que considera más necesario. No se puede dejar que no se cumplan las ordenanzas, que tengamos escasez de policías y medios y que no intenten buscar soluciones para ayudar en este caso a los comercios, lógicamente haciendo cumplir la normativa.

El Alcalde dice que su Grupo rechaza la Moción para que no se perjudique ni a los taxistas ni a los vecinos.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por cuatro votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto, siete votos en contra del Grupo CC-PNC y dos abstenciones de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto acuerda rechazar la Moción.

15. MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NUEVA CANARIAS PARA LA REORDENACIÓN DEL SENTIDO DESCENDENTE Y ASCENDENTE DE LA CALLE HOYA DE LA VIUDA. EXPTE.: 1368/2022.

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito, portavoz del Grupo AISA-NC se da cuenta de Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ñPrimero.- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que El Municipio ejercerá en todo caso como competencias

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 154

propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
é
d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad
g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
é
Segundo.- Que desde que se ejecutó en el núcleo urbano de Ravelo las Calles en sentido único ha supuesto que tanto la calle de Hoya La Viuda como Calle Lomo Piedras (entre Calle Real y San Cristóbal) se encuentren en sentido ascendente aumentando la densidad del tráfico que tiene que rodear todo el núcleo urbano bien para acceder o para dejar los lugares donde se encuentran los servicios esenciales del pueblo, como son Centro Médico, Delegación del Ayuntamiento, Oficina de Canaragua, Instituto, Colegio, Iglesia, Tanatorio y Correos.

Tercero.- Desde el Grupo de AISA-NC planteamos en su momento a los redactores del PMUS (Plan de Movilidad Urbana Sostenible) la posibilidad, y lo que este grupo considera una necesidad, de que la calle Hoya La Viuda estuviera en sentido descendente desde Calle San Cristóbal hasta la Calle de Baile del Niño, y ascendente desde Calle Real Orotava hasta Calle de Baile del niño. Con ello, logramos algo muy importante para los/as niños/as y adolescentes que hacen uso del transporte escolar y a para los que acuden en vehículos particulares a los centros educativos. De este modo los estacionamientos siempre deben de encontrarse a la derecha del sentido de la marcha, lo que ocasionaría que los/as niños/as y adolescentes al bajar de dichos vehículos no tengan que cruzar la vía, ayudando a reducir el riesgo y peligro que ello supone, y además ayudaría a reducir algo las retenciones que se vienen generando, aunque somos conscientes de que no será la solución a esto último.

Dicho planteamiento tuvo acogida en la redacción del PMUS, por lo que sugerimos que se inicien los trámites y expedientes necesarios para reordenar el tráfico en dicha vía tal y como se plantea. Se adjunta un boceto de la idea que se propone desarrollar. Y ello para que se ejecute en los meses de vacaciones escolares minimizando en la medida de lo posible las molestias a nuestros vecinos/as, de este modo, habría un tiempo de adaptación, para que los usuarios/as de la vías se adapten al nuevo sentido de la vía y evitar los problemas que se han sucedido en Calle Corraletes.

Para ello será necesario, coordinar con TITSA la reordenación del servicio público de Guagua al paso por el pueblo, buscando la mejor solución, y la posibilidad de instalar una rotonda en la intersección de Lomo Piedras, Calle Real Orotava y Baile del Niño.
Dicha ejecución se interesa se ejecute a partir de julio, para evitar que coincida en la medida de lo posible con la ejecución de Calle Real Orotava.

Así el **GRUPO MUNICIPAL AISA-NC** ***propone al Alcalde y Secretaría General para su elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria y siendo consciente de los plazos regulados en el artículo 57, la adopción de los siguientes ACUERDOS***:

UNICO: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno el inicio de los expediente y trámites correspondientes para que la Calle Hoya

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 154

La Viuda tenga sentido descendente desde Calle San Cristóbal hasta la Calle de Baile del Niño y ascendente desde la Calle Real Orotava hasta la Calle de Baile del Niño, con los estacionamientos a la derecha del sentido de la marcha.ò

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez reconoce que se están generando conflictos por las obras, sobre todo por los vehículos que vienen de la calle San Cristóbal y desembocan en la Calle Real Orotava por lo que la propuesta puede ser una buena idea para descongestionar la zona que viene desde La Matanza lo que tiene dudas con el tema de la rotonda pero entiende que hay que buscar alternativas.

El Alcalde dice sería una problemática para el día del Corpus que se cierre la Calle Baile del Niño, para las Fiestas de Ravelo que no se pueda ni subir ni bajar, cuando se pongan los kioscos de la fiesta y considera que en estos momentos hay que esperar a la terminación de las obras, es un tema que no está claro y hay discrepancias con los propios vecinos de Ravelo.

D. Adasat Goya añade que otro problema sería a la entrada del colegio que está al final de la calle y se producen aglomeraciones y afectaría a la Calle San Cristóbal.

D. Benigno Guillén entiende que es una propuesta interesante y se debería intentar ponerla en marcha para ver como funciona, la subida de en horario de entrada y salida de colegios es un caos y habría que ver estas circunstancias.

D. Miguel Ángel Pérez dice que está a favor de la Moción y que se debería experimentar para ver si funciona.

D. Juan Daniel Fajardo expone que se trata de un problema de seguridad y de descargar de tráfico la parte final hacia la calle San Cristóbal, la propuesta se ha hecho viendo todas las circunstancias como el Corpus, procesionesé y no ven inconveniente, dentro del PEMU se contempla la seguridad y esta propuesta es beneficiosa , el grupo de gobierno lleva mucho tiempo sin apoyar las Mociones y considera que está haciendo oposición a la Oposición.

El Alcalde dice que se está al 90% de acuerdo con el PEMU y que está respaldado por Ingenieros de Caminos y avalada por los técnicos municipales y espera se saque una muy buena idea de futuro y su aplicación ha sido previamente estudiada, hay discrepancias y poco a poco se va regulando.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por cinco votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC, de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto, siete votos en contra del Grupo CC-PNC y una abstención de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, acuerda rechazar la Moción.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 154

16. MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NUEVA CANARIAS PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES Y GARANTIZAR EL SERVICIO DE ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL. EXPTE.: 1369/2022.

Por Dª Judit Gutiérrez Rodríguez, portavoz del Grupo AISA-NC se da cuenta de Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Primero.- Conocer la historia, analizarla e interpretarla es fundamental para revisar el pasado, entender el presente y construir el futuro sobre hechos conocidos, evaluados y aceptados.
Hay que partir de la premisa de que no se puede conocer ni entender la historia de un municipio, como es El Sauzal, sin estudiar la documentación custodiada en su Archivo Histórico que es la fuente primaria para el conocimiento exacto de la historia local.
El objetivo del Archivo Municipal es la organización, conservación y puesta en servicio de los documentos originales.
Los archivos contienen los testimonios de las actividades, de las instituciones y de las personas de nuestra comunidad. Son la memoria de los mismos, y como tal **deben estar al servicio de los ciudadanos, tanto en el ámbito de la gestión administrativa, como en el de la investigación histórica y la actividad cultural**.
También son testimonio de cada uno de los actos y de las decisiones del órgano de gobierno en el ejercicio de sus funciones, dejan constancia del hecho ocurrido, aportan datos originales e inéditos para recuperar y conocer su pasado, muestran con detalle la gestión llevada a cabo por cada uno de los responsables de la administración, son testigos de los cambios y la evolución de la administración, de las transformaciones sociales, urbanísticas y políticas de una comunidad.

SEGUNDO.- El archivo municipal de El Sauzal pertenece al grupo de archivos municipales de la isla en los que todavía no se ha puesto en marcha ningún tipo de política archivística, ni en lo relativo a dotación de medios humanos con la formación adecuada ni en lo que se refiere a la adquisición de nuevos medios materiales. Es un archivo que continúa siendo un caótico y polvoriento almacén de papeles. Cabe recordar que cuanta más desorganización, menos accesibilidad.

TERCERO.- El Archivo Municipal de El Sauzal está incluido en el Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica, del Ministerio de Cultura y Deportes designado con el identificador ES-380441-14, y según la información recogida en dicho Censo dispone de un horario de apertura al público de L-V de 8:00 a 14:45 y de 17:00 a 20;00 horas y sábados de 8:00 a 12:45. Que incluye unas materias que abarcan Economía, comercio y hacienda; Música; Folclore; Educación; Medicina; sanidad y veterinaria; Derecho y administración; Agricultura; Industria y energía; Relaciones laborales; movimiento obrero y sindical; Genealogía y heráldica; Sistema electoral; Obras públicas y urbanismo; Deporte; Medioambiente y ecología; Transporte; Guerra civil española (1936-1939), posguerra y exilio.

Actualmente nuestro archivo está compuesto por cajas de documentos, archivadores, libros, montañas de periódicosé que se amontonan en dos estancias de las instalaciones

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 154

municipales aparentemente sin orden ni concierto, al que investigadores, vecinos o simplemente personas interesadas no pueden acceder.

Desde el Grupo de AISA-NC no preguntamos: ¿Hasta cuándo vamos a permitir que la documentación que conforma el legado documental de nuestro Ayuntamiento y de nuestro Municipio permanezca en estas condiciones de abandono?; ¿Hasta cuándo seguiremos impidiendo que los investigadores y/o eruditos accedan a nuestro archivo impidiendo así el estudio de la documentación que se conserva y la construcción de nuestra Historia? ; E incluso ¿hasta cuándo seguiremos ralentizando el quehacer diario de nuestro personal con un archivo documental inaccesible?
Nuestro Archivo Municipal debe contar con un Cuadro de Clasificación documental funcional completo, en el que se recogen todas las series documentales que produce, su identificación y su denominación unívoca, así como la historia del organismo productor, la legislación que le afecta y sus funciones.
Para elaborar este Cuadro de Clasificación es necesaria una adecuada identificación de las series, no solamente para la valoración y la selección, sino también para la clasificación, ordenación, descripción y, en general, para todo el ciclo vital de los documentos.
Por todo ello el objetivo de AISA-NC con esta moción, es dignificar y poner en valor el Archivo Municipal de El Sauzal, que en la actualidad se encuentra en el más absoluto de los abandonos.

Además, debemos asumir el desarrollo de un Reglamento del Archivo Municipal de El Sauzal y la definición de una Política de Gestión, Tratamiento Archivístico, Conservación y Eliminación de Documentos.

Así el **GRUPO MUNICIPAL AISA-NC** ***propone*** ***al Alcalde y Secretaría General para su elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria y siendo consciente de los plazos regulados en el artículo 57, la adopción de los siguientes ACUERDOS***:

UNICO: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno el inicio del expediente y trámites correspondientes para garantizar el servicio de acceso al archivo, por lo que se propone las siguientes medidas:

- Adecuar las instalaciones del Archivo Municipal adquiriendo más estanterías si fuera posible su ubicación en las dependencias actuales. Y en su caso, designando una nueva dependencia si el espacio actual es insuficiente.
- Dotar la instalación de personal formado para la organización, clasificación y servicio delos documentos que en él se encuentra.
- Elaborar con posterioridad un reglamento de uso y funcionamiento del Archivo Municipal.ò

Intervenciones:

El Alcalde expone que si bien en el archivo hay muchos documentos que no sirven para nada, que no tienen valor jurídico, se están digitalizando, no se le ha negado el acceso a nadie, salvo cuando suponga el bloqueo de los servicios municipales, la referencia es la Secretaria General y quien dice como hay que actuar jurídicamente y el personal necesario para éllo.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 154

Dª Carmen Nieves Álvarez manifiesta su voto a favor, que la historia hay que escribirla y para hacerlo tienen que estar bien, ahora que todo está digitalizado es una pena que nuestra historia no esté bien de cara al futuro de nuestros nietos, biznietos, tataranietosé , al igual que en el presente.

El Alcalde dice que desde hace un par de años se contrata personal de Convenios para digitalizar documentación y recientemente se ha contratado a una Historiadora para recoger la historia escrita.

D. Benigno Guillén señala que en el Pleno ordinario de 28 de enero expuso que un vecino que realiza un estudio de investigación había solicitado acceder a los archivos municipales y se le denegó el acceso y considera que se tiene que facilitar el acceso a los investigadores acompañados y por el tiempo necesario.

El Alcalde dice que se le ha dado acceso al archivo municipal a los vecinos que han querido, y concretamente para hacer los estudios de investigación para editar libros de la historia del municipio y de la República.

D. Miguel Ángel Pérez dice que le parece una Moción interesante porque tenemos que cuidar nuestro patrimonio existente en los archivos municipales y entiende la propuesta para la mejora, efectivamente existen convenios pero estima que deberían ser complementarios a una iniciativa como ésta, con personal cualificado y los medios necesarios y considera que se debería hacer un esfuerzo presupuestario.

Dª Judit Gutiérrez comenta que no ha dicho que sean los políticos quienes lleven a cabo estos trabajos sino que se contrate personal formado para ello y por supuesto también a través de Convenios, que su Grupo no ha infravalorado el tema de los estudios y la inteligencia para ellos es el sacrificio y el esfuerzo del trabajo.

El Alcalde considera que se ha contratado personal cualificado y necesario para ir haciendo los trabajos.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 23 de mayo de 2022, El Pleno, por seis votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC, de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP), D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) del Grupo Mixto municipal y siete votos en contra del Grupo CC-PNC, acuerda rechazar la Moción.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 154

17. MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRIGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA. EXPTE.: 1384/2022.

Por D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) integrante del Grupo Mixto Municipal se expone Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ñEl 17 de mayo conmemoramos el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, fecha en la que la que la Asamblea General de la OMS eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, poniendo fin con ello a la percepción internacionalmente institucionalizada de la homosexualidad como una ñenfermedad susceptible de ser curadaò. Esto ocurrió en 1990. En nuestro país el Gobierno adoptó oficialmente este Día Internacional en el año 2009.

Este año 2022, con el lema ñNuestros Cuerpos, Nuestras Vidas, Nuestros Derechosò, las organizaciones internacionales para la defensa de los derechos del colectivo LGTBI que forman parte de IDAHO, reclaman el derecho de todas las personas a expresar libremente la orientación y la identidad sexual sin sufrir por ello ningún tipo de violencia ni discriminación, exigiendo, además, el fin de las terapias de conversión y de la esterilización forzada de las personas trans e intersex.

Los avances en los derechos del colectivo LGTBI a nivel global desde aquella decisión de la OMS de hace más de 30 años, son notables y han servido para empoderar y proteger a las lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en un gran número de países.

Según los datos del último informe Homofobia de Estado de ILGA Mundo, que es el más extenso recopilatorio anual de los derechos del colectivo a nivel global, actualmente 58 estados y 28 jurisdicciones no independientes, incorporan a sus legislaciones disposiciones que confieren una amplia protección contra la discriminación basada en la orientación sexual.

A día de hoy, cientos de millones de personas viven en países donde se protege el derecho de amar libremente; pero por desgracia aún son más lo países en los que se persigue y se criminaliza a este colectivo. Actualmente existen 69 Estados con disposiciones que penalizan los actos sexuales consensuados entre personas adultas del mismo sexo.

Además, en 6 países, la pena de muerte es el castigo legalmente prescrito para las relaciones sexuales homosexuales, mientras que en otros 5, diversas fuentes informan de que podría imponerse la misma pena.

Nuestro país se convirtió en referente internacional en materia de protección de derechos del colectivo gracias a la Ley del Matrimonio Igualitario, la Ley reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, o las diferentes leyes LGTBI y trans que se han ido aprobando en las comunidades autónomas.

Somos el octavo país del mundo en esta materia, pero debemos aspirar a más, por ello son muy importantes iniciativas como la Ley de Igualdad de Trato y no Discriminación

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 154

(Ley Zerolo), que se encuentra en fase de tramitación parlamentaria, así como la próxima Ley LGTBI y Trans.

Somos conscientes de la importancia de los avances que se han realizado, pero también sabemos que aún nos encontramos lejos de nuestro objetivo final, que no es otro que el fin de los delitos de odio y la discriminación a los que diariamente se enfrentan las personas del colectivo LGTBI.

A falta de conocer la distribución por tipologías, sabemos que en el año 2021, se produjo un incremento del total de los delitos de odio de más del 40% respecto al 2020, recibiendo, según datos del Ministerio del Interior 1.802 denuncias por delitos de odio (530 más que el año anterior) lo cual supone un triste récord en la serie histórica desde que se contabilizan estos hechos.

Es imprescindible señalar que, además, en torno al 90% de estos delitos se quedan sin denunciar, como muestra encuesta sobre delitos de odio del Ministerio del Interior, realizada en el año 2021.

Esta encuesta también nos muestra que la mayoría de las víctimas prefieren acudir a las asociaciones del colectivo antes que a la policía y que lamentablemente, más del 50% de las personas que sí que denunciaron haber sido víctimas de algún delito de odio, consideran que el trato recibido por parte de quién atendió esas denuncias, así como la asistencia y el apoyo recibidos tras las agresiones que sufrieron fueron insatisfactorios.

Ante estos resultados, el Ministerio del Interior presentó el pasado mes de abril de 2022, el Segundo Plan de Acción contra los Delitos de Odio 2022-2024 con el que pretende corregir todas estas deficiencias y hacer aflorar todos los delitos de odio que ocurren en realidad, garantizando un trato adecuado a las víctimas y creando unidades específicas dentro de la policía para combatir estos delitos.

El plan, que está dotado con más de 1 millón de euros, comprende 8 líneas de acción que tienen a las víctimas de los delitos de odio como eje prioritario; y por ello, y a la vista de los resultados del estudio, 3 de estas líneas son: mejorar la asistencia y el apoyo a las víctimas; impulsar la formación, la sensibilización y la concienciación de los miembros de las FCSE e incentivar la participación, la colaboración y las actividades con las organizaciones del tercer sector encaminadas hacia la mejora constante en la lucha contra los delitos de odio.

Por ello, desde el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de El Sauzal, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Aumentar y poner en marcha los servicios de proximidad para la atención a las víctimas de LGTBI-fobia.

2. Impulsar y/o establecer redes de colaboración con las organizaciones del colectivo que son, en muchos casos, la vanguardia de la atención a las víctimas.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 154

3. Realizar campañas de formación y sensibilización para reducir la infradenuncia y a la larga los delitos de odio en nuestro municipio.

4. Promover la formación de la policía local en materia de prevención y atención a las víctimas de LGTBI-fobia.

Intervenciones:

D. Jacobo González dice que como ha venido diciendo su Grupo no es que hagan oposición sino que no van a votar a favor de algo que se viene haciendo. Como manifestó en la anterior Moción relativa a este tema el Ayuntamiento de El Sauzal forma parte de la Red asterisco que a su vez está dividida por la Asociación Diversa, que es una que está dentro de la isla actuando en esta materia. No pueden estar más de acuerdo con el planteamiento de la Moción respecto de que el ***ñ****50% de las personas que sí que denunciaron haber sido víctimas de algún delito de odio, consideran que el trato recibido por parte de quién atendió esas denuncias, así como la asistencia y el apoyo recibidos tras las agresiones que sufrieron fueron insatisfactorios*ò por lo tanto son totalmente conscientes de ello y se firmó el convenio con esta asociación que está haciendo un gran trabajo con los institutos del Norte poniendo en práctica un proyecto muy interesante donde hacen asistencia personalizada con el alumnado y con índices muy altos de participación y está previsto traerlo a El Sauzal para el próximo curso escolar. Considera lo expuesto también en el punto 2 muy interesante pero ya se están haciendo reuniones periódicas tanto técnicas como políticas y se ha elegido El Sauzal para la lectura del Manifiesto el 28 de junio de 2022, día del Orgullo.

Dª Carmen Nieves Álvarez dice, que a la vista de las explicaciones se comprueba que se está trabajando en esta materia en el Municipio, que son asuntos a nivel de Estado y se adapta a los Municipios y que cree que la base es la Educación.

D. Miguel Ángel Pérez celebra esta iniciativa e igualmente celebra las acciones que realiza este Ayuntamiento al respecto y como todo lo que se haga no le parece suficiente su voto es favorable a la Moción.

D. Juan Daniel Fajardo manifiesta que es un tema sensible y que están de acuerdo todos que hay que actuar de una manera u otra y su Grupo está a favor de la Moción.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Recursos Económicos y Asuntos Generales de 23 de mayo de 2022, el Pleno, por cinco votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC, de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) y de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) ambos del Grupo Mixto, siete votos en contra del Grupo CC-PNC y una abstención de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, acuerda rechazar la Moción.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 154

C) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

18. INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP). PRIMER TRIMESTRE 2022. EXPTE: 1045/2022

Se da cuenta del Informe elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

Ratio medio de pago:	6,02
Pagos realizados:	1.538.887,65
Ratio medio pendiente de pago:	29,29
Pagos pendientes:	689.080,68
PMP:	13,22

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

19. INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD. PRIMER TRIMESTRE 2022. EXPTE.:1050/2022.

Se da cuenta del Informe relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de la entidad local, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMCMOC), cuyo resumen es el siguiente:

1.- Pagos realizados en el Trimestre:

	AYTO.	SEMUSA
Periodo medio de pago PMP (días)	10,92	1,00
Nº de pagos dentro del periodo legal	230	322
Importe total de pagos dentro del periodo legal	1.355.414,57	26.196,33
Nº de pagos fuera del periodo legal	175	0
Importe total de pagos fuera del periodo legal	186.414,01	0,00

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 154

2.- Intereses de demora pagados en el periodo.

	AYTO.	SEMUSA
Nº de pagos	**0**	**0**
Importe total intereses	0,00	0,00

3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

	AYTO.	SEMUSA
Periodo medio pago pendiente PMPP (días)	6,18	0,00
Nº de operaciones pendientes dentro del periodo legal	325	0
Importe total pendiente dentro del periodo legal	533.180,85	0,00
Nº de operaciones pendientes fuera del periodo legal	138	0
Importe total pendiente fuera del periodo legal	84.261,23	0,00

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

20. INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA. CUARTO TRIMESTRE 2021. EXPTE.: 1203/2022.

Se da cuenta del Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

1. Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO2/2012 la Corporación Local No Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria al resultar una necesidad de financiación estimada de 932.488,91ú. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2021 y 2022.
2. La REGLA DEL GASTO queda suspendida para ejercicio corriente.
3. La DEUDA VIVA, a fecha 31-03-2022: 29.771,44ú

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

21. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO-ABRIL DE 2022, DEL 2022-0256 AL 2022-0557.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022, del 2022-0256 al 2022-0557.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 154

D) ASUNTOS DE URGENCIA.-

E) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Ruegos:

Dª Carmen Nieves Álvarez señala que con la reciente inauguración de la Plaza del Calvario los vecinos han observado una deficiencia en una acera de entrada, ruega se arregle y alude también a una escalera y el Alcalde dice que la acera se va a arreglar por la empresa y la escalera no va.

Siguiendo las obras en el municipio ruega que se señalicen las obras en las calles lo máximo posible.

D. Benigno dice que los vecinos de El Hayal le han manifestado que solo existen dos balancines en la plaza y son insuficientes para los niños y ruega se coloque algún columpio más y el alcalde dice que no se puede poner sino lo establecido por los planes de seguridad.

Ante la llegada del verano los vecinos acuden a la Costa para disfrutar del mar y de la playa y los vecinos demandan unos baños públicos y no tienen ni donde comprar una botella de agua y ruega se habilite el uso de la caseta que se encuentra en la costa y el alcalde dice que no se puede hacer nada hasta que no se apruebe el Plan Especial Costa Acentejo.

D. Miguel Ángel Pérez expone el problema del tráfico en Real Orotava a petición de los vecinos sugiere que por la noche funcionen los semáforos y de día que sea el movimiento del tráfico con personas porque daría más movilidad a las personas.

En relación al Pacto por los Alcaldes suscrito por este Ayuntamiento para la Lucha contra el cambio climático ruega se publiquen las propuestas e iniciativas que el Ayuntamiento ha hecho y tiene previstas.

Por Dª Judit Gutiérrez, en nombre del Grupo AISA -NC se exponen los siguientes ruegos:

ñ1.ª Son numerosos los expedientes de nuestros vecinos que se han ralentizado y no avanzan, y vemos como los expedientes de obras y asfaltos se tramitan de forma holgada por nuestro ayuntamiento, rogamos que deje de saturar tanto departamentos como la oficina técnica con las ejecuciones de obras que tanto quiere finalizar antes del periodo electoral y que las dosifique par que los expedientes de nuestro vecinos y vecinas no se ralenticen tanto.

El Alcalde dice que la Oficina Técnica actualmente está bien planificada, un Arquitecto para los expedientes de licencias de obras, una aparejadora con las obras menores,

2.ª En el municipio hay numerosas papeleras que están oxidadas y rotas, y al no colocar bolsas los usuarios de las mismas arrojan basura y sin darse cuenta caen al suelo. Rogamos que las sustituyan tan un batida por el pueblo donde se identifiquen todas las que deben ser sustituidas.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 154

3ª Rogamos que no vuelva a suceder que la policía local esté prestando servicio en la calle con un vehículo que no reúne los requisitos para ello, sin rotular, sin señales lumínicas ni acústicas en el vehículo. Si es necesario rotulen el otro vehículo eléctrico que prácticamente no se usa o el que usaba Jose Manuel, si fuera posible.

4.- En la viviendas sociales del Cruce de Calle Lomo Piedras con Real Orotava, se han quejado varios vecinos/as de que hay varios animales como gallinas y gallos que están sueltos y que al parecer no tienen propietario. Rogamos que traten de actuar retirándolos, dado que están ocasionando daños en los terrenos colindantes y dejando excrementos en las zonas comunes de las viviendas sociales.

5.- Rogamos que para el próximo pleno ordinario traigan a este pleno la consideración y aprobación de las bases para el otorgamiento de las subvenciones para la formalización de los títulos de propiedad, cuya moción fue presentada por el Grupo de AISA-NC aprobada por unanimidad hace un año.

6.- En la calle Nepomuceno, en la zona de la izquierda más próxima al SKATE PARK, donde estacionan los vehículos, hay una arqueta creemos que es de alumbrado que está rota siendo un peligro para las personas que se suben y bajan de los vehículos, rogamos que la sustituyan o emplacen a la entidad o mercantil que le corresponda sustituirla.

Preguntas:

Dª Carmen Nieves Álvarez dice que se observa desde hace tiempo que las papeleras no tienen bolsas de basura y pregunta por qué

En alusión a la Casa Roja pregunta por el Parque previsto en su trasera.

El Alcalde responde que estaba previsto un parque infantil pero se ha eliminado porque al hacer el jardín apareció un aljibe antiguo precioso y el Arquitecto Municipal entiende que puede er muy peligroso para los niños, aunque se haya vallado, quedará la zona ajardinada y el aparcamiento y el Parque está previsto debajo del Bar Feliz, donde están las palmeras plantadas.

D. Benigno Guillén alude a un wasap de un vecino diciendo que para cuando termine la obra de Real Orotava no cree que quede comercio de restauración y pregunta si hay prevista alguna ayuda para paliar los perjuicios y pérdidas que causa a toda esa zona comercial y si habrá alguna sanción económica si la empresa no termina en el plazo de ejecución previsto.

El Alcalde contesta que lo de la ejecución de la obra es un tema técnico y jurídico y que los negocios en Real Orotava están vendiendo más que nunca y que si algún vecino tiene algo que decir que lo presente por escrito.

D. Benigno Guillén cita el CAMF y la movilidad reducida que tienen sus usuarios y que les limita el acceso a espacios y zonas de ocio, cada vez más escasas y preguntan porque no se habilita un ascensor en la Asociación San Pedro y poder realizar sus actividades.

El Alcalde responde que los ascensores llevan un trámite de proyecto e instalación y la Ingeniera municipal lo está formalizando para su puesta en marcha y que tiene conocimiento tanto la Sociedad como los usuarios del CAMPF.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 154

D. Miguel Ángel Pérez dice que tras dos años de pandemia sin celebración de las Fiestas pregunta si para las Fiestas Patronales de este Año se tiene previsto hacer una inversión extra con respecto a los año anteriores.

El Alcalde contesta que no, que se va a optimizar, coincide con el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife y con las Fiestas de La Orotava y hace un repaso a todos los actos previstos dentro del Programa de Fiestas.

D. Miguel Ángel pregunta si el alumbrado de las Fiestas será un gasto extra al no haberse todavía contratado la otra empresa al no estar previsto en el pliego de condiciones.

El Alcalde responde que hay una parte extra pero al estar previsto en el pliego de la nueva adjudicación pendiente, el gasto se hará de la partida prevista dentro de ese contrato, donde figura todo el alumbrado de fiestas.

D. Raico Gil, en nombre del Grupo AISA-NC formula las siguientes preguntas:

ñ1.- ¿Actualmente se puede ejercer la venta ambulante? ¿Dónde está regulado o prohibido?

El Alcalde contesta que en principio no se debe ejercer la venta ambulante.

2.- ¿Por qué se ha exigido el Carnet C para la plaza de conductor notificador y por qué se dice que se pueden presentar a partir de 16 años, si el permiso de conducir B y C no se puede obtener hasta los 18 años?

El Alcalde responde que para conductor-notificador se pide carnet C porque no solo tendrá que coger un coche sino también un camión cuando sea necesario porque solo hay un trabajador con ese carnet y él no lo puede hacer todo.

3.- Quizás no me puedan contestar sobre la marcha, sino espero lo hagan por escrito. Sabemos que se han ejecutado algún que otro EDAR pero, saben ¿Que importe del remanente se ha invertido en saneamiento en 2021 y cual se va a invertir en 2022?

El Alcalde responde que actualmente están previsto unos doscientos mil euros por el Cabildo y están los proyectos ejecutados y se seguirán haciendo según la subvención que le corresponde a este municipio como a los del resto de la Isla. Se ejecutarán dos depuradoras pequeñas con otros doscientos mil euros además de la puesta en funcionamiento de las ya terminadas.

4.- ¿Qué utilidad se le está dando al otro vehículo eléctrico que se adquirió junto con el de la policía?

El Alcalde expone que ese vehículo se utiliza cuando se necesita y está previsto que sea para la plaza de chófer-notificador actualmente en proceso selectivo.

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 154

5.- Vemos como a este grupo de gobierno le encantan los jardines y las flores, sin embargo no surge las duda y por eso les preguntamos si ¿Tienen previsto la elaboración de algún huerto urbano en nuestro Municipio?

El Alcalde responde que sí, que hay suelos rústicos adquiridos en el pueblo que se pueden convertir en huertos urbanos. En su día se propuso pero no hubo iniciativas por los vecinos, se han utilizado por Cruz Roja Española para formación y siguen a disposición para este tipo de iniciativas.

6.- Llevamos años solicitando un etilómetro para la policía local porque solo tienen el de muestreo con el que no pueden realizar su trabajo en caso de un accidente, en el que se vean en la obligación de hacer la prueba de alcoholemia, ¿Cuándo se va a adquirir dicho material para que la policía local pueda realizar su trabajo sin tener que solicitar el auxilio de otros cuerpos?ò

El Alcalde dice que se está dotando poco a poco a la Policía de las herramientas necesarias y que ellos creen que necesitan, recientemente se ha dotado de una cámara que necesitaban para hacer las fotos desde el coche, de chalecos. El etilómetro no está previsto en el presupuesto pero se irá viendo según las necesidades y la optimización de recursos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las trece horas treinta minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIA.,
(fdo. electrónicamente)
María Sánchez Sánchez

Cód. Validación: 936H3WX5THKR6AX2Q2JEPGXSZ | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 154